

***BARRERAS E INCENTIVOS PARA QUE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA SEXUAL EN EL CONTEXTO DEL CONFLICTO ARMADO
PARTICIPEN EN LOS PROCESOS DE EXIGIBILIDAD DE VERDAD, JUSTICIA
Y REPARACIÓN EN COLOMBIA***

Estudiante: Ingrid Marcela Cuervo Méndez

Docente: Mery Rodríguez

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES
MAESTRIA DE ESTUDIOS POLÍTICOS
BOGOTÁ, SEPTIEMBRE DE 2012**

*A mis padres, que con sus cuidados, su amor, su fe ciega en mí, y el mejor tinto
que puedo tomar, creyeron que era posible*

*A mi familia (mis hermanas, hermanos, primas, primos, tías, tíos, abuelas y
abuelos, y en especial a Lau y Aleja) por alentarme a vivir la vida y aceptar el reto
A Mery por guiar mis pasos, por escuchar mis angustias, invitarme a desplegar las
alas y –en los momentos en que creía desfallecer– me invitó a intentar de nuevo
A las mujeres que quizá no conoceré, y que en el medio del conflicto armado alzan
sus voces, luchan, no se callan, y pelean por aquellas a las que la vida no les
alcanzó para seguir luchando... a esas mujeres que quizá no conoceré pero con
las que me comprometí para hacer esto posible*

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION	1
Objetivo General	4
Objetivos Específicos.....	4
Hipótesis.....	4
Pregunta de investigación	5
Metodología.....	5
1. MARCO TEÓRICO.....	10
1.1. JUSTICIA TRANSICIONAL	10
1.1.1. Verdad	13
1.1.2. Justicia	14
1.1.3. Reparación	16
1.2. VÍCTIMA.....	23
1.3. GÉNERO	27
1.3.1. Género en el conflicto armado	30
1.3.2. Violencia de género en el conflicto armado	33
1.4. VIOLENCIA SEXUAL	36
2. EL CASO COLOMBIANO.....	39
3. PARADOJAS Y RETOS DE LA TENSIÓN ENTRE EL SER Y EL DEBER .	48
3.1. VIOLENCIA SEXUAL EN EL CONFLICTO ARMADO	48
3.2. GÉNERO	55
3.3. VÍCTIMAS	60
3.4. JUSTICIA TRANSICIONAL	66
3.4.1. VERDAD	70
3.4.2. JUSTICIA	77
3.4.3. REPARACIÓN	85
4. CONCLUSIONES.....	94
5. BIBLIOGRAFÍA.....	100

6.	ANEXOS	116
A.	Enfoque estructural del conflicto: Triángulo de Satisfacción	116
B.	Análisis Crítico del Discurso	118
C.	Marco Normativo de la Justicia Transicional.....	120
D.	Tabla de reparación administrativa Decreto 1290 de 2008	125
E.	Medidas e Instrumentos establecidos por la Ley 1448 de 2011	125
F.	La participación de las víctimas en el diseño e implementación de la ley 1448 de 2011	129
G.	Perfiles de las víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado	130
H.	Base de datos para procesar las noticias	131
I.	Cifras de gestión entregadas por la unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz	132

INTRODUCCION

Los discursos elaborados desde la investigación construyen el *objeto*, pues a través de lo que enfatizan, dejan de lado o resaltan, van delineando un *objeto* del cual hablar y sobre el cual actuar; del mismo modo, los silencios sobre el objeto van configurando el discurso mismo. La relación conceptual entre las mujeres y la guerra ha reproducido relaciones dicotómicas mutuamente excluyentes (hombre-mujer, activo-pasivo, público-privado, racional-emocional) que refuerza la reproducción social del estereotipo de la mujer como víctima, como sujeto pasivo del conflicto que sufre, que padece las consecuencias del mismo, y que –en tanto víctimas– son simples beneficiarias de los planes, programas y proyectos orientados a su reparación.

Del mismo modo la posición dominante de la violencia sexual como algo que *simplemente sucede* en la guerra, que es menos grave que el asesinato, la desaparición forzada y la tortura –entre otras– por ser considerada como perteneciente al ámbito privado reproduce la afirmación de la existencia de unos *delitos de segunda categoría*, posibilitando la persistencia de una cultura discriminatoria y tolerante hacia la violencia contra las mujeres, que conduce a la reducción de las posibilidades de acceso a la justicia de las mujeres y desdibuja la responsabilidad del Estado.

Por lo tanto se ve la importancia de revisar los discursos elaborados alrededor de la violencia sexual en el marco del conflicto armado, pero también la visión de la víctima como tal –es decir se explorará la visión pasiva de las mujeres como víctimas y la que se niega a la victimización de las mujeres–. En los discursos elaborados sobre las mujeres víctimas predomina la definición de esta como la persona –o el grupo de personas- a la(s) que se le(s) vulnera(n) los derechos, y

que según Casas y Herrera³ desde un punto de vista político –una vez vulnerados sus derechos– no juegan un papel activo y/o visible en la negociación, diseño, y decisión de las medidas tendientes a su reparación. Es decir, desde esta postura las víctimas se encuentran supeditadas a los pre-acuerdos entre Estado y victimarios, que establecen los lineamientos que rigen los procesos de reparación.

A la par convive la mirada que se niega a la victimización de las mujeres, que intenta superar la reducción del papel de estas mujeres como mujeres violadas en una guerra, y por tanto va más allá de la “*versión intimista de los hechos*” y da cuenta de las acciones emprendidas por las mujeres -pese al estigma de la violación- para combatir el silencio, el olvido y la impunidad. Desde esta perspectiva las mujeres construyen redes de apoyo⁴ que asumen las responsabilidades que el gobierno y la sociedad desconocen, y, en medio de la guerra, enfrentando las presiones y un panorama de desprotección normativa y fáctica, participan en proyectos de construcción de justicia, siendo interlocutoras, y construyendo memoria de la sociedad.

Pensar los niveles de *satisfacción*⁵ de estas mujeres y sus organizaciones en los procesos de exigibilidad de Verdad, Justicia, y Reparación implica también pensar en las barreras e incentivos para que las mujeres víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado participen en estos procesos.

³ CASAS, Andrés. y HERRERA (2007), Germán. “Nueve casos de reparación en perspectiva comparada” Documento de investigación preparado para la Oficina de la Comisionada Patricia Buriticá, Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación.

⁴ Como la Corporación Sisma Mujer, Movimiento Madres por la Vida, Corporación Casa de la Mujer, Liga de Mujeres Desplazadas (LMD), Observatorio de los Derechos Humanos de las Mujeres en Colombia, Red Nacional de Mujeres de Colombia, Ruta Pacífica de las Mujeres, entre otras.

⁵ Ver Anexo A. *Enfoque estructural del conflicto: Triángulo de Satisfacción*

Pese a la incorporación en la legislación interna del Estatuto de Roma, mediante la Ley 742 de 2002, y de otros instrumentos normativo-legales⁶, a la hora de reclamar Verdad, Justicia y Reparación por la violación a sus derechos, las mujeres deben enfrentar múltiples dificultades derivadas –entre otros– del propio sistema judicial⁷, en el marco de la Ley 975 de 2005 (o Ley de Justicia y Paz) de los deliberados ocultamientos de los hechos durante las versiones libres⁸, y el temor por las represalias de los victimarios contra ellas, sus familias y/o sus organizaciones, y en la Ley 1448 de 2011 (o nueva Ley de víctimas) de la escasa débil y escasa institucionalidad en la materia.

Ciertas elecciones léxicas van a definir quiénes son víctimas, los hechos victimizantes que tienen lugar a reparación, la forma en que se entiende la Violencia Sexual, las formas posibles de participación en los procesos de exigibilidad de verdad, Justicia y Reparación, y –más importante– hacen evidente la importancia (o no) de ciertas unidades conceptuales para tomar decisiones políticas. Tomar estas decisiones va a determinar unas barreras e incentivos para que las mujeres víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado participen en los procesos de exigibilidad de verdad, Justicia y Reparación en Colombia, y por tanto va a posibilitar la satisfacción psicológica, procesal o sustantiva de los diferentes actores involucrados en el proceso.

⁶ Como la Resolución 1325 de 2000 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, titulado “Consideraciones de género y derechos de la mujer en las misiones del Consejo de Seguridad”

⁷ Como la ausencia de normatividad, la falta de garantías procesales, los inadecuados mecanismos de seguridad para las mujeres víctimas y los testigos, la poca consideración de las particularidades probatorias de los delitos ligados al carácter sexual de la mujer, y de la situación de vulnerabilidad de las mujeres víctimas al momento de los hechos y durante el proceso judicial.

⁸ Pues la Ley 975 de 2005 no obliga al victimario a la confesión.

Objetivo General

El objetivo del ejercicio investigativo es *identificar los discursos elaborados alrededor de las mujeres víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado colombiano y de su papel en los procesos de exigibilidad de Verdad Justicia y Reparación, así como los alcances y posibilidades que ofrecen estos conceptos y el concepto de víctima en la Ley 975 de 2005 y en la Ley 1448 de 2011.*

Objetivos Específicos

- *Identificar los alcances y las posibilidades que ofrecen las definiciones de Víctimas, Verdad, Justicia, Reparación contenidas en Ley 975 de 2005 y la Ley 1448 de 2011, para que las mujeres víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado participen de manera activa en los procesos de exigibilidad de Verdad, Justicia y Reparación.*
- *Establecer las implicaciones de la ausencia o presencia de un enfoque de género en la Ley 975 de 2005 y en la Ley 1448 de 2011*
- *Identificar cómo se aborda el tema de la Violencia Sexual en la Ley 975 de 2005 y la Ley 1448 de 2011.*
- *Establecer las barreras e incentivos que el Estado colombiano ofrece en la Ley 975 de 2005 y la Ley 1448 de 2011, para que las mujeres víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado participen de manera activa en los procesos de exigibilidad de Verdad, Justicia y Reparación.*

Hipótesis

La hipótesis de la cual parte este documento es que los Niveles de Satisfacción de las mujeres víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado interno en los procesos de exigibilidad de Verdad, Justicia y Reparación van a

depender de la definición de víctima, violencia sexual, Verdad, Justicia, y Reparación existente en la Ley 975 de 2005 y en la Ley 1448 de 2011.

Pregunta de investigación

¿La definición de víctima, violencia sexual, Verdad, Justicia, y Reparación existente en la Ley 975 de 2005 y en la Ley 1448 de 2011 crea barreras o incentivos para que las mujeres víctimas de violencia sexual en el conflicto armado –y sus organizaciones– participen en los procesos de exigibilidad de Verdad, Justicia y Reparación? Y ¿estas barreras e incentivos tienen impacto en los Niveles de Satisfacción de las mujeres víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado?

Metodología

Se desarrolló una investigación desde el campo de la Teoría Lingüística, en particular desde el Análisis Crítico del Discurso⁹ (de aquí en más ACD). El lenguaje, la palabra, pero en especial los discursos que se construyen colectivamente, hablan de las sociedades y de los contextos en los que se producen. El discurso se entiende como un tipo especial de acción o práctica social en el que ciertas elecciones léxicas, sintácticas, textuales que formula el hablante o escritor en determinados contextos sociales pueden evidenciar la importancia que dichas unidades conceptuales tienen en términos de tomar decisiones políticas.

Entre muchos otros medios que definen el poder básico de un grupo o de una institución, también el acceso al discurso público y a la comunicación, y su control, son un importante recurso «simbólico» –como sucede con el conocimiento y la

⁹ Ver Anexo B. *Análisis Crítico del Discurso*

información– (Van Dijk, 1996). Los miembros de grupos o instituciones socialmente más poderosos disponen de un acceso más o menos exclusivo a uno o más tipos de discurso público, y del control sobre ellos. Así es posible que los abogados controlen el discurso legal, los políticos el discurso de planificación y otros discursos de corte político, mientras grupos como las “víctimas” del conflicto armado –por ejemplo– tienen control activo sobre el habla cotidiana frente a miembros de su familia, amigos o comunidades, disponiendo de un control sólo pasivo sobre –por ejemplo– el uso de los *discursos legales, de planificación y otros discursos de corte político* –incluida la Política Pública–.

Los discursos en los que se refuerza la reproducción social del estereotipo de la mujer como víctima, como sujeto pasivo del conflicto que sufre, que padece las consecuencias del mismo, refuerzan la reproducción de un punto de vista político en el que las mujeres –en tanto víctimas– no juegan un papel activo y/o visible en la negociación, diseño, y decisión de las medidas tendientes a su reparación, y se encuentran supeditadas a los acuerdos y dinámicas previas entre Estado y victimarios. Del mismo modo, los discursos en los que la violencia sexual es considerada como perteneciente al ámbito privado, posibilitan la persistencia de una cultura discriminatoria y tolerante hacia la violencia contra las mujeres que conduce a la reducción de las posibilidades para que estas participen en los procesos de exigibilidad de Verdad, Justicia y Reparación, a la par que desdibuja la responsabilidad del Estado.

Con esta preocupación se inició el recorrido de esta investigación a través de la metodología del ACD derivada de los planteamientos de Teun Van Dijk, en la que el Estado, las organizaciones de víctimas, los victimarios –desmovilizados o no–, y las organizaciones internacionales de Derechos humanos son los *actores sociales* –y por tanto también los usuarios del lenguaje– que se involucran en el texto y en el habla como individuos y como miembros de variados grupos sociales. Estos actores sociales mantienen entre sí relaciones de poder generizadas que “se

caracterizan típicamente por un acceso desigual al poder o una distribución desigual de éste” (Mesa de trabajo, mujer y conflicto armado, 2003-2004: 15), lo que hace pertinente una mirada de género del texto y el contexto que hace parte de esta investigación.

Los *textos* son *la Ley 975 de 2005, la Ley 1448 de 2011*, los informes realizados por las organizaciones que integran la Mesa de trabajo Mujer y Conflicto armado desde 2005 a la fecha, la Comisión Interamericana de Derechos y Amnistía Internacional; y el *contexto* –o *la estructura que involucra todas las propiedades o atributos de la situación social que son relevantes en la producción y comprensión del discurso*– las cifras y noticias relacionadas con la investigación. Se eligió la fecha 2005 por ser este el año en que se expidió la Ley de Justicia y Paz, pues esta “*pretendió incorporar medidas para proteger los derechos de las mujeres y de las víctimas de la violencia sexual*”, lo que permite revisar las medidas referidas a las necesidades especiales de las mujeres, así como las barreras e incentivos para la participación de las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado en los procesos de exigibilidad de Verdad, Justicia y Reparación.

Teniendo presente que el ACD es interdisciplinar –pues reúne aportes de diversas ciencias–, tiene un carácter aplicado –es decir no considera la comunicación en abstracto sino en problemas sociales–, y considera que el enlace entre el texto y la sociedad es mediato, se hizo el corpus conceptual del trabajo. Por esta razón se estructuraron una serie de categorías para efectos de iniciar el proceso de análisis, y se examinaron los conceptos seleccionados en los textos y el contexto mencionado, para revisar la distancia entre uno y otro.

Entender que el discurso es un tipo especial de acción o práctica social y que ciertas elecciones léxicas, sintácticas, textuales que formula el hablante o escritor en determinados contextos sociales pueden evidenciar la importancia que dichas

unidades conceptuales tienen en términos de tomar decisiones políticas permite analizar las unidades conceptuales y de sentido que componen esta investigación.

Las seis (6) unidades conceptuales y de sentido que componen esta investigación pueden agruparse en cuatro categorías de análisis: las que hacen parte de la concepción de Justicia Transicional –las unidades de análisis Verdad, Justicia, Reparación–, las que hacen parte de la reflexión alrededor del conflicto armado– las unidades de análisis Víctima y Violencia Sexual– y la unidad de análisis Género como transversal a las demás unidades.

El hecho de ser capaces –mediante el análisis– de rastrear el sentido de dichos conceptos en la producción de los discursos, la práctica social a la que pertenecen, y la ideología que los sostiene permite interpretar las disonancias entre el texto y el contexto. Para la interpretación de los discursos se fueron destacando las unidades significativas a la luz de los objetivos y el marco teórico, con el fin de comprender los significados tanto explícitos como implícitos que recogen dichos discursos y estructurar el análisis según quien los produce.

Los tres (3) capítulos que constituyen este trabajo pretenden entonces aportar al objetivo señalado, articulando reflexiones teóricas con la experiencia concreta. En un primer capítulo se encuentra el registro del corpus conceptual del que parten las reflexiones, es decir, se evidencia desde que perspectiva teórica conceptual se entienden las categorías de análisis Justicia Transicional, Víctimas, Género y Violencia Sexual–. En el segundo capítulo se hace la reflexión del *Caso Colombiano*, es decir, del contexto y proceso en el que se reglamentan las leyes 975 de 2005 y 1448 de 2011, contexto que se convierte en el marco dónde revisar la distancia entre el texto objeto de nuestro ACD. El capítulo tercero es una reflexión de las tensiones y paradojas en la exigibilidad de Verdad, Justicia y Reparación.

Para finalizar se darán algunas conclusiones y recomendaciones a partir de las siguientes preguntas: *¿La definición de víctimas, violencia sexual, Verdad, Justicia y Reparación en la Ley 975 de 2005 y en la Ley 1448 de 2011 contemplan una mirada de género? ¿Qué implicaciones tiene esto?; adicionalmente ¿El sistema garantiza incentivos para que las mujeres víctimas de violencia sexual en el conflicto armado –y sus organizaciones– participen en los procesos de exigibilidad de Verdad, Justicia y Reparación?, si es así ¿Qué debilidades y/o fortalezas tienen los procesos de exigibilidad de V Verdad, Justicia y Reparación para las mujeres víctimas de violencia sexual en el conflicto armado –y sus organizaciones– en Colombia?. Este apartado es un llamado a incluir las necesidades y expectativas de las mujeres víctimas del conflicto armado y sus organizaciones e los procesos de exigibilidad Verdad, Justicia y Reparación, y hacerlo desde una perspectiva de género.*

1. MARCO TEÓRICO

El marco teórico de este trabajo está dividido en cuatro apartados. El primero parte de las reflexiones alrededor de la concepción de Justicia Transicional, por lo que incluye la conceptualización de las unidades de análisis Verdad, Justicia, Reparación—registradas aquí como subtítulos del apartado “Justicia Transicional” —. El segundo es una reflexión alrededor de lo que se entiende por Víctima. En el tercero se registra la conceptualización de la perspectiva de género, y la categoría de género en la investigación sobre el conflicto armado —en la que se circunscribe la Violencia de Género en el conflicto armado—. Por último se registran las disertaciones alrededor de la Violencia Sexual.

1.1. JUSTICIA TRANSICIONAL

En los últimos años se ha presenciado un desarrollo importante de la justicia transicional¹⁰ que ha estado dinamizado principalmente por el surgimiento de estándares internacionales y un proceso de institucionalización tanto internacional como nacional. La justicia transicional es una concepción en desarrollo cruzada por múltiples tensiones jurídicas y políticas, y enriquecida por diferentes disciplinas y ciencias como la sociología, la antropología y el derecho. Estas disciplinas han intentado dar cuenta de las diferentes dimensiones de este paradigma de la justicia, así como de presentar propuestas conceptuales que permitan entender los alcances y límites de la misma.

Autores como Uprimmy y Saffon al referirse a ella mencionan que:

“(...) por un lado, los procesos de justicia transicional se caracterizan por implicar en la mayoría de los casos—en especial cuando se trata de

¹⁰ Se trata de una concepción de la justicia que tiene sus orígenes en los juicios de Nuremberg.

transiciones de la guerra a la paz—negociaciones políticas entre los diferentes actores, tendientes a lograr acuerdos lo suficientemente satisfactorios para todas las partes como para que éstas decidan aceptar la transición. (...) Para que los responsables de crímenes atroces decidan aceptar dejar las armas y llegar a un acuerdo de paz, resulta necesario que encuentren incentivos atractivos para hacerlo, tales como el perdón y el olvido de sus actos”. (Uprimny y Saffon, 2005).

La importancia creciente de la justicia transicional se constata en que, cada vez más, los países que buscan avanzar hacia regímenes más democráticos adoptan explícitamente medidas con el propósito de *enfrentar las atrocidades del pasado y garantizar los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad y la reparación*, lo que ha contribuido a que se reconozca progresivamente la importancia que revisten estos procesos para las víctimas y la sociedad en general.

En los últimos años, al proceso de institucionalización de la justicia transicional se han sumado los desarrollos de estándares internacionales que otorgan un papel fundamental a los derechos de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos, como el conjunto de principios básicos contra la impunidad por violaciones a los derechos humanos, desarrollado por el experto internacional Louis Joinet, los *principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del DIH*¹¹ a interponer recursos y obtener reparaciones, aprobados por la Asamblea General de la ONU en 2005, o la jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

Si bien estos documentos y decisiones que definen el sentido y alcance de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación en los sistemas de protección

¹¹ En estos principios la garantía de no repetición estaría incluida en el derecho a la Reparación, y así se contemplará a lo largo del presente documento.

de los derechos humanos no son en principio directamente vinculantes para los Estados –por ser parte de lo que se conoce como *soft law* o *derecho emergente*¹² –, son referentes fundamentales en las discusiones sobre violaciones a los derechos humanos y en el diseño de múltiples instituciones. Los instrumentos internacionales que se han venido desarrollando establecen que las víctimas tienen derecho a que se haga justicia y, por tanto, que los Estados tienen la obligación de diseñar fórmulas de esclarecimiento de la verdad y de concesión de reparaciones en un proceso de transición a la par que luchan contra la impunidad.

La justicia transicional entonces enfrenta una tensión fundamental entre las exigencias de hacer justicia y la necesidad de alcanzar la paz (Uprimny, 2006) o la estabilidad política. Esta tensión articula muchas otras tensiones, por una parte la tensión entre la justicia para las víctimas –o el universalismo normativo de los derechos humanos– y la necesidad de alcanzar la paz o la estabilidad política –o el contextualismo– (Orozco, 2009). Por otra parte se encuentra la tensión entre diferentes ideas de justicia para las víctimas –o la idea de justicia restaurativa encaminada a obtener la reconciliación entre víctima y victimario y no la retribución, o la idea de justicia retributiva que refuerza la idea de que el deber de castigo es uno de los componentes fundamentales de la justicia transicional–. Por esta razón la justicia transicional es un campo de luchas jurídicas y políticas por la determinación de un nuevo orden en una sociedad.

La adopción de mecanismos de justicia transicional se fundamentan en tres principios fundamentales: 1) El derecho a la Verdad, 2) El derecho a la Justicia y

¹² “*Soft law o derecho emergente*” de acuerdo a Diana Esther Guzmán Rodríguez, en su Tesis o trabajo de investigación presentada(o) como requisito parcial para optar al título de: Magister en Derecho titulado “*Justicia transicional y género: un acercamiento desde las mujeres*”, trabajo dirigido por Ph.D., en Economía Política, Rodrigo Uprimny Yepes, en la línea de Investigación Constitucionalismo, democracia y derechos fundamentales. Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Departamento de Derecho. Bogotá D.C., Colombia. 2011.

3) el derecho a la Reparación. Estos principios se derivan de la tipificación desarrollada por Joinet en el *Informe Final Acerca de la Cuestión de la Impunidad de los Autores de Violaciones de los Derechos Humanos* (Joinet, 1997). De acuerdo a este informe se identifican las obligaciones de los Estados en procesos de transición: 1) la satisfacción del derecho a la justicia; 2) la satisfacción del derecho a la verdad; 3) la satisfacción del derecho a la reparación de las víctimas; y 4) la adopción de reformas institucionales y otras garantías de no repetición.

En el marco de la comprensión de los procesos de justicia transicional es fundamental precisar el concepto de verdad, justicia, reparación, y del sujeto de estas –la víctima–, que es lo que se explora a continuación.

1.1.1. Verdad

“La verdad se corrompe tanto con la mentira como con el silencio”. Cicerón

En general, el tema de la verdad, la justicia, la paz, y los temas de posconflicto se abordan casi siempre desde la perspectiva de los derechos: el derecho de las víctimas a ser reparadas, el derecho de todos a la seguridad y la paz, y el derecho de la sociedad a saber –el derecho a acceder a la verdad–. En algunos documentos la verdad es entendida como puente para los enjuiciamientos; en otros entienden que la verdad se ha utilizado para finalizar el pasado conflicto, o la confrontación armada, y lograr la reconciliación nacional¹³; y en otros se ha entendido como herramienta para simbolizar el respeto por los derechos humanos.

Los principios 1 a 4 del conjunto de principios para la protección de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (también llamados principios de

¹³ En este sentido se pronuncia Natalia Springer, en *Restablecer el equilibrio: Justicia y Reconciliación*. Publicado en: PUBLICACIONES SEMANA. Cuadernos Del Conflicto. Reconstrucción, Reinserción Y Región. Legis, septiembre de 2006.

Joinet¹⁴), establecen el "derecho inalienable a la verdad", el "deber de recordar" y el "derecho de las víctimas a saber".

La verdad es entendida “*como requisito del perdón, el conocimiento del autor del crimen y su arrepentimiento, procesos implícitos en la búsqueda de la verdad*”¹⁵, así mismo como “*derecho individual de las víctimas a saber y un derecho colectivo, relacionado con la historia de una comunidad*”¹⁶, es decir la verdad tiene dos dimensiones: una individual y una colectiva. La verdad “*tiene, en esencia, una virtualidad reparatoria, en la medida en que surge del deber del Estado de esclarecer los hechos relacionados con toda vulneración de los derechos humanos y de juzgar y castigar a los responsables de las mismas, establecido en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*”. (CIDH, 2000).

Entonces la verdad está ligada con el derecho a la justicia, en la medida que “*el proceso destinado a establecer la verdad requiere del libre ejercicio a buscar y recibir información, así como de la formación de comisiones investigadoras y la adopción de las medidas necesarias para habilitar al poder judicial a emprender y completar las investigaciones correspondientes*”¹⁷

1.1.2. Justicia

¹⁴ JOINET (1999)

¹⁵ CEBALLOS, Marcela (2009)

¹⁶ Cita al Segundo principio del informe Joinet “Principios y directrices básicas sobre el derechos de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario a obtener reparación. ONU, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. Resolución E/cn. 4/Res/199/33 del 23 de abril de 1999.

¹⁷ CIDH, Informe sobre el proceso de desmovilización en Colombia, OEA. Documento del 13 de diciembre de 2004, en especial el párrafo 30.

En el informe Joinet¹⁸ se vincula justicia con reparación y se señalan dos dimensiones de la justicia que derivan en obligaciones para los Estados: de una parte la obligación de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de las violaciones a los derechos humanos, y de otra la obligación de asegurar una reparación adecuada.

La justicia se puede entender como el acceso de las víctimas a recursos efectivos y dignos para hacer valer los derechos vulnerados, lo que implica la investigación y sanción de autores materiales e individuales que garantice la no repetición de la vulneración a sus derechos¹⁹. Entendida así, como derecho que consiste en la garantía de que las personas a las que se violan sus derechos puedan acceder a diferentes mecanismos previstos para la protección de los mismos, la justicia lleva como obligación correlativa al Estado la provisión de cauces adecuados para tal fin.²⁰

Es posible diferenciar la justicia punitiva o retributiva –aquella en la cual se le da a cada quien lo que se merece– cuya aplicación prima en el derecho tradicional en Colombia, de la justicia restaurativa –que busca hacer un esfuerzo por transformar las relaciones que se han vivido con los agresores, e incluso transformar a los agresores–, y la justicia transicional –donde “se reconozca la verdad, se pueda atribuir responsabilidad, se dé un proceso penal sumario y una sanción penal

¹⁸ informe Joinet. Op. Cit.

¹⁹ RAMÍREZ PARRA, Patricia. *Efectos de la (des)movilización paramilitar en la vida y el cuerpo de las mujeres en Colombia. Una mirada a la situación en Santander, Chocó, Cartagena y Medellín*. Ruta Pacífica de las Mujeres.

²⁰ En los documentos revisados sobre el acceso a la justicia habría al menos dos enfoques de lo que se entiende por acceso. El *restringido*, -presente, por ejemplo en la primera encuesta nacional de justicia realizada en 1997 por el Consejo Superior de la Judicatura y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística- y el *amplio* que entiende que el acceso no se concreta simplemente con la posibilidad procesal de llegar al sistema estatal, sino que requiere que la persona pueda participar en el proceso o en la resolución pronta del conflicto que se le plantea.

mínima y se haga una reparación exhaustiva que recoja el espíritu de la justicia restaurativa”– (Villa Gómez, 2007: 69).

De acuerdo a Fraser *La justicia requiere que la gente tenga la posición, el estatus para participar como pares en cualquier arena importante de la vida social*. Fraser, entonces, señala la importancia de *reconocer* los impactos y obstáculos diferenciados de acceso a la justicia, así como las diversas formas de discriminación que afectan a distintos grupos sociales (como las mujeres) en todos los espacios de la vida social. (Fraser, 1997)

1.1.3. Reparación

En instrumentos legales internacionales como “*Proyecto de principios y directrices básicas sobre derechos de las víctimas*”²¹, *principios relativos a la impunidad*”²², “*El derecho a la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales*”²³, “*los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones año 2005*”²⁴, es evidente la preocupación por las víctimas y, con mayor énfasis, en la reparación de estas.

²¹ Theo Van Boven “El derecho a la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Theo Van Boven. Comisión de Derechos Humanos ONU. E/CN.4/Sub.2/1993

²² Joinett (1997)

²³ Cheriff Bassiouni El derecho a la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los. derechos humanos y las libertades fundamentales. Comisión de Derechos Humanos ONU. E/CN.4/2000/62. 18 de enero de 2000

²⁴ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Asamblea General de las Naciones Unidas. A/C.3/60/L.24.

En conformidad con la legislación internacional, algunos documentos siguen la línea de los principios de Joinet, y definen la reparación como la(s) actividad(es) por medio de la(s) cual(es) se busca compensar a la víctima por el daño causado en el periodo violento: *“el derecho a obtener reparación deberá abarcar todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima; comprenderá, por una parte, medidas individuales de reparación relativas al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación y, por otra, medidas de satisfacción de alcance general.”*²⁵

En la CNRR, y en el contexto del derecho internacional el término se usa para designar toda aquella medida que puede ser utilizada *“para resarcir a las víctimas por los diferentes tipos de daños que hubieren sufrido como consecuencia de ciertos crímenes cometidos con ocasión del conflicto armado”*²⁶. Por ello se pueden identificar cinco clases de reparación: 1) la reparación individual, donde la víctima obtiene *indemnización*; 2) la colectiva, orientada a *“la reconstrucción psicosocial de las poblaciones afectadas por la violencia (...) prevé de manera especial para las comunidades afectadas por la ocurrencia de hechos de violencia sistemática”*²⁷; 3) la *simbólica*, o prestación a favor de asegurar *“la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas”*²⁸; 4) la *material*; y la 5) *integral*, que *“comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas”* (Iniciativa de las Mujeres Colombianas por la Paz, (2006).

²⁵ Informe Joinet. Op. Cit. Principio 36.

²⁶ COMISIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN. Boletín Reparación vía administrativa, Edición número 1. 2007, Pág. 19

²⁷ Artículo 8 de la Ley 975 de 2005.

²⁸ Artículo 8 de la Ley 975 de 2005.

Para autores como Carlos Martín Beristain existen cinco tipos de reparación: la restitución que implica restablecer la situación previa de la víctima; la indemnización referida a compensación monetaria por daños y perjuicios, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición (Beristain, 2006).

Estos cinco tipos de reparación pueden sintetizarse en tres ámbitos existenciales sobre los que las víctimas requieren algún nivel de reparación: material; moral -referido a la reparación simbólica y social-; y psicosocial -que incluye una *“intervención que permita la recuperación de la dignidad de las víctimas y sobrevivientes”*-²⁹ Si bien se ha avanzado en la reparación material –económica–, a manera de indemnizaciones, acceso a proyectos productivos, titulación de tierras, soporte financiero y acceso a créditos, se hace necesario separar los fondos dirigidos a la reintegración de excombatientes y los dirigidos a la víctimas para asegurar que estos últimos no se van a ver afectados por los primeros (Haugaard, 2006).

Al afrontar la cuestión del sufrimiento infringido a las víctimas y el daño moral se ha introducido de manera reciente –en sentencias de la Corte Interamericana de derechos Humanos como el Caso Loaiza Tamayo vs. Perú³⁰, Caso Niños de la calle vs. Guatemala, Caso Gutierrez Soler vs. Colombia– un aspecto de la reparación poco explorado: el referido a los *“Proyectos de vida”* en el que se asocia el concepto de justicia y reparación de un modo amplio, que implica la posibilidad o no de salir de la victimización. Al considerar que el daño al proyecto de vida implica la pérdida o el grave menoscabo de oportunidades de desarrollo, en forma irreparable o muy difícilmente reparable –al punto que se afecta “el núcleo existencial del sujeto, sin el cual nada tiene sentido”³¹–, la admisión del

²⁹ VILLA GÓMEZ, Juan David y otros (2007). Pág. 74.

³⁰ Caso Loaiza Tamayo, Reparaciones (artículo 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia del 27 de noviembre de 1998.

³¹ MILMAIENE, José E., “El daño psíquico” en “Los nuevos daños”, pág. 71.

daño y del consecuente derecho genérico a reparación no son suficientes por sí mismos. Adicionalmente –como se aprecia en las mencionadas sentencias– se requieren medidas para garantizar la *proyectividad del ser*³².

Desde la perspectiva de género la reparación deseada lleva consigo el cambio en los patrones “*socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres*”³³

Como se señala en la Convención de Belém do Pará, es recomendable la inclusión de normas penales, civiles y administrativas –así como las de otra naturaleza que tiendan a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer–, y por lo mismo que se establezcan mecanismos judiciales y administrativos para asegurar el acceso efectivo al resarcimiento, la reparación del daño y otros medios de compensación justos y eficaces. Estas recomendaciones se complementan con las previstas por Amnistía Internacional cuando menciona la necesidad de mecanismos eficaces, independientes y transparentes para la investigación de las denuncias de violencia contra las mujeres, que conduzcan al establecimiento de medidas legislativas que garanticen la reparación de las víctimas.

De acuerdo a Fraser la tajante división entre las demandas de redistribución y las demandas de reconocimiento es insostenible, ya que los fenómenos de subordinación implican, en la mayoría de los casos, tanto una mala distribución de

³² Como la fijación de una suma de dinero que permita a la víctima retomar (o reformular) su proyecto de vida truncado, la identificación y sanción de los responsables, la reincorporación de la víctima al servicio o cargo que desempeñaba antes del daño y el reconocimiento de sus derechos laborales (Caso Loayza Tamayo), la obligación de realizar un desagravio público, por ejemplo.

³³ Pronunciamientos de la Cedaw, de Julissa Mantilla, la Convención de Belém do Pará, Amnistía Internacional, y Lisa Haugaard

recursos como un reconocimiento erróneo. Para Fraser, las injusticias se encuentran “arraigadas al mismo tiempo en la estructura económica y en el orden de estatus de la sociedad”, es decir que la subordinación es resultado de la interacción entre la deficiente realidad económica, por un lado, y la simbólica por el otro.

El género es un ejemplo claro de lo anterior, ya que, de acuerdo con Fraser, dicha categoría no constituye una clase social (como los pobres y los ricos) ni un estatus de grupo (como las minorías étnicas) sino que es más bien una “categoría híbrida”, enraizada tanto en la estructura económica de la sociedad como en la jerarquía valorativa que le es propia. Por tanto, “comprender y reparar la injusticia de género requiere atender tanto a la distribución como al reconocimiento”.

El género, según Fraser, sirve de principio básico y organizador de la estructura económica en las sociedades modernas, ya que dispone la división entre “trabajo productivo” y “trabajo reproductivo”, la cual a menudo corresponde con la división entre trabajo remunerado y no remunerado. La división de género también se traslapa con la que existe entre las ocupaciones que exigen profesionalización y altos niveles educativos, y aquellas propias de los “roles de cuidado” que incluyen la educación inicial infantil, el servicio doméstico, el cuidado de enfermos, discapacitados y adultos mayores, que de acuerdo con el estereotipo no requieren instrucción sino “instinto”, “dedicación” y “compromiso”.

Desde el punto de vista anterior, la diferencia de género parecería constituir un problema de distribución, ya que la división sexual del trabajo posiciona a las mujeres en una posición de relativa desventaja, marginación y explotación frente a los hombres. En este caso, el objetivo pareciera la eliminación de las diferencias de oportunidades entre hombres y mujeres. Sin embargo, si consideramos que el género, al mismo tiempo, codifica patrones de interpretación y valoración, y establece espacios de interacción social a través de la descalificación de lo

“femenino” y la apreciación de lo “masculino”, la injusticia por razón de género es, más bien, producto de la ausencia de reconocimiento. En este caso, el objetivo consistiría en comprender las diferencias entre hombres y mujeres en aras de la eliminación de la subordinación, el menosprecio, la exclusión, la trivialización o cosificación de lo femenino.

Esta “bidimensionalidad de la injusticia” puede observarse cuando se reflexiona sobre cuál sería la mejor manera de resarcir las injusticias de género. Considérese el ejemplo de que, en un sistema jurídico se logre, vía amparo, que las madres solteras o jefas de familia reciban una ayuda económica especial a través de una exención fiscal. Dicho beneficio económico producto de un esquema de redistribución, conlleva el riesgo de conseguir un reconocimiento erróneo si se encasilla y estigmatiza a dichas mujeres como “parásitas del fisco”. Es decir, si las madres solteras son concebidas como aquéllas que “reciben beneficios inmerecidos”, la redistribución tendrá efectos negativos al generar una percepción pública hostil. Por tal motivo, toda acción de redistribución debe ir acompañada de una justificación en términos de discriminación estructural que redunde en un reconocimiento adecuado.

A la inversa, una reparación en el plano “puramente valorativo”, corre el riesgo de obstaculizar la corrección de injusticias en el plano de la redistribución. Por ejemplo, en sociedades marcadas por profundas disparidades económicas, adoptar una política oficial de incorporación del llamado “lenguaje no sexista” sin acompañarla de medidas efectivas encaminadas a promover la igualdad de oportunidades, resulta estéril. Es decir que incorporar el lenguaje neutral en la normativa interna de una institución, en ausencia de la adopción de medidas sustantivas de igualdad laboral como licencias de paternidad, eliminación de techos de cristal o mecanismos eficientes para combatir el acoso sexual, corre el riesgo de terminar siendo un gesto “puramente formal” o “políticamente correcto”.

Adicionalmente, Fraser comenta la interacción entre la dimensión de la distribución y la del reconocimiento, en relación con las posibles estrategias para resistir la subordinación. Por ejemplo, en ciertos casos la precariedad económica impide la movilización a favor del reconocimiento genuino. De igual forma, la falta de reconocimiento puede derivar en efectos negativos en la distribución, al generar, por ejemplo, obstáculos para ingresar al mercado laboral.

Angelika Rettberg señala por su parte que en los procesos actuales de justicia transicional, la pregunta sobre la reparación de los daños causados a las víctimas de los conflictos armados juega un papel prominente. En discusión está no solamente la definición del universo de las víctimas (quiénes sufrieron daños atribuibles a los actores involucrados en el conflicto y, por tanto, deben ser reparados) sino también los procedimientos por medio de los cuales debe realizarse la reparación (individual o colectivamente, material o simbólicamente), los montos y fuentes de financiación según el tipo de victimización, y los mensajes (simbólicos y prácticos), y el mensaje que se quiere enviar acerca de la legitimidad de las reivindicaciones y del compromiso estatal de garantizar la no repetición de los hechos. En ese sentido, la reparación, además de una forma práctica y legal de resarcir daños a personas afectadas, es también una expresión política que capta el poder relativo de diferentes grupos en la definición de la agenda social (Segovia, 2006 y Casas y Herrera, 2008). En su diseño, refleja los aprendizajes que una sociedad extrae o no de su pasado violento y su voluntad de evitar que se repita.

De acuerdo a Rettberg las preguntas sobre reparación son importantes, no sólo porque plantean la resolución de problemas prácticos y emocionales de las víctimas, sino también porque se espera que sean, eventualmente, un eslabón o puente hacia la reconciliación de comunidades divididas por la guerra.

1.2. VÍCTIMA

Si bien los tratados o convenios internacionales de protección de derechos humanos no contienen propiamente una definición de víctima aunque sí establecen, en relación con todos los seres humanos, “*sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social*”³⁴, el reconocimiento de derechos y libertades consustanciales a su dignidad, la cual se predica de toda persona por el hecho de serlo. De este reconocimiento se infiere que las víctimas son todas aquellas personas a las cuales se les han violado sus derechos y libertades por lo que se les han causado daños.

En el ámbito internacional Naciones Unidas ha formulado documentos específicos sobre los derechos de las víctimas donde es posible identificar el concepto de víctima a partir del tipo de daños que se producen como consecuencia de delitos como abuso de poder, y se establecen criterios para la determinación de esta condición más allá del sujeto pasivo directo de la agresión³⁵. La Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que “*se considera parte lesionada, en los términos del artículo 63.1 de la Convención Americana, a quien ha sido declarado víctima de la violación de algún derecho consagrado en la misma*”³⁶.

Teniendo presente –como resaltó el entonces Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Antonio Cançado Trindade, con ocasión de la sentencia

³⁴ Artículo 1.1 de la Convención Americana sobre derechos humanos.

³⁵ Uno de los primeros documentos que se encuentra son los “*Principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder*” Adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.

³⁶ Corte IDH, caso “*Caso Gomes Lund y Otros vs. Brasil*, Sentencia Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 24 de noviembre de 2010, párr. 251.

proferida en el caso de las *Masacres de Ituango*³⁷– que el concepto y dimensión de la categoría víctima es dinámico y podrá caracterizarse de manera específica en función de los hechos concretos y de las circunstancias en las cuales tuvieron lugar las violaciones, no puede asumirse una conceptualización estática de las víctimas en la medida en que ella se predica de los seres humanos que por su propia naturaleza no son seres inmutables, y en situaciones que son dinámicas.

En el ámbito del derecho interno se encuentran varias fuentes de definición de víctimas. Algunas de esas fuentes –en muchos casos– consultan o recogen el marco o ruta emanada de las fuentes internacionales antes citadas. El *Código Penal*³⁸, mediante el cual se regula la tipificación y sanción de los delitos, prevé la titularidad de la acción civil y establece como víctimas a “*Las personas naturales o sus sucesores, las jurídicas perjudicadas directamente por la conducta punible tienen derecho a la acción indemnizatoria correspondiente (...)*”. En el *Código de Procedimiento Penal*³⁹ mediante el cual se regula el proceso judicial dirigido a determinar la responsabilidad individual de los transgresores de la ley penal, se incluye en la definición de víctima “las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño directo como consecuencia del injusto. La condición de víctima se tiene con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al autor del injusto e independientemente de la existencia de una relación familiar con éste”.

En el marco jurídico especial, Ley 975 de 2005, adoptado con ocasión del proceso de negociación con los grupos paramilitares, se incorporan teóricamente varias de las definiciones provenientes del sistema jurídico internacional, considerando como victimarios transgresores de los derechos fundamentales únicamente a los

³⁷ Corte IDH, Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Sentencia de fondo, reparaciones y costas, 1 de Julio de 2006.

³⁸ Ley 599 de 2000, artículo 95.

³⁹ Ley 906 de 2004

grupos armados al margen de la ley. En un intento por subsanar esta reducción ideológica, el artículo 6 de la ley 1448 de 2011 (conocida como la nueva Ley de Víctimas), incluyó una definición ampliada en la que se reconoce que el Estado también hace parte de los actores que vulneran los derechos fundamentales de los civiles⁴⁰. De esta manera se abre la posibilidad de iniciar un proceso para que las víctimas de agentes del estado sean reconocidas como tales.

En este contexto persiste una visión dicotómica, producto del imaginario patriarcal, que desarrolla una división simplista de los roles sociales donde las mujeres, en sus roles de género como “madres y guardianas de la cultura implica que ellas son víctimas, justificando así el uso intensificado de poder y violencia para protegerlas.” (Bennet et al. 1995 en El Jack 2003, 12). Desde esta perspectiva el poder es monopolio de los hombres y las mujeres carecen de él; los hombres son guerreros, perpetradores de violencia (con argumentos de defensa de la nación y de *sus mujeres y sus niños*), quienes dominan la negociación, diseño, y decisión de medidas para reparar a las mujeres, que son pacíficas, víctimas y subordinadas a los acuerdos y dinámicas previas entre Estado y victimarios, que establecen los pre-acuerdos y los lineamientos que rigen los procesos de reparación (Casas y Herrera: 2007).

De acuerdo a esta visión simplista se alienta la percepción popular de que *“los hombres son soldados o agresores y las mujeres son esposas, madres, enfermeras, trabajadoras sociales y trabajadoras sexuales. Primordialmente son los hombres a quienes se recluta y mueren en las batallas, en tanto que las mujeres conforman la mayoría de las bajas civiles y sufren en su función de*

⁴⁰ En la Ley, se reconoce la responsabilidad de los integrantes de las fuerzas armadas o agentes del Estado que estén involucrados en el menoscabo de los derechos fundamentales de las víctimas, es decir, se aclara que “*las responsabilidades son individuales y no grupales o de la institucionalidad como tal*”. Tomado de ABC de la ley víctimas sancionada en Casa de Nariño” Disponible en: <http://www.senado.gov.co/sala-de-prensa/noticias/item/12187-abc-de-la-ley-victimas-sancionada-en-casa-de-narino?tmpl=component&print=1>. Fecha de última consulta: Marzo 8 de 2012.

cuidadoras, debido al resquebrajamiento de las estructuras sociales.” (El Jack 2003, 3)

Como señalan documentos como *“Nombrar lo innombrable. Reconciliación desde la perspectiva de las víctimas”*⁴¹, se hace necesario superar esta *“versión intimista de los hechos”* que hace énfasis en *“la pérdida de un ser querido, la mutilación de una parte de su cuerpo o el padecimiento de algún tipo de tortura o violencia psicológica”*⁴², y se requiere la *“reconceptualización de los significados e imaginarios que se suscitan con la palabra víctima”*⁴³.

Tal como señala Fatuma Ahmed (2007) juntando mujeres y víctimas se intensifica la carga de vulnerabilidad que ambas categorías ya llevan asociadas; este refuerzo sirve para justificar la violencia que los varones masculinos necesitarían para proteger a sus hembras femeninas víctimas de otros hombres que ejercen violencia contra ellas. Además bajo la percepción de debilidad se asumiría que las víctimas no son responsables de sus acciones, se impide la construcción de sujetos responsables que reconozcan su propio poder de sobreponerse y de apoyar a otras personas. En el mismo sentido que Ahmed, Magallón *destaca que la imagen hegemónica de las mujeres como víctimas es paralizante y no hace justicia a la diversidad y coraje de las mujeres y las organizaciones de mujeres que se oponen a la guerra.*

De acuerdo a Magallón quedarse en el papel de víctimas sitúa a las mujeres en el lugar de la carencia simbólica y es pasar de la *invisibilidad a la disolución en la figura del varón, por lo que dar voz a quienes sufren y tratan de atajar ese sufrimiento “no ha de impedirnos el oír y decir la vitalidad y la fuerza con la que tratan de seguir con sus vidas” (Magallón, 2006: 41).*

⁴¹ VILLA GÓMEZ, Juan David y otros (2007). Op cit.

⁴² Ibídem. Pág. 29.

⁴³ Ibídem. Pág. 29.

Según Isabel Piper (2005) la identidad de víctima funciona como eje articulador de diversos procesos; el sufrimiento provocado por la violencia política llevaría a quien lo vive a ocupar un lugar en la sociedad distinto al que ocupaba antes, contribuyendo a construir una identidad del sujeto acorde con ese lugar social: “es como si la experiencia de la violencia dejara una marca en el sujeto que la sufre, estigmatizándola como víctima y contribuyendo a la conformación de una nueva identidad cuyo centro es la marca dejada por la represión política” (Piper, 2005 : 158).

De esta manera, la categorización entre quienes son víctimas y quienes no lo son parte de una construcción social en la que se ponen en marcha una serie de mecanismos psicosociales de expectativas y significados en los que “ocupar el lugar de víctima supone verse a través de la lástima de los otros o de su desprecio o de su odio; o saberse depositaria de múltiples expectativas sobre su rol” (Piper, 2005: 189). Una categoría que también se construye socialmente, en la que se depositan expectativas sobre su rol, y que al ser unida a la categoría víctimas intensifica la carga de vulnerabilidad es la de mujeres. Por ello resulta pertinente la reflexión sobre las mujeres en clave de género.

1.3. GÉNERO

La perspectiva de género niega y trasciende los condicionamientos biológicos; la categoría de género subraya la construcción cultural de la diferencia sexual, esto es, el hecho de que el sistema de roles y relaciones entre mujeres y hombres está culturalmente construido, más que biológicamente determinado. En este sentido, como recoge Murguialday (2002):

“la adopción del género como categoría de análisis ha significado la ruptura epistemológica más importante de las últimas décadas en las ciencias sociales, pues ha implicado el reconocimiento de una desigualdad social que había sido hasta entonces subsumida en la dimensión económica, tanto por la teoría de clases como por las de la estratificación social.” (de Baribieri, 1992 en Murguialday: 2002, 269)

Los análisis de género en sus inicios se caracterizaron por el binarismo entre lo biológico –el sexo– y lo cultural –el género–, señalando mediante argumentos basados en lo biológico, y supuestamente confirmados por la historia, la existencia de un conjunto de representaciones sociales, prácticas, discursos, normas, valores y relaciones –en otras palabras, un sistema de sexo/género, según plantea Rubin (1975)– que dan significado a la conducta de las personas en función de su sexo. Como señala Scott los estudios de género en sus comienzos *“construyeron su lógica sobre analogías a la oposición hombre mujer, otras reconocieron una ‘cuestión de la mujer (...) pero en ningún caso hizo su aparición el género como forma de hablar de los sistemas de relaciones sociales”* (Scott: 1990, 42).

Muchos fenómenos surgidos de relaciones de género no se reconocen como tal, porque lo más normal es no reconocer ni examinar el género (Cockburn: 1999), en ocasiones el reconocimiento de las relaciones de género no se acompaña de un cuestionamiento por las desigualdades en las mismas –esto es visible en los discursos hegemónicos tradicionales– pues se idealizan los roles y responsabilidades de cada sexo como opuestos y complementarios. Y en otros casos se invisibiliza el género y se argumenta que da lo mismo ser hombre o mujer porque al existir igualdad sexual *todos somos iguales*, lo que permite mantener el poder masculino y perpetuar la desigualdad de género.

Los estudios de género distan de ser una perspectiva homogénea y antes bien se desarrollan en una compleja diversidad de opciones en las que se entrecruzan

estudios feministas y perspectivas que enfatizan la igualdad o la diferencia⁴⁴; para efectos de este documento se decidió entender que la perspectiva de género, alude no sólo al potencial analítico de la categoría, sino también a su potencial político, transformador de la realidad:

“el género no es sólo una herramienta para el análisis, también es una propuesta política en tanto que exige un compromiso a favor de la construcción de relaciones de género equitativas y justas” (Murguialday: 2002, 272)

“El lenguaje de género se aleja de las interpretaciones estereotípicas de lo que las mujeres y los hombres deberían hacer y lo que deberían necesitar, para aceptar y apoyar lo que están haciendo y lo que, de hecho, necesitan.” (El Jack: 2003, 7)

Es decir, se entendió que el género involucra el conjunto de saberes, discursos, prácticas sociales y relaciones de poder que dan contenido específico a las relaciones e influyen en nuestra conducta (Castellanos: 2006), y que se fabrica a partir de la llamada *performatividad*, del hacer de hombre o del hacer de mujer, mediante la repetición ritual de prácticas, significados y formas de relacionarse que varían según el contexto (Butler: 1990). La apuesta por una mirada de género parte del entendimiento que el poder, la opresión y la explotación operan en y a través de relaciones de poder generizadas, y que estas relaciones de género “se caracterizan típicamente por un acceso desigual al poder o una distribución desigual de éste” (Mesa de trabajo, mujer y conflicto armado, 2003-2004: 15), pero esta elección privilegia también la construcción de relaciones de género equitativas y justas. Adicionalmente la perspectiva de género como herramienta analítica puede ayudar a visibilizar y reconocer la dimensión de género de la violencia que debería ser enfrentada por los mecanismos de la justicia transicional,

⁴⁴ Para ampliar la información referida a las miradas que enfatizan la igualdad o la diferencia de los géneros revisar Castellanos (1995) (2006) y Scott (1990) (1998).

y partir de dicho reconocimiento para articular esfuerzos encaminados a transformar la situación de las mujeres y garantizar efectivamente sus derechos.

1.3.1. Género en el conflicto armado

En la investigación sobre el conflicto armado, y la guerra, la categoría de género va a ser definitiva *“porque permite ubicar, en el marco de la cultura patriarcal, los determinantes masculinos que posibilitan la violencia como vía para afrontar las diferencias y los conflictos”*. (Mesa de trabajo, mujer y conflicto armado, 2003-2004: 15).

Aunque los conflictos armados tienen efectos diferenciados en hombres y mujeres, acentúan las diferencias y las inequidades de género –que tradicionalmente han caracterizado los ámbitos económicos, políticos y culturales–, y recrudecen las formas de violencia, discriminación y desconocimiento de los derechos de las mujeres –que estaban presentes antes del conflicto–. La gran mayoría de la literatura existente sobre violencia política y conflictos armados no contempla el género, la inclusión de esta categoría analítica es muy reciente, pero resulta útil como estrategia para luchar contra la discriminación estructural que las mujeres enfrentan⁴⁵.

A pesar de la inclusión de la dimensión de género de los conflictos armados, la mujer ha sido incluida en los análisis, por lo general, desde miradas dicotómicas y simplistas que relacionan a los hombres con la guerra, como perpetradores de violencia (con argumentos de defensa de sus propiedades, sus mujeres y su

⁴⁵ Pese a reconocimiento la importancia de la importancia de incluir la dimensión de género en los procesos de transición, en la práctica no se ha incorporado la experiencia de las mujeres en los mecanismos, componentes y dimensiones de la justicia transicional, y –con contadas excepciones como las comisiones de la verdad de Perú y Guatemala– el enfoque de la mayoría de los programas e instituciones creadas en desarrollo de la justicia transicional ha sido “neutral” respecto al género, lo que en la práctica ha traducido en limitadas posibilidades para que esta contribuya al reconocimiento de la experiencia y necesidades de las mujeres.

nación) y a las mujeres con la paz y la vulnerabilidad para ser víctima. Adicionalmente la inclusión del componente de género en las reflexiones del conflicto se ha limitado, principalmente, a referir los impactos diferenciales que el conflicto armado tiene sobre hombres y mujeres, sobre su integridad física y mental, sus roles, y su capacidad de tomar decisiones con respecto a sus propias vidas.

Existe un creciente reconocimiento del impacto diferenciado que las guerras y los conflictos tienen sobre las mujeres y los varones. Si bien estos últimos son la mayoría de las víctimas mortales, las mujeres se ven sometidas a violencia, embarazos forzados, esclavitud y violencia sexual y constituyen, conjuntamente con niños y niñas, la mayoría de la población en desplazamiento forzado en el mundo.

A pesar de estas claridades, escasamente esta situación ha sido tomada en cuenta y ha sido silenciada la vulneración de sus derechos e ignoradas las medidas dirigidas a su reparación. En este contexto es donde aparece la utilidad del concepto de género, ya que permite hacer un análisis de los diferentes roles asignados a mujeres y varones en la situaciones de conflicto y en la construcción de la paz. Con ello se evitan los estereotipos que presentan a las mujeres como “naturalmente” proclives a la paz y a los hombres como “innatamente” guerreros. (PNUD: 2005, 1).

Más allá de los impactos y las respuestas diferenciales de cada uno de los géneros frente al conflicto armado, interesa hacer énfasis en que el conflicto armado tiende a mantener y exacerbar la tradicional y asimétrica distribución de poder entre hombres y mujeres, así como a reproducir, en términos generales, los roles que la sociedad tradicionalmente asigna a hombres y mujeres.

Los contextos de conflicto armado están atravesados por concepciones de género que circulan en los discursos –y se recrean en las relaciones intersubjetivas–, por prácticas sociales generizadas que se sustentan en las normatividades y en los

significados que se reproducen a través de los ejercicios de disciplinamiento y control –que superan lo militar y lo público hasta penetrar los espacios más íntimos de la vida privada de quienes habitan los territorios de conflicto–, y ven exacerbadas estas lógicas por la fuerza de las armas y de las tácticas de control social a través de las que los actores armados buscan instaurar su poder hegemónico.

Los actores armados, por medio de actos simbólicos de control de los comportamientos y divulgación de “manuales de convivencia” que –en tanto códigos normativos generan una normatividad paralela y en contravía del marco constitucional vigente– disciplinan el cuerpo y la sexualidad de hombres y mujeres para que reproduzcan los estereotipos de género y cumplan con los roles esperados para cada uno de los casos (Estrada, Ibarra y Sarmiento: 2003, 148).

Las personas se relacionan de manera diferente con la violencia y el conflicto, o son afectadas de formas distintas, de acuerdo con su género, es decir, en razón a la forma como se han construido social y culturalmente los comportamientos, roles, actitudes y sentimientos de hombres y mujeres, el conflicto y la violencia afectan de manera diferenciada a las personas (Beltrán, et. al, 2001, 159). Lo anterior significa que las formas de violencia también tienden a ser distintas, de acuerdo con las construcciones de género: Cockburn (2004) señala al respecto que hombres y mujeres mueren y son torturados y abusados de forma diferente, en virtud del significado que se le otorga culturalmente al cuerpo; los instrumentos y estrategias usados para victimizar son diferenciados de acuerdo con el género, y en el caso de las mujeres tienden a ser sexualizados.

El hombre y su cuerpo se disciplinan para la guerra, para enfrentar al enemigo y no ser vulnerado; si se resisten a desempeñar el rol que se les asigna como sujetos masculinos (el guerrero justo, valiente), el conflicto armado los pone en posición de alta vulnerabilidad. Los hombres en la guerra se enfrentan a la

necesidad de reafirmar permanentemente su masculinidad y fortalecer la identidad de género en el marco del estereotipo de arrojo, fortaleza física, valentía y sacrificio por ideales políticos y de defensa de sus propiedades, sus intereses populares, o del Estado.

Los hombres en tanto combatientes sufren mayor riesgo de reclutamiento, muerte, mutilaciones, secuestros, heridas y amenazas; como señala El-Jack (2003: 14) “*La creciente cantidad de hogares encabezados por mujeres en zonas de conflicto es una ilustración de la vulnerabilidad específica de los hombres*”. En la guerra los hombres constituyen el mayor número de bajas, y cuando los hombres perciben cuestionada su masculinidad –por no haber podido proteger a sus mujeres, o abandonar sus territorios desplazados⁴⁶– en ocasiones convierten su culpa e ira en agresiones físicas y sexuales sobre las mujeres. (El-Jack, 2003: 20).

1.3.2. Violencia de género en el conflicto armado

La violencia basada en el género –que incluye “*la violación, el abuso sexual, el acoso sexual, las amenazas con contenido sexual, la desnudez forzada, el embarazo forzado, el aborto forzado, la anticoncepción forzada, la esterilización forzada, la prostitución forzada, la mutilación sexual, la esclavitud sexual*”⁴⁷, y en algunos casos la obligatoriedad de cumplir con unas normas relacionadas con el comportamiento, la indumentaria y el arreglo personal– aumenta en contextos de conflicto armado; tanto hombres como mujeres deben enfrentar abusos a sus derechos humanos por desempeñar actividades diferentes a aquellas a las que han sido limitadas por el supuesto “rol natural correspondiente a su sexo”.

⁴⁶ Lo que evoca imágenes que corresponden al estereotipo de la mujer, de cobardía y sumisión.

⁴⁷ MESA DE TRABAJO MUJER Y CONFLICTO ARMADO (2006). *Memoria de mujeres. Guía para documentar y hacer visible el impacto de la violencia contra mujeres, jóvenes y niñas, en contextos de conflicto armado*. Colombia. Pág. 25.

Si bien existen diferentes definiciones sobre la violencia basada en género, en este documento será entendida en similar sentido que la contenida en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará), por ser un instrumento de protección del derecho internacional, de carácter vinculante generado en la región y ratificado por Colombia y que de manera específica aborda la problemática de la violencia.

“debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Artículo 1°).

“Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica” (Artículo 2°).

Esta definición nos permite comprender que las desiguales relaciones de poder entre hombres y mujeres⁴⁸ se manifiestan tanto en el ámbito público como en el privado, y que alguna violencia se centra en el género femenino como ejercicio de poder sobre ellas, pero también sobre los hombres. Así por ejemplo, como señala la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre Violencia contra la Mujer en su informe de 1998 sobre Colombia,

“Quizás más que el honor de la víctima, el blanco de la violencia sexual contra las mujeres es lo que se percibe como el honor del enemigo. La agresión sexual a menudo se considera y practica como medio para humillar al adversario. La violencia sexual contra la mujer tiene por objeto enrostrar la victoria a los hombres del otro bando, que no han sabido proteger a sus mujeres. Es un mensaje de castración y mutilación al mismo

⁴⁸ Preexistentes al conflicto pero exacerbadas por el mismo.

*tiempo. Es una batalla entre hombres que se libra en los cuerpos de las mujeres*⁴⁹.

Es así como la violencia contra las mujeres implica el ejercicio del poder de unos hombres que, considerando las mujeres como parte del botín de guerra, buscan poner en entredicho el modelo hegemónico de masculinidad en la comunidad en la que viven sus enemigos –hombres que no fueron capaces de proteger a “sus” mujeres–⁵⁰. En el conflicto el cuerpo de las mujeres es convertido en espacio sobre el que se libran ciertas luchas por el predominio militar: diversos actores armados ilegales aplican sobre las mujeres, en las zonas bajo su control, normas de conducta y control social, restricción de actividades de participación, imposición de lazos afectivos con los combatientes, reclutamiento forzado, esclavitud sexual y doméstica, violación y mutilación sexual y entre sus combatientes se han identificado prácticas de anticoncepción y aborto forzado.

Se ha documentado que la utilización de los cuerpos de las mujeres como arma de guerra ha sido una constante⁵¹, y que las mujeres en el conflicto colombiano están mayormente expuestas a ser víctimas de diversas formas de violencia física, psicológica, y sexual que se concretan principalmente en abuso sexual, reclutamiento forzado, prostitución forzada y embarazos tempranos⁵².

⁴⁹ Amnistía Internacional, Colombia. “*Cuerpos marcados, crímenes silenciados: Violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado*” 13 de Octubre de 2004. Pág. 7

⁵⁰ Así se afirma en documentos como *El cuerpo femenino como botín de guerra*. En: Revista Hechos del Callejón, No. 19. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD- octubre de 2006. http://indh.pnud.org.co/files/boletin_hechos/Boletin_hechos_del_callejon_19_opt.pdf

⁵¹ Al respecto ver Elizabet Wood y Comarawasky

⁵² Véase *Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia, OEA/ser.L/V/II. Doc. 67, 18 de octubre de 2006.*

1.4. VIOLENCIA SEXUAL

“(...) en la guerra al hombre lo matan, a la mujer... la violan”. (PNUD, 2005: 1)

En primer lugar es necesario aclarar que la violación es una de las tantas formas que adopta la violencia sexual, un concepto más amplio que comprende otro tipo de conductas⁵³. Por violación sexual, y de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), se entiende:

“la invasión del cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, por insignificante que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual o del orificio anal o vaginal de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo. Esta invasión deberá producirse por la fuerza, o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra ésta u otra persona o aprovechando un entorno de coacción, o que se haya realizado contra una persona incapaz de dar su libre consentimiento”⁵⁴.

⁵³ La agresión mediante órganos sexuales, el acoso sexual, incluida la humillación sexual, el matrimonio o cohabitación forzados, incluido el matrimonio de menores, la prostitución forzada y comercialización de mujeres, la esclavitud sexual, la desnudez forzada, el aborto forzado, el embarazo forzado, la esterilización forzada, la denegación del derecho a hacer uso de la anticoncepción o a adoptar medidas de protección contra enfermedades, o por el contrario, la imposición de métodos anticonceptivos, la amenaza de violencia sexual, el chantaje sexual, los actos de violencia que afecten la integridad sexual de las mujeres, tales como la mutilación genital femenina y las inspecciones para comprobar la virginidad. Disponible en:

http://www.demus.org.pe/Menu/Articulos/aportes_inclusion.htm. Fecha de última consulta: Enero 7 de 2012.

⁵⁴ Tomado de la definición establecida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en <http://www.un.org/spanish/Depts/dpi/boletin/mujer/ip3.html> y de los actos de violencia sexual contemplados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en <http://www.derechos.net/doc/tpi.html>. Fecha de última consulta: Enero 7 de 2012.

Si bien, como menciona Elizabeth Wood (2009) la violencia sexual está presente en todos los conflictos sólo que su ocurrencia varía dramáticamente (tanto por su forma y extensión) –ocasionando que en algunos conflictos y de parte de algunos grupos armados sea posible documentar su ausencia–, la literatura sobre la violencia sexual durante la guerra todavía no haya dado una explicación adecuada para su variación a través de las guerras. A pesar de esto es posible afirmar su existencia en los conflictos armados, ya sea de manera sistemática y generalizada o sorprendentemente limitada.

Una de las miradas a la Violencia Sexual es la que entiende que la violencia sexual se fundamenta en una cultura patriarcal, es decir, que el conflicto armado exacerba la discriminación contra las mujeres y todos los delitos contra ellas, incluida la violencia sexual. En este sentido se encuentran documentos como los elaborados por Iniciativa de Mujeres por la Paz (IMP), la ONG Casa de la Mujer, y Sisma Mujer. En esta misma línea se entiende que la violencia sexual implica el ejercicio del poder de unos hombres que, considerando las mujeres como parte del botín de guerra, buscan poner en entredicho el modelo hegemónico de masculinidad en la comunidad en la que viven sus enemigos –hombres que no fueron capaces de proteger a “sus” mujeres–. Del mismo modo esta mirada se nutre del análisis que caracteriza la violencia sexual contra las mujeres en la guerra como la continuación de aquella violencia en tiempos de paz, y como expresión del sistema patriarcal que legitima estas conductas y favorece la impunidad para los agresores.

Aunque la violencia sexual es un delito que mayoritariamente afecta a las mujeres los hombres también son sometidos a violencia sexual. En conflictos armados la violencia sexual ha sido codificada discriminando las violaciones que los hombres en armas ejecutaron como *estrategia* o en *eventos estratégicos*, de aquellas

ocurridas en *situaciones oportunistas*⁵⁵ a pesar de alimentarse de convenciones culturales en las que las mujeres son objeto de desprecio y de dominación violenta y de inscribirse en el marco de la guerra.

Las violaciones estratégicas responden a planes de conquista o disputa territorial o repertorios de dominio que las organizaciones armadas orquestan para consolidar su autoridad; las oportunistas se desencadenan en situaciones donde *“hombres, respaldados en la contundencia de las armas y el dominio ejercido por sus organizaciones, abusan de niñas, jóvenes y mujeres adultas en estado de total indefensión en eventos donde lo único que se encuentra en juego es su satisfacción sexual”*⁵⁶.

De acuerdo a Alexandra Quintero (2009) es posible identificar cuatro perfiles de las víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado: *indeterminado, Emblemático – representativo, Hereditario, Ignominioso, Estigmatizadas*⁵⁷.

⁵⁵ Ver CNRR (2011). *Ibíd.* Pág. 217.

⁵⁶ CNRR. *Ibíd.* Pág. 217.

⁵⁷ Ver anexo G. *Perfiles de las víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado.*

2. EL CASO COLOMBIANO

En Colombia desde hace más de cinco décadas decenas o centenares de miles de colombianos han muerto o han sufrido diversos abusos, y millones más han sido desplazados, en medio de los combates entre guerrillas, paramilitares y fuerzas militares. Esta situación es descrita por el Comité Internacional de la Cruz Roja, las Naciones Unidas, los expertos en Derecho Internacional Humanitario, algunos manuales de las Fuerzas Militares, así como por los defensores de derechos humanos como un conflicto armado.

Sólo hasta el consejo de seguridad realizado el 4 de mayo de 2011 en Tumaco el presidente Juan Manuel Santos reconoció la existencia de un conflicto armado interno, pues en los últimos años se negó la existencia del mismo – en el Gobierno de Álvaro Uribe, por ejemplo se calificó como una “guerra contra el terrorismo” –. El no reconocimiento de la existencia del conflicto armado provocó severas secuelas sobre la población civil, y concretamente sobre las mujeres, pues con su política el Estado, y los demás actores armados, involucraron a la sociedad en el conflicto interno y militarizaron todas sus esferas⁵⁸.

A raíz del conflicto armado todos los grupos armados –fuerza pública, guerrillas, y paramilitares– han perpetrado serias violaciones a los derechos humanos, y aunque no se tienen un conocimiento exacto de las cifras –pues no siempre se hace el registro y documentación de todos los casos, y dependiendo de la fuente el número reportado es distinto–, algunas de estas violaciones (desplazamiento,

⁵⁸ Así se afirma en el Informe para el Examen Periódico Universal de Colombia, elaborado por la Comisión Colombiana de Juristas y presentado en Bogotá en Julio de 2008 y en el *Cuarto Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia*, elaborado por la Mesa de trabajo “Mujer y conflicto armado” en 2004.

torturas, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzosas, acoso a defensores de DDHH) han aumentado en los últimos años⁵⁹.

La guerra ha producido efectos diferenciados en hombres y mujeres, en tanto su lógica –combinada con el empobrecimiento, los impactos del desplazamiento, el confinamiento y la militarización del país– recrudece las formas de violencia, discriminación y desconocimiento de los derechos de las mujeres que estaban presentes antes del conflicto. Aunque los hombres son la mayoría de las víctimas mortales, las consecuencias derivadas de su muerte son vividas por las mujeres y son ellas quienes sufren la violencia en sus cuerpos, considerados por los guerreros como territorios a conquistar para sembrar terror en las comunidades, vengarse de los adversarios, convirtiéndose así en “trofeos de guerra”.

Entre los sectores de la población que corren más peligro se encuentran las afrodescendientes y las indígenas, las desplazadas, las campesinas y las pobladoras de barrios de la periferia de las ciudades, que en ocasiones ya son desplazadas⁶⁰. Además de la violación a sus derechos humanos, las mujeres son víctimas de violencia sexual en sus múltiples manifestaciones: acoso sexual, desnudez forzada, insultos, amenazas y humillaciones con contenido sexual, violación sexual, relaciones sexuales no consentidas, cualquier intento, insinuación o amenaza de violación, mutilaciones sexuales, esclavitud sexual, prostitución forzada, trata de personas, embarazo forzado, aborto forzado, negación al derecho de usar contracepción o protegerse de enfermedades de transmisión sexual, anticoncepción o esterilización forzada.

⁵⁹ COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS. Informe para el Examen Periódico Universal de Colombia, Bogotá Julio de 2008. Por ejemplo, se señala que personas desde que comenzaron las negociaciones de desmovilización de paramilitares en 2002 se han incrementado las muertes selectivas hasta más de 4.000, y han aumentado las detenciones arbitrarias

⁶⁰ Amnistía Internacional, Colombia (2004)

Aunque el país ha suscrito e incorporado en su legislación interna, los tratados, pactos, protocolos y demás instrumentos internacionales relativos a la protección de las mujeres⁶¹, la realidad evidencia que son muchas las limitaciones prácticas para su aplicación, que el sistema de justicia no solo reproduce la discriminación hacia las mujeres sino que obstaculiza su camino hacia la satisfacción de sus derechos⁶², y que esto favorece los altísimos niveles de impunidad⁶³. La ocurrencia de crímenes en contra de las mujeres, a pesar de haber sido documentada por instancias nacionales e internacionales, así como por organismos de derechos humanos, tiende a ser ignorada o por lo menos minimizada en diversos escenarios, principalmente judiciales.

Adicionalmente, y teniendo en cuenta que las cifras y datos públicos revisten una importancia en el tratamiento de las problemáticas sociales –al ser el insumo para la construcción de las políticas públicas–, y que a partir de estos es posible reconocer la naturaleza de los problemas –comprenderlos y ejecutar con acierto las destrezas y herramientas posibles–, es posible afirmar que se desconoce la situación real de las mujeres colombianas víctimas del conflicto armado. Esto se debe en parte a las graves falencias que presentan los sistemas de información de la Policía Nacional, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, o los sistemas de

⁶¹ la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) mediante la ley 51 de 1981; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), a través de la ley 248 de 1995; la resolución 1325 de 2000 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas o el Estatuto de Roma es incorporado mediante la Ley 742 de 2002; y en el Artículo 13 de la Constitución política de 1991 el Estado enuncia su deber de “promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva” y adoptar “medidas especiales a favor de los grupos discriminados o marginados

⁶² Por ejemplo, en la práctica se ha evidenciado que los y las operadores de justicia no están suficientemente capacitados para atender a las víctimas de violencia y brindarles medidas de protección, atención humanitaria, psicosocial o jurídica, que en algunos casos la oferta de atención es casi paralela en las instancias competentes para tal fin.

⁶³ De acuerdo al Informe de Sisma Mujer (2005, p. 23), “de las investigaciones emprendidas por la Fiscalía entre 2001 y 2003, solo entre el 5% y el 10% lograron resoluciones de acusación, mientras que entre el 23% y el 65% de las terminaciones y salidas lo fueron por preclusión”.

información de la Fiscalía General de la Nación, para el suministro de información veraz y actualizada sobre la situación de violaciones de derechos humanos en el país, ya que emplean diferentes sistemas de medición y procesamiento, que dificultan los cruces y comparaciones.

A lo anterior se suma el subregistro y la segmentación de la información, y finalmente, la ausencia de información desagregada por sexo, lo que dificulta aún más la aproximación a la situación real de las mujeres colombianas víctimas del conflicto armado.

En este contexto las organizaciones de víctimas y parte del movimiento de mujeres ha intentado acercarse a escenarios de discusión y construcción de marcos normativos para garantizar el derecho a que no se olvide –o el derecho a que la verdad sea revelada y esta quede en la memoria–, el acceso de las víctimas a recursos efectivos y dignos para hacer valer sus derechos vulnerados – o el derecho a que se haga justicia–, y el derecho a la reparación, pero en el marco de las negociaciones con los grupos armados sus voces parecen haber sido ignoradas.

El Estado, tras un proceso de negociación que inició a finales de 2002 con los grupos paramilitares adoptó un marco jurídico específico –Ley 975 de 2005 conocida como Ley de Justicia y Paz–⁶⁴ con el que se pretendió de manera simultánea reglamentar el proceso de desmovilización⁶⁵ –con el compromiso de desmovilizar gradualmente la totalidad de sus miembros hasta el 31 de diciembre

⁶⁴ *El marco normativo del proceso de negociaciones está dado principalmente por la Ley 975 de 2005 y sus decretos reglamentarios vigentes –Decreto 1760 de 2005 y Decreto 3391 de 2006–, así como por la Sentencia C- 370 del 2006, en virtud de la cual se analizó la constitucionalidad de la ley.*

⁶⁵ Decreto 128 de 2003, “por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil”.

de 2005—, alcanzar la paz, y garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la no repetición.

En agosto de 2006, fecha en la que concluyó el proceso de desmovilización, un total de 31.670 personas se habían desmovilizado de 38 bloques de las AUC⁶⁶, de ellos los postulados en la Ley de Justicia y Paz no superan los 2000. Las versiones libres que iniciaron el 14 de diciembre de 2006 a la fecha no han terminado, y de las 80.000 personas que —aproximadamente— han acudido ante la Fiscalía a declararse como víctimas en el marco de esta ley sólo alrededor de 20.000, hasta la fecha, han cumplido con los requisitos exigidos⁶⁷. La situación de las mujeres frente al conflicto armado no mejoró como consecuencia de este proceso de negociación con los paramilitares, y más bien aumentaron los riesgos para su seguridad en aquellas zonas con población desmovilizada, desestimulando la denuncia y reduciendo las posibilidades de hacer efectivo el derecho a la verdad, la justicia y la reparación.

El texto de la Ley de Justicia y Paz aprobado —que contenía más beneficios para los paramilitares que garantías para las víctimas— fue demandado ante la Corte Constitucional que se pronunció el 18 de mayo de 2006⁶⁸. En su comunicado la Corte declaró que la concesión de beneficios a los paramilitares debía estar condicionada al cumplimiento efectivo de las disposiciones sobre garantía de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, así como la inconstitucionalidad de varios apartes de la ley. Si bien este fallo fue importante, el Gobierno expidió decretos como el 4760 de 2005 y 3391 de 2006, con el fin de “reglamentar el

⁶⁶ BARRAZA, Cecilia; CAICEDO, Piedad (2007).

⁶⁷ *Barraza y Caicedo, op. cit.* Pág 42.

⁶⁸ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. “comunicado de prensa sobre demanda contra la Ley de Justicia y Paz. Ley 975 de 2005” 18 de mayo de 2006 expediente D-6032 - Sentencia C-370/06.

procedimiento”, que han conducido en diferentes casos a la re victimización de quienes amparados en esta normatividad han reclamado sus derechos.

Tras siete años de su implementación el balance es desalentador: si bien se redujo el número de casos registrados sobre violencia y masacres originados por el accionar de los grupos paramilitares, continúan las enormes limitaciones en términos de verdad, escasos resultados en términos de procesamiento y sanción de responsables de graves crímenes, restricciones al acceso a la justicia de las víctimas y ausencia de medidas de reparación integral. Los vínculos de los grupos paramilitares con la Fuerza Pública, con servidores públicos, con políticos y con empresarios aún no ha sido completamente revelada y sancionada⁶⁹. El desmantelamiento efectivo de los grupos paramilitares no ocurrió –identificándose procesos de resurgimiento y rearme de las llamadas bandas emergentes en las cuales se ha detectado la presencia, dentro de sus filas, de varios desmovilizados a los que se les ha demostrado dependencia directa y orientación de antiguos jefes paramilitares desmovilizados, cobijados hoy por justicia y paz–.

En medio de unas hostilidades que no cesan, acompañadas de permanentes violaciones, asesinatos y amenazas a las más de 130.000 víctimas registradas, que reclaman sus derechos en el marco de dicha ley⁷⁰ se aprobó en el Congreso, en mayo de 2011, la *Ley de Víctimas y Restitución de Tierras* –Ley 1448 de 2010–. Esta Ley sancionada por el presidente Juan Manuel Santos el 10 de junio, y sus decretos reglamentarios –el 4800 *por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones*, el Decreto 4802 *Por el cual se establece la*

⁶⁹ Al respecto resulta interesante declaraciones como la de Raúl Hasbún, que demuestran que en Urabá –así como en diferentes regiones del país– hubo un proyecto paramilitar con tentáculos en todos los campos y sectores. Ver: <http://www.semana.com/proceso-de-paz/confesiones-hasbun/116205-3.aspx>

⁷⁰ Organización de Estados Americanos, Misión de Apoyo al Procesos de Paz MAPP/OEA. Decimoprimer Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (Mapp/OEA), pág. 2, en: <http://www.mapp-oea.net/documentos/informes/XVIIInformeespanol.pdf>.

estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el Decreto 4803 Por el cual se establece la estructura del Centro de Memoria Histórica, y el Decreto 4829 Por el cual se reglamenta el capítulo 111 del título IV de la Ley 1448 de 2011 en relación con la restitución de tierras– fueron firmados el 20 de Diciembre del mismo año.

Esta Ley representa, al menos en términos formales, la primera iniciativa jurídica e institucional que en las últimas tres décadas se ha adelantado en función de la confrontación armada, no para resolver la situación jurídica de quienes dejan, han dejado o dejarán las armas sino para atender los reclamos de quienes han sido afectadas por las mismas. Adicionalmente, la Ley contempla mecanismos e instrumentos que pretenden garantizar la participación de las víctimas en todas las fases de la política pública de atención y reparación, y dispone de mecanismos y espacios institucionales para su participación.

En concreto, la Ley dispone que *“Es deber del Estado garantizar la participación efectiva de víctimas en el diseño, implementación ejecución y sentimiento al cumplimiento de la y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma. Para ello se deberá hacer uso de los mecanismos democráticos previstos en la Constitución y ley”*⁷¹, el artículo 28 de la Ley enlista los derechos de las víctimas –entre ellos el derecho a participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, atención y reparación integral–, y el artículo 30 hace patente la obligación del Estado colombiano de garantizar la publicidad de todas las actuaciones que se deriven de la Ley y de brindar información y orientar a las víctimas acerca de las medidas de la Ley y de los derechos reconocidos en ella, así como la manera de hacerlos efectivos.

⁷¹ Ley 1448 de 2011, art. 192.

Como espacios o mecanismos de participación, la Ley dispone de la creación de Mesas de Participación de Víctimas (MPV⁷²) que, de acuerdo a la Ley, deberán propiciar la participación efectiva de mujeres, niños niñas, adolescentes, y adultos mayores⁷³. En estos espacios podrán participar las organizaciones de víctimas y las organizaciones defensoras de derechos humanos⁷⁴. Estas organizaciones y la sociedad civil en general, tendrán un escenario de participación en la Red Nacional de Información⁷⁵ –instrumento que establece mecanismos, lineamientos, políticas, procesos y procedimientos que permiten “la interoperabilidad, trazabilidad y el flujo eficiente de la información entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación”⁷⁶–.

La Ley señala que las víctimas que no hacen parte de procesos organizativos, pueden participar de dos formas: a través de comentarios que pueden hacer llegar a las Mesas de Participación en sus diferentes niveles, o directamente a través de las entidades públicas encargadas de ejecutar la Ley de Víctimas⁷⁷. En el capítulo “*derechos de las víctimas en procesos judiciales*”⁷⁸, la Ley de Víctimas reconoce el derecho de las víctimas a ser informados de todas las actuaciones que se desprendan del caso desde el inicio de la actuación judicial⁷⁹ –en todo momento en cualquier proceso penal, incluso en aquellos cuyo trámite es adelantado bajo la ley 975 de 2005⁸⁰–, señalando además que dichas garantías de información

⁷² Las MPV responderán a lógicas territoriales, por lo que se crearán mesas municipales, mesas departamentales y una mesa nacional.

⁷³ El art. 264 del decreto 4800 de 2011 define estas mesas como “*los espacios de trabajo temático y de participación efectiva de las víctimas, destinados para la discusión, interlocución, retroalimentación, capacitación y seguimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1448 de 2011*”

⁷⁴ Ley 1448 de 2011, art. 192 y decreto 4800 de 2011, art. 264.

⁷⁵ Decreto 4800 de 2011, art 64.

⁷⁶ Decreto 4800 de 2011, art. 56.

⁷⁷ *Ibíd.*, art. 264.

⁷⁸ Ley 1448 de 2011, título II.

⁷⁹ Ley 1448 de 2011, art. 35

⁸⁰ El artículo 36 de la Ley 1448 de 2011 dispone que las víctimas deberán ser informadas del inicio, desarrollo y terminación del proceso, de las instancias en que pueden participar, de los recursos

deben ser reforzadas tratándose de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, así como en los delitos contra la libertad e integridad personal como el secuestro y la desaparición forzada⁸¹.

La ley también dispone que las víctimas deben ser oídas dentro de la actuación penal “siempre que lo soliciten”, así como a pedir pruebas y a suministrar las que tengan en su poder, y que en el caso de las víctimas de violencia sexual se debe dotar a estas de garantías reforzadas en desarrollo de los procesos judiciales⁸². Sin embargo, la experiencia indica que un marco normativo, si bien constituye un buen comienzo, no basta para garantizar la efectividad de los derechos.

Pensar los niveles de *satisfacción* de estas mujeres y sus organizaciones en los procesos de exigibilidad de Verdad, Justicia, y Reparación implica una reflexión alrededor de las barreras e incentivos existentes para que participen en estos. Las barreras e incentivos para la participación de estas víctimas no sólo se encuentran en el marco normativo señalado –Ley de Justicia y Paz y Ley de Víctimas– sino que se evidencian en las definiciones –o indefiniciones– de los mecanismos para materializarlas.

En el siguiente apartado se presenta la reflexión alrededor de las barreras e incentivos para que las mujeres víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado participen de manera activa en los procesos de exigibilidad de Verdad Justicia y Reparación. Para ello se parte de las posibilidades ofrecidas por las definiciones y los mecanismos para acceder a estos derechos, así como de las cifras presentadas por los medios de comunicación y las organizaciones de víctimas sobre el avance de estos procesos.

judiciales a disposición y de la posibilidad de presentar pruebas, entre otras garantías previstas las disposiciones legales vigentes.

⁸¹ *Ibíd*

⁸² Ley 1448 de 2011, art. 38 a 42.

3. PARADOJAS Y RETOS DE LA TENSION ENTRE EL SER Y EL DEBER

Al buscar incluir activamente a las víctimas de violencia sistemática en un proceso diseñado para fomentar la paz por medio de la Verdad, la Justicia, la Reparación y la Reconciliación aparece la pregunta por cómo integrar los deseos, necesidades y aspiraciones de los principales involucrados en los procesos de justicia de transición. Por una parte el gobierno nacional expide un marco normativo, y ofrece unas herramientas, por otro las organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos realizan denuncias, recomendaciones y observaciones al mismo.

De manera paralela se encuentran las preguntas por el grado de impunidad que el país está dispuesto a admitir, y las víctimas a seguir soportando, para lograr la paz; las preguntas por la necesidad y pertinencia de espacios de construcción de la verdad, que superen los estrados judiciales y la verdad de los victimarios; así como las preguntas por los mecanismos para garantizar el acceso a los derechos de las víctimas para que sean estables y duraderos en el tiempo, o de respuesta inmediata aunque limitada.

A continuación la reflexión de las barreras y los incentivos, y las tensiones que es posible observar en las categorías de análisis escogidas: Violencia Sexual, Género, Justicia Transicional, Verdad, Justicia y Reparación.

3.1. VIOLENCIA SEXUAL EN EL CONFLICTO ARMADO

En el Informe *Mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia* (COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2006), se reiteró lo que la Relatora Especial de Naciones Unidas Radhika Coomaraswamy había señalado en noviembre de 2001- tras su visita a

Colombia– en el informe sobre *la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias* “*La violencia contra las mujeres es utilizada como estrategia de guerra por los actores del conflicto armado, en su lucha por controlar territorios y las comunidades que los habitan*”⁸³. Este hecho de por sí atroz, fue ampliamente descrito por la Corte Constitucional en el Auto 092 de 2008, cuando reconoció los riesgos por factores de vulnerabilidad específicos a los que están expuestas las mujeres por causa de su condición en el marco de la confrontación armada interna colombiana y que no son compartidos por los hombres, como son el riesgo de violencia, explotación o abuso sexual en el marco del conflicto armado.

La violencia sexual ha sido empleada por todos los actores del conflicto armado colombiano como arma para silenciar y castigar a las mujeres⁸⁴, conquistar y mantener el poder territorial⁸⁵, imponer normas de conducta y control social⁸⁶, lograr el despojo de tierras⁸⁷, o sembrar terror entre quienes reclaman sus derechos⁸⁸, por ejemplo.

⁸³ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2006), y COOMARAWASWAMY, Radhika (2002)

⁸⁴ SEMANA.COM "En Colombia, las mujeres y niñas son a menudo tratadas como trofeos de guerra" Verdad abierta. Septiembre 21 de 2011. Disponible en: http://www.verdadabierta.com/index.php?option=com_content&id=3560. Última fecha de consulta: Mayo 15 de 2012.

⁸⁵ AGENCIA EFE. "Paramilitares usaron violencia sexual como arma de conquista en Colombia" El Espectador. Noviembre 17 de 2011. Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-311782-paramilitares-usaron-violencia-sexual-arma-de-conquista-colombia>. Última fecha de consulta: Mayo 15 de 2012.

⁸⁶ REDACCIÓN JUSTICIA. "Testimonios de los abusos cometidos por los paras". El tiempo. Noviembre 16 de 2011. Disponible en: http://www.eltiempo.com/justicia/testimonios-de-los-abusos-cometidos-por-los-paras_10778338-4. Última fecha de consulta: Mayo 15 de 2012.

⁸⁷ REDACCION EL TIEMPO.COM "Violencia con cuerpo y alma de mujer" El tiempo. Diciembre 5 de 2011. Disponible en: http://www.eltiempo.com/violencia-contra-las-mujeres/rechazo-a-la-violencia-contra-la-mujer/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-10887004.html. Última fecha de consulta: Mayo 15 de 2012.

⁸⁸ EL ESPECTADOR.COM "Denuncia abusos sexual contra once mujeres de una comunidad". El espectador. Noviembre 25 de 2011. Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/politica/articulo-313292-denuncian-abuso-sexual-contra-de-once-mujeres-de-una-comunidad>. Última fecha de consulta: Mayo 15 de 2012.

Sin embargo, la Violencia sexual sigue siendo una de las problemáticas más complejas para su verificación legal y análisis⁸⁹. Como se anotó en un reciente artículo *“Debido a que se trata de delitos privados, pertenecientes al cuerpo y a la intimidad no se denuncian. Por eso es imposible calcular su magnitud real y las cifras que se conocen son muy bajas. (...) La Defensoría de Pueblo ha registrado un indicador más elocuente. Según sus cuentas, dos de cada diez mujeres que se han desplazado en Colombia, ha sido como causa de violencia sexual en su contra o contra algún familiar”*⁹⁰

Pese al empeño que han puesto en este proceso las organizaciones de mujeres y el Área de Género de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR) para investigar los crímenes directos ocurridos a las mujeres por el hecho de serlo, esta violencia sigue estando invisibilizada. Por una parte se mantienen patrones socioculturales discriminatorios que hacen que los delitos contra la mujer –incluida la violencia sexual– sean aceptados por la sociedad y se naturalicen como hechos que no merecen denuncia, sanción y reparación⁹¹, o que no cuenten como prioritarios hay otros delitos conexos⁹²

Por otra parte, aún al reconocerse como víctimas las mujeres sienten temor al estigma social al ser considerada la violencia sexual tradicionalmente como un crimen que afecta la honra de la víctima, la de su familia y en muchos casos la de su comunidad. A esto se suma que las metodologías para la recolección de

⁸⁹ Gustavo A. Guerra Lemoine (editor), Justicia y seguridad para las víctimas del conflicto armado. Análisis con perspectiva de género, Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz, Bogotá, 2009, p. 29.

⁹⁰ Semana.com. “Batallas de hombres en cuerpos de mujeres”. Jueves 29 de Enero 2009. Las cifras del artículo no se encuentran actualizadas

⁹¹ En este punto resulta significativo señalar que las mujeres que se acercan a las instancias establecidas para la garantía de sus derechos participan en el proceso mayoritariamente en calidad de víctimas indirectas.

⁹² Ver: “Cuando los cuerpos se volvieron armas” Redacción El tiempo. Com. Mayo 12 de 2011. Disponible en: http://www.eltiempo.com/violencia-contra-las-mujeres/rechazo-a-la-violencia-contra-la-mujer/violencia-contra-la-mujer_10846529-4. Última fecha de consulta: Mayo 15 de 2012.

información contienen sesgos conceptuales muy fuertes que tienden al subregistro de las tipologías de la violencia sexual, que los fiscales encargados de adelantar las investigaciones penales no indagan sobre estos delitos –aunque pudiera creerse que fueron cometidos por el frente paramilitar correspondiente–, y a la ausencia de reconocimiento de estos delitos por parte de los victimarios⁹³.

“(…) las versiones libres se han caracterizado por la ausencia total de reconocimiento o confesión de delitos contra la libertad, la integridad y la formación sexuales, como el acceso carnal violento o el acto sexual violento cometidos principalmente contra mujeres. Pero más aún, se ha constatado que los fiscales de justicia y paz no han preguntado en las versiones libres sobre este tipo de conductas criminales, pese a las numerosas evidencias y testimonios registrados en informes de organizaciones y víctimas, defensores de derechos humanos, organismos de control del Estado y organismos internacionales.”⁹⁴

Por este tipo de razones muchas denuncias se hacen a través de medios de comunicación y/o organizaciones no gubernamentales, y no por medio de las autoridades de policía o el sistema de administración de justicia. La ausencia de información, y el consecuente subregistro de denuncias y su invisibilidad, se convierte en uno de los motores de aumento y espiral de este tipo de violencia, pues se generan altos niveles de impunidad.

⁹³ Por ejemplo Hernán Giraldo, contra quien se abrió un expediente que contiene más de 50 hechos de violencia sexual contra niñas, y la paternidad de 24 hijos producto de esas relaciones “Intentó subirles la edad, dijo que se trataba de una costumbre del campo y aseguró que está arrepentido. “Luego de pedir perdón se justificó diciendo que sus hijos están registrados y responde por ellos”. REDACCIÓN EL TIEMPO.COM. “La barbarie de Hernan Giraldo en la Sierra Nevada”. El tiempo. Noviembre 28 de 2011. Disponible en: http://www.eltiempo.com/violencia-contra-las-mujeres/mujeres-en-el-conflicto/violencia-contra-las-mujeres_10847224-4. Última fecha de consulta: Mayo 15 de 2012.

⁹⁴ Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (2007). Informe al Congreso. Proceso de Reparación a las víctimas: balance actual y perspectivas futuras 2007. Disponible en: http://www.cnrr.org.co/new/interior_otros/informe_congreso2007.pdf. Fecha de última consulta: Mayo 25 de 2012.

El artículo 38 de la ley 975 dispone que los distintos funcionarios con competencia en su aplicación “*adoptarán medidas adecuadas y todas las acciones pertinentes para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico (...) de las víctimas y testigos*”⁹⁵. Esta misma norma establece además que en su tratamiento a las víctimas “*tendrán en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos la edad, el género y la salud, así como la índole del delito, en particular cuando se trate de violencia sexual (...)*”, y que “*se dará capacitación especial a los funcionarios que trabajen con este tipo de víctimas*”⁹⁶.

En la práctica la adopción de estas medidas no condujo a la adopción de garantías para el acceso a la justicia de estas víctimas, tampoco incidió en el aumento de las confesiones de delitos sexuales y por tanto no avanzó en la formulación de cargos y condena a los responsables de delitos sexuales. Según datos de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, actualizados a Junio de 2012, de los 37.168 hechos confesados sólo 84 corresponden a delitos relacionados con violencia sexual⁹⁷, y de los 727 casos de abuso sexual cometidos por paramilitares que han sido denunciados “*sólo hasta ahora (...) después de seis años de vigencia de la Ley de Justicia y Paz se emite la primera sentencia que condena a los responsables de delitos sexuales*”⁹⁸.

Adicionalmente, y como señala Gloria Tobón de la Red Nacional de Mujeres, la Ley de Justicia y Paz no respeta la Resolución 1325 de la ONU porque impone

⁹⁵ Ley 975 de 2005. Capítulo VIII. Artículo 38.

⁹⁶ *Ibíd.*

⁹⁷ Datos tomados de FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. “Gestión Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz a 31 de Marzo de 2012” Disponible en: <http://www.fiscalia.gov.co:8080/justiciapaz/Index.htm>. Fecha de última consulta: 22/08/2012.

⁹⁸ “Dictan primera condena en Justicia y Paz por delitos sexuales”. Verdad Abierta. Diciembre 7 de 2011. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/83-juicios/3738-dictan-primera-condena-en-justicia-y-paz-por-delitos-sexuales->. Última fecha de consulta: Mayo 15 de 2012.

penas irrisorias de entre tres y ocho años, a los culpables de crímenes de lesa humanidad que confiesan voluntariamente, aunque también omiten. Por ejemplo, la primera condena emitida por el Tribunal de Justicia y Paz relacionada con delitos sexuales, fue de 8 años para alias 'Lucho', ex paramilitar del Bloque Vencedores de Arauca, por la violación de dos menores de edad en Tame, Arauca.

El modelo de las audiencias reglamentado en la Ley de Justicia y Paz, las versiones libres concedidas a los paramilitares que se acogieron a la desmovilización, posibilitan la omisión de los delitos de violencia sexual, por lo que es posible afirmar que el tema de la Violencia Sexual no fue prioritario en la Ley 975 de 2005, lo que perpetúa la larga historia de impunidad ligada a este tipo de crímenes.

En materia de violencia sexual la Ley de Víctimas dispone de un conjunto de directrices para evitar que los prejuicios sexuales y de género lleven a suponer que la víctima propició o aceptó la violencia sexual⁹⁹: se señala que el Juez o Magistrado no inferirá consentimiento *de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando esta sea incapaz de dar un consentimiento voluntario y libre; del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violencia sexual; y no admitirá pruebas sobre el comportamiento sexual anterior o ulterior de la víctima o de un testigo.*

Para proteger la identidad de la víctima se reglamentan medidas especiales como la declaración a puerta cerrada¹⁰⁰, el testimonio por medio de audio o video¹⁰¹, los

⁹⁹ Ver Ley 1448 de 2011. Título II. Derechos de las víctimas dentro de los procesos judiciales. Artículo 38. Principios de la prueba en casos de violencia sexual.

¹⁰⁰ Ver Ley 1448 de 2011. Título II. Artículo 39.

¹⁰¹ Ver Ley 1448 de 2011. Título II. Artículo 40.

programas de protección¹⁰², la presencia de personal especializado en situaciones traumáticas y el derecho a elegir el sexo de la persona ante la cual desea rendir declaración¹⁰³. El párrafo del artículo 38 señaló que:

*“La Fiscalía General de la Nación, contando con los aportes de la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, organismos internacionales y organizaciones que trabajen en la materia, creará un protocolo para la investigación de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, en el que se contemplen medidas jurídicas y psicosociales y aspectos como el fortalecimiento de las capacidades de los funcionarios para la investigación, el trato, la atención y la asistencia a las víctimas durante todas las etapas del procedimiento, y acciones específicas para la atención de las mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas”*¹⁰⁴

Sin embargo a la fecha no existen cifras unificadas para saber quiénes son las víctimas de violencia sexual¹⁰⁵; no existen programas de salud reproductiva, atención a traumas sexuales y apoyo legal que conduzcan a una mejora del acceso a la atención sanitaria para las mujeres que han sido víctimas de este tipo de violencia; y la guía para llevar casos de violencia sexual es una *propuesta de argumentación para enjuiciar crímenes de violencia sexual cometidos en el marco del conflicto armado colombiano*, producida por Corporación Humanas – Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género, dista de ser el protocolo anunciado en el párrafo del artículo 38.

¹⁰² Ver Ley 1448 de 2011. Título II. Artículo 41

¹⁰³ Ver Ley 1448 de 2011. Título II. Artículo 42

¹⁰⁴ Ver Ley 1448 de 2011. Título II. Derechos de las víctimas dentro de los procesos judiciales. Artículo 38. Párrafo.

¹⁰⁵ Se conocen 183 casos que están siendo investigados por la Fiscalía General de la Nación, en el marco del Auto 092 del 2008 de la Corte Constitucional, 727 denuncias en el marco de la Ley de Justicia y Paz, y 119 casos de la guerrilla, investigados por la fiscalía.

De no materializarse en un sistema de compilación de estadísticas –para registrar por ejemplo lo ocurrido a las mujeres antes de perecer en una matanza, o unificar y desagregar los datos por manifestaciones del delito sexual–, metodologías para la recolección de información que contemplen las tipologías de la violencia sexual –y no sólo la violación sexual–, herramientas conceptuales adecuadas para estudiar el fenómeno, y un protocolo para la investigación de estos delitos que garantice seguridad a las víctimas, lo contenido en la Ley de Víctimas alrededor de la Violencia Sexual será solamente un manual de buenas intenciones.

Si bien la Ley de víctimas reconoce la importancia los derechos de las víctimas de violencia sexual en los procesos judiciales, en poco allana el camino para documentar y conocer así la dimensión, alcances, magnitud, y distribución de la violencia sexual, y como para proporcionar respuestas gubernamentales para brindar asistencia diferenciada a estas víctimas y para a prevenir y solucionar este fenómeno.

3.2. GÉNERO

Se ha señalado por diferentes fuentes que las personas que se ubican por fuera de los cánones tradicionales de femenino y masculino, bien sea por su preferencia sexual¹⁰⁶, porque a través de su participación en espacios públicos confrontan ciertas prácticas tradicionales excluyentes¹⁰⁷, han padecido una violencia disciplinante que quiere borrar lo que ellos representan: ‘desviaciones, trasgresiones sociales’¹⁰⁸.

¹⁰⁶ Colombia Diversa (2010)

¹⁰⁷ Así lo ha señalado la Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado a lo largo de sus nueve informes sobre violencia sociopolítica contra mujeres y niñas en Colombia.

¹⁰⁸ Escuela Nacional Sindical, (2006: 6)

Tanto paramilitares como guerrilla en diversas regiones del país han perseguido, agredido, denigrado y asesinado a personas con comportamientos de género por fuera de los cánones tradicionales¹⁰⁹ partiendo de la base de que según el sexo de la persona se está obligada a cumplir un determinado rol de género en la sociedad. Del mismo modo, por medio de la fuerza han obligado a que hombres y mujeres cumplan el rol de género que se supone deben cumplir en la sociedad: *“El informe calcula que 49 mil mujeres fueron obligadas a hacer servicios domésticos. En muchas regiones del país los paramilitares y la guerrilla forzaron a las mujeres a enrolarse para cocinar, ser enfermeras o hacer el aseo.”*¹¹⁰

El Estado a través de la Ley 975 de 2005 incorporó en su artículo 38 medidas y acciones para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas y testigos, y señaló que los funcionarios *“tendrán en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos la edad, el género y la salud, así como la índole del delito, en particular cuando éste entrañe violencia sexual, irrespeto a la igualdad de género o violencia contra niños y niñas”*¹¹¹.

Esta es la única disposición en la que se prevé la aplicación de un enfoque de género, de modo que otros aspectos del proceso como los mecanismos de prueba, la modalidad de testimonio o la conceptualización de la reparación, la necesidad de personal capacitado o los programas con una perspectiva de género no son objeto de regulación de la Ley 975.

¹⁰⁹ Un caso ilustrativo es el denunciado en el contexto del control social ejercido por las AUC en Sucre donde “El Oso” organizó un torneo de boxeo para homosexuales que implicó el control, regulación y disciplina de la vida social, y una forma de devenir hombre.

¹¹⁰ “La guerra y las 500 mil mujeres víctimas de la violencia sexual” Verdad abierta. Diciembre 16 de 2010. Disponible en: http://www.verdadabierta.com/index.php?option=com_content&id=2929. Última fecha de consulta: Mayo 15 de 2012.

¹¹¹ Ley 975 de 2005. Capítulo VIII. Artículo 38.

Con la expedición de esta ley las organizaciones de víctimas y de derechos humanos llamaron la atención de incluir el enfoque de género pues este permite analizar cómo hombres y mujeres experimentan la violencia y el conflicto de forma diferente, y posibilita que sean visibles determinadas situaciones y crímenes hasta el momento ocultos¹¹².

Algunas organizaciones de mujeres y de derechos humanos en alianza con la Bancada de Mujeres Congresistas lograron que la Ley 1448 de 2012 contemplara el enfoque diferencial como uno de sus principios, consagrando garantías especiales y medidas de protección para los grupos expuestos a mayor riesgo de violaciones a los derechos humanos, incluidas las mujeres.

“el principio de enfoque diferencial reconoce la existencia de poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque”¹¹³.

Adicionalmente el Estado, mediante la Ley establece la adopción de *“criterios diferenciales que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales”¹¹⁴*, y *“esfuerzos encaminados a que las medidas de atención, asistencia y reparación contenidas en la presente ley, contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes”¹¹⁵*

¹¹² En este sentido se pronunciaron diferentes organizaciones como la Iniciativa de Mujeres por la Paz (IMP), la Comisión Colombiana de Juristas, Mesa De Trabajo Mujer y Conflicto Armado, y la Ruta Pacífica por ejemplo.

¹¹³ Ley 1448 de 2011. Título I. Capítulo II. Artículo 13.

¹¹⁴ *Ibíd.*

¹¹⁵ *Ibíd.*

A este reconocimiento explícito del enfoque de género se suman las disposiciones contempladas en los artículos 32 y 35, sobre los “*criterios y elementos para la revisión e implementación de los programas de protección integral*” y la “*información de asesoría y apoyo*” respectivamente, que reiteran la necesidad de atender y tomar en consideración criterios diferenciales por género¹¹⁶, y de disponer en cada una de las entidades públicas en las que se brinde atención y/o asistencia a víctimas de “*personal capacitado en atención de víctimas de violencia sexual y género, que asesore y asista a las víctimas*”¹¹⁷.

Igualmente se formularon acciones positivas dirigidas a las mujeres víctimas cabeza de familia –tales como la preferencia en el acceso a educación pública superior y al SENA–¹¹⁸, se formuló de manera explícita que los servicios de asistencia en salud contemplarán los exámenes de VIH/Sida y de infecciones de transmisión sexual, así como el aborto para las víctimas de violencia sexual¹¹⁹

La presencia de este enfoque de género obedece a que, como señala la Ruta Pacífica de Mujeres, “*el 70.6 % de las víctimas en el país son mujeres*”¹²⁰, por lo que una iniciativa legislativa como ésta podría llegar a proteger o restablecer los derechos de una parte importante de del universo de víctimas del conflicto armado, para quienes la aplicación de dicha Ley supondría repararlas respecto de lo que la Corte Constitucional definió como el impacto desproporcionado del conflicto armado colombiano sobre las mujeres (Auto 092 de 2008).

¹¹⁶ Ley 1448 de 2011. Título I. Capítulo II. Artículo 32. Numeral 6.

¹¹⁷ Ley 1448 de 2011. Título I. Capítulo II. Artículo 35. Parágrafo 2.

¹¹⁸ Ley 1448 de 2011. Título III. Capítulo II. Artículo 51.

¹¹⁹ Ley 1448 de 2011. Título III. Capítulo II. Artículo 54.

¹²⁰ “*Humanizar la barbarie: ruego de las mujeres víctimas*”. Verdad Abierta. Julio 7 de 2009. Disponible en: http://www.verdadabierta.com/index.php?option=com_content&id=1387. Última fecha de consulta: Mayo 15 de 2012.

También a las recomendaciones que desde diferentes organismos de orden internacional y nacional recibió el Estado Colombiano en el contexto de la aplicación de la Ley 975 de 2005 –como es el caso de las reunidas en el documento del grupo de trabajo “Mujer y género, por la verdad, la justicia, la reparación y la reconciliación”¹²¹, o en el documento para el Centro Internacional Toledo para la Paz y el Observatorio Internacional DDR – Ley de Justicia y Paz¹²²–, así como durante la discusión y debate de legislativo de la Ley de víctimas – como en el informe de las sesiones de la comisión legal de seguimiento a la ley 1448 de 2011¹²³; o en la intervención realizada por Bruno Moro¹²⁴, el 21 de septiembre de 2011, ante la Comisión del Congreso de Seguimiento de la Ley de Víctimas, o en los “*comentarios a los proyectos de ley de víctimas y restitución de tierra, bajo la perspectiva de los derechos humanos de las mujeres*” realizados por Sisma Mujer¹²⁵ –.

Aunque la ley 1448 supone la incorporación de la perspectiva de género como un eje transversal a todo el proyecto, algunos de sus elementos ponen en cuestión dicha transversalidad: por ejemplo, dar un lugar protagónico a la reparación, con énfasis en la reparación administrativa –que busca mitigar los impactos materiales de los hechos violentos– no resulta suficiente para que se reclamen los derechos

¹²¹ GRUPO DE TRABAJO “MUJER Y GÉNERO, POR LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA REPARACIÓN Y LA RECONCILIACIÓN”. Recomendaciones para garantizar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia. Ediciones Ántropos Ltda. Abril de 2008.

¹²² GARCÍA, Juan Felipe (Coordinador). “La contextualización del universo de víctimas y de sus expectativas en el marco de la Ley de Justicia y Paz – 2010.” Centro Internacional Toledo para la Paz, Observatorio Internacional DDR – Ley De Justicia Y Paz

¹²³ Por ejemplo, en la 3ª sesión (del 24 de agosto de 2011) Ángela Cerón, representante de *Mujeres para la Paz*, resaltó la importancia de que se integre un enfoque diferencial de género, y tomar medidas procesales para evitar la revictimización.

¹²⁴ Coordinador residente y humanitario de las Naciones Unidas – Colombia.

¹²⁵ SISMA MUJER. “*Comentarios a los proyectos de ley de víctimas y restitución de tierra, bajo la perspectiva de los derechos humanos de las mujeres*”. Disponible en: <http://www.viva.org.co/pdfs/victimas/Comentarios%20a%20proyectos%20de%20victimas%20y%20restituciones%20SISMA.pdf>. Última fecha de consulta: Mayo 15 de 2012.

a la verdad, a la justicia, la reparación y la no repetición por los impactos ocasionados por hechos violentos ocasionados por razones de género.

Incorporar una mirada de género, en una sociedad patriarcal como la colombiana, con un conflicto armado persistente resulta un gran reto que implica transformar subjetividades y prácticas que naturalizan las agresiones y el abuso de poder por razones de género, así como invertir una parte del presupuesto nacional para responder de manera efectiva a las necesidades particulares de hombres y mujeres víctimas del conflicto armado, así como intervenir las instituciones encargadas de implementar la ley propendiendo a la transformación de prácticas y creencias que marcan dispositivos de género.

3.3. VÍCTIMAS

A lo largo de la discusión y el debate de la Ley de Víctimas uno de los temas que suscitó mayores distancias entre la coalición del gobierno –que radicó una ponencia “alternativa” en proyecto de ley– y la oposición –que lideró la ponencia mayoritaria– fue el de la inclusión de víctimas de agentes estatales como beneficiarias de la ley.

La definición de la noción de víctima y la lista de las violaciones que dan lugar a reparaciones conduce inevitablemente a inclusiones y exclusiones, ya que permitirá determinar quien será reparado y quien no lo será; por ello esta no fue una discusión meramente teórica sino una decisión con alto contenido político.

La Ley 975 de 2005, expedida en la administración de Álvaro Uribe Vélez –quien siempre negó la existencia del conflicto armado en el país– delimitó la categoría de víctima según el responsable del daño y definió qué se entiende por víctima de la siguiente forma:

“la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley.

También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. Igualmente se considerarán como víctimas a los miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún integrante o miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley.”¹²⁶

Esta definición incluye como víctimas civiles a los soldados y policías muertos y heridos en combate –alterando el principio de distinción entre civiles y combatientes del derecho internacional humanitario–, y excluye a las víctimas ocasionadas por fuerzas de seguridad del Estado, por lo que es posible afirmar que con ello el Estado –desconociendo las obligaciones derivadas del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹²⁷– impuso barreras para que las víctimas de crímenes de Estado exigieran el derecho al acceso efectivo a la justicia, a la reparación y a las garantías de no repetición.

El gobierno defendió este trato discriminatorio con tres argumentos: el Ministro del Interior señaló que el Estado no puede presumir su responsabilidad sin que una

¹²⁶ Ley 975 de 2005. Artículo 5.

¹²⁷ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

autoridad judicial la demuestre; Eduardo Pizarro –presidente de la Comisión Nacional de Reconciliación y Reparación– mencionó que dado que en Colombia no existe un “*Estado terrorista sino conductas individuales desviadas no se pueden hacer imputaciones generales sino específicas*”¹²⁸; y en otras ocasiones, se ha dicho que darle el mismo trato a todas las víctimas enviaría un mensaje “desmoralizante para los soldados de la patria”.

El que no necesariamente la víctima tenga que tener una limitación o incapacidad física, síquica o sensorial, sino que también el daño ocasionado a la víctima pueda ser por “*sufrimiento emocional*” –que tiene que ver con la alteración desproporcionada de las emociones que normalmente experimentamos los seres humanos, por la ocurrencia de hechos como el asesinato o la violación de un ser querido, o la intimidación que se genera al presenciar hechos de violencia– hace posible que una persona que haya estado expuesta a emociones fuertes a las que no están expuestas las personas en condiciones normales, con ocasión de las actividades desplegadas por los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley, invoque su condición de víctima.

La definición excluye a algunas víctimas porque los autores (bien sea en tanto individuos o grupo armado) no están dentro del proceso de reincorporación al que alude la ley, porque a pesar de ser conductas delictivas estas se ejecutaron después de la entrada en vigencia de la Ley de Justicia y Paz, porque las actividades de los Grupos Organizados al Margen de la Ley no son consideradas constitutivas de delito, o porque no hacen parte de la “comunidad del daño” contemplada en esta definición de víctima.

¹²⁸ LEÓN, Juanita. “*Paranoia de Uribe con CPI enreda la Ley de víctimas*”. La Silla Vacía. Junio 8 de 2009. Disponible en: <http://www.lasillavacia.com/historia/2307>. Última fecha de consulta: Mayo 15 de 2012.

A esto se suma que, como señala Eduardo Pizarro Leóngomez, de acuerdo a la ley *"Las víctimas de grupos armados ilegales pueden ser acreditadas por la vía administrativa, pero aquellas de agentes estatales requieren una acreditación judicial"*¹²⁹ lo que crea dos categorías que no deberían existir: *"víctimas de primera, es decir, a las cuales se les reconocen sus derechos a una reparación integral; y víctimas de segunda, a las cuales se les niega o se les restringen estos derechos"*¹³⁰

La Ley de Víctimas, superando la definición del origen del daño contenida en la Ley de Justicia y Paz –*acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley*– define como Víctimas

"aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

¹²⁹ PIZARRO LEONGOMEZ, Eduardo. *Víctimas y agentes del Estado*. El tiempo. Noviembre 2 de 2008. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4640821>. Última fecha de consulta: Mayo 15 de 2012.

¹³⁰ *Ibid.*

*La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima*¹³¹

Al establecer la noción de víctima alrededor de la noción de *infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos*, como lo sugieren los Principios y directrices básicos de la ONU si bien se logra que la Ley sea más inclusiva –dado su generalidad y neutralidad– no se reflejan adecuadamente las experiencias y necesidades particulares de los hombres y las mujeres.

Con la frase "*en el marco del conflicto armado*" se entiende que el hecho victimizante debe ser cometido por un miembro de un grupo armado al margen de la ley –guerrilleros o paramilitares–, siguiendo el plan operativo o la finalidad de generar terror por parte de la organización armada al margen de la ley, siempre y cuando no se trate de un delito cometido por fuera del plan operativo o del accionar del grupo. En este sentido, delitos que son contemplados como venganza personal, retaliación familiar, o crimen pasional –como algunos casos de violencia sexual cometidos en el marco del conflicto armado– no dan lugar a reconocimientos como víctimas en el marco de esta ley.

Una situación similar ocurre con los hechos victimizantes cometidos por miembros de la fuerza pública. Como la condición para que el hecho sea cobijado por la Ley de Víctimas es que este ha debido cometerse en el marco de la confrontación armada contra integrantes de la población civil, los asesinatos extrajudiciales perpetrados por algunos miembros de la Fuerza Pública, o los asesinatos extrajudiciales perpetrados por Grupos armados al margen de la Ley contra

¹³¹ Ley 1148 de 2011. Título I. Capítulo I. Artículo 3.

líderes, representantes de víctimas y defensores de derechos humanos, por ejemplo, no dan lugar a reconocimientos como víctimas en el marco de esta ley.

Una posibilidad abierta por la Ley de Víctimas –para hacer efectivo el derecho a la verdad, la justicia y la reparación– es la inclusión de las parejas del mismo sexo en la definición de víctimas, elemento carente en la Ley de Justicia y Paz, sin embargo al igual que en esta Ley la estigmatización particular que sufren las mujeres cuando han sido víctimas de violación o abuso sexual no fue considerada como un criterio de intensidad del sufrimiento padecido por la víctima –a pesar de que esta es una práctica generalizada utilizada por todos los actores armados contra la población civil y contra las mujeres que hacen parte de sus filas–.

Del mismo modo el concepto continúa excluyendo a aquellas personas que fueron víctimas de reclutamiento forzado cuando eran menores de edad y no se desmovilizaron antes de los 18 años, y a los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley así hayan sido objeto de crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra o graves violaciones de Derechos Humanos entrando en una discriminación dicotómica de “*buenas*” víctimas y de “*malas*” víctimas (o de *víctimas inocentes* y *víctimas culpables*) que no pueden ser víctimas pues la definición legal los excluye.

Al reconocer como víctimas a quienes hayan sufrido algún daño ocasionado por el conflicto armado, se desconocen como tal a las personas que se vieron obligadas a desplazarse como consecuencia de los daños que las fumigaciones a cultivos ilícitos generaron en el medio ambiente, al igual que los sindicalistas que han sido asesinados, hostigados y perseguidos. Por estas razones es posible señalar que la Ley desconoce el derecho a la igualdad de algunas víctimas, y se constituye en una violencia y re victimización en contra de las mismas.

La definición de víctima, y junto con ella, los crímenes que dan lugar a reparaciones, las herramientas de que disponen las víctimas y la forma de implementación de las mismas tienen un impacto en el alcance y las posibilidades para que las mujeres víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado –y sus organizaciones– participen en los procesos de exigibilidad de *Verdad, Justicia y Reparación*. De acuerdo a las estimaciones del Documento Conpes 3712 de 2011 (Departamento Nacional de Planeación, 2011) el universo de víctimas destinatarias de las medidas de la ley por hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado, es de 323.600.

A continuación la reflexión sobre la Justicia Transicional y sus componentes en el marco de la Ley 975 de 2005 y la Ley 1448 de 2011.

3.4. JUSTICIA TRANSICIONAL

Colombia enfrenta una situación paradójica: a pesar de que el país está en medio de un conflicto armado aún en curso, el lenguaje de la justicia transicional es recurrentemente utilizado. A pesar de la masiva desmovilización de paramilitares el conflicto armado interno dista mucho de llegar a su fin dadas las características del mismo (su carácter prolongado, la multiplicidad y heterogeneidad de sus actores, la magnitud y dramática situación de las víctimas, la profunda polarización de la sociedad colombiana), la persistencia del conflicto con los grupos guerrilleros, y las dudas sobre la posibilidad de que la desmovilización de los paramilitares conduzca al desmonte de sus estructuras de poder¹³².

Aunque no parezca adecuado o preciso hablar de una transición de la guerra a una paz *estable y duradera* en Colombia, desde hace algunos años todo el mundo

¹³² Incluso, aún cuando los grupos paramilitares han entregado las armas, parece que sus organizaciones políticas y económicas siguieran intactas.

habla de Justicia Transicional en Colombia: en las discusiones sobre cómo hacer frente a las atrocidades cometidas por los paramilitares, facilitar los procesos de paz y las desmovilizaciones, y establecer medidas en beneficio de las víctimas, se promueve explícitamente el uso del lenguaje y los mecanismos de la justicia transicional, o se emplean implícitamente las categorías de la justicia transicional.

La ley 975 de 2005, conocida comúnmente como Ley de Justicia y Paz, admitió la importancia de lograr un equilibrio entre las necesidades de paz y las exigencias de verdad, justicia y reparación a las víctimas. Esta ley también contempló la imposición de un castigo muy indulgente para los actores desmovilizados –de mínimo cinco y máximo ocho años sin importar la cantidad y gravedad de los crímenes cometidos–, y la exigencia de deberes mínimos con las víctimas; de allí que no contiene los mecanismos necesarios para asegurar que los derechos de las víctimas allí reconocidos sean protegidos adecuadamente.

Una de las implicaciones de esta ausencia de mecanismos en la Ley 975 de 2005 es que las víctimas y sus organizaciones encontrarán barreras para participar de manera activa en los procesos de exigibilidad de Verdad Justicia y Reparación.

La Ley 1448 de 2011 puso, por primera vez en Colombia, los derechos de las víctimas en el centro de las discusiones políticas y jurídicas relativas a la pregunta sobre cómo enfrentar las atrocidades cometidas en el pasado, por lo que reconoció a las víctimas como actores políticos relevantes con quienes deberían discutirse los asuntos relacionados con esta pregunta. Este cambio discursivo (las víctimas y no los victimarios como preocupación central) contribuye al empoderamiento de las víctimas, al fortalecimiento de sus movimientos y al establecimiento de redes con ONGs nacionales e internacionales, y allana el camino para que las víctimas de violencia y sus organizaciones participen de manera activa en los procesos de exigibilidad de Verdad Justicia y Reparación, lo

que resulta esencial para lograr la transformación de las relaciones desiguales de poder entre víctimas y victimarios.

El lenguaje de la Justicia Transicional puede ser o un instrumento retórico a través del cual –no sólo no se realiza ninguna transformación material o práctica, sino que– se legitiman las fórmulas para enfrentar un pasado de atrocidades que resultan de las dinámicas políticas de las negociaciones entre victimarios y el Estado. Cuando el lenguaje de la Justicia Transicional es empleado de esta forma se legitiman fórmulas de impunidad y, por esa vía se perpetúan las relaciones desiguales de poder entre victimarios y víctimas –cuyos derechos permanecen desprotegidos–.

Pero también el lenguaje de la Justicia Transicional puede ser empleado en la lucha contra la impunidad en la medida que los mecanismos de la justicia transicional –especialmente los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación– son concebidos como herramientas para lograr ese propósito. En esta dirección se busca materializar los derechos de las víctimas, así como lograr el reconocimiento y la efectiva protección de los derechos humanos en contextos en los cuales estos derechos han sido violados masiva y sistemáticamente. Cuando el lenguaje de la Justicia Transicional es empleado de esta forma es posible el empoderamiento de las víctimas de violaciones de derechos humanos, lo que es decisivo para conseguir una transformación de las relaciones asimétricas de poder entre victimarios y víctimas –que reconstruyen su identidad como sujetos políticos con derechos–.

La Justicia Transicional entraña retos institucionales y políticos para su aplicación cuando se combinan las necesidades, expectativas y el poder diferenciado de los actores que participan en el proceso (víctimas, victimarios, gobierno, sociedad civil, organismos internacionales) con la expectativa de la sociedad en torno a la

necesidad de alcanzar una paz *estable y duradera* acompañada de la *reconciliación nacional*.

Por tanto la reflexión sobre las barreras e incentivos que el Estado colombiano ofrece –en lo que podría considerarse el marco normativo en el que se contempla el discurso de la Justicia Transicional– para que las víctimas y sus organizaciones participen de manera activa en los procesos de exigibilidad de Verdad, Justicia y Reparación pasa por revisar tensiones como: justicia para las víctimas y necesidad de alcanzar la paz o la estabilidad política, reconciliación víctima-victimario o deber de castigo.

Antes de señalar las reflexiones sobre el alcance y las posibilidades que ofrecen las definiciones Verdad, Justicia y Reparación contenidas en Ley 975 de 2005 y la Ley 1448 de 2011 para que en el corto, mediano o largo plazo las mujeres víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado –y sus organizaciones– participen en los procesos de exigibilidad de *Verdad, Justicia y Reparación* –reflexiones que se registraran en el siguiente apartado– es necesario hacer algunas aclaraciones.

En los procesos de justicia transicional la búsqueda de la satisfacción de los derechos de las víctimas se institucionaliza mediante mecanismos encaminados a sancionar a los victimarios –como los juicios penales–, mecanismos encargados a reconstruir la verdad y conservar la memoria –como las comisiones de verdad–, y mecanismos que intentan reparar las víctimas –como las reparaciones por vía administrativa–. Sin embargo, dadas las limitaciones contextuales que enfrenta resulta imposible asegurar una satisfacción efectiva de todos los requerimientos de la justicia transicional en sus tres derechos fundamentales de justicia, verdad y reparación; por esta razón se trata de una justicia que tiende a ser parcial y selectiva, y en la que es virtualmente imposible compensar a las víctimas en proporción al daño sufrido (De Greiff, 2006: 212).

3.4.1. VERDAD

Aunque la Ley 975 de 2005 fue una herramienta diseñada con el objetivo principal de “*facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación*”, ha presentado muchas fallas en su implementación en lo que se refiere a la aplicación de justicia a los procesados; la búsqueda de la verdad con la confesión de los delitos y las versiones libres; y la reparación de las víctimas.

La Corte Constitucional determinó “*vía sentencia*”¹³³ que, para conceder las rebajas de penas se hacía imprescindible que los miembros de los grupos organizados al margen de la ley que se acogieran al proceso de desmovilización confesaran la totalidad de los delitos, que las víctimas participaran en todo el proceso y, además que la memoria histórica fuera definida como parte de la reparación simbólica a la que tienen derecho las víctimas¹³⁴.

Si bien el artículo 7 de la Ley 975 incorporó el derecho a “*conocer la verdad sobre los delitos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley, y sobre el paradero de las víctimas de secuestro y desaparición forzada*”, la definición de este derecho no incluyó aspectos de especial relevancia para las mujeres, que limitan o condicionan el acceso a la verdad. Así por ejemplo no fue claro que el derecho incluyera el derecho a saber las motivaciones de los victimarios –así

¹³³ Corte Constitucional, Sentencia C-370, 18 de mayo de 2006. Magistrados ponentes Manuel José Cepeda-Espinosa, Jaime Córdoba-Triviño, Rodrigo Escobar-Gil, Marco Gerardo Monroy-Cabra, Álvaro Tafur-Galvis & Clara Inés Vargas-Hernández.

¹³⁴ María Emma Wills, *Historia, memoria, género: trayectoria de una iniciativa y aprendizajes*, en *¿Justicia desigual? Género y derechos de las víctimas en Colombia*, 41-83 (Marcela Giraldo, ed., Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, Unifem, Bogotá, 2009). Disponible en: http://dejusticia.org/interna.php?id_tipo_publicacion=5&id_publicacion=738.

como los intereses de los beneficiarios de los crímenes–; la Ley partió del desconocimiento de la existencia de la convivencia y aquiescencia con que históricamente han actuado los paramilitares y agentes del Estado; la Ley no consideró medidas para garantizar el acceso a la verdad cuando el paso del tiempo la dificulte, o cuando los elementos probatorios que sustentan los hechos desaparezcan –lo que resulta una barrera importante para las víctimas de delitos como los de la violencia sexual, en el que son los cuerpos de las mujeres el elemento de prueba de preferencia por parte de los fiscales–.

En el proceso de justicia y paz se exige una versión libre sobre las actividades criminales de los desmovilizados, que permite materializar el derecho a la verdad, es *“el escenario propicio para iniciar el proceso de construcción de la verdad”*¹³⁵, y se convierte en un relato unilateral de los delitos cometidos a cambio de una condena mínima –penas de 5 a 8 años por delitos graves que tienen como contrapartida el reconocimiento de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición–. A marzo 31 de 2012, de los 3.861 ex combatientes de estos grupos se acogieron a esta Ley, sólo 2.161 ratificaron su postulación y de ellos, unos 670 se encuentran rindiendo versión libre ante los fiscales de Justicia y Paz; es decir que menos del 2% del total de ex paramilitares está siendo juzgado por la justicia transicional.

Por ser una versión libre las víctimas no pueden interrogar directamente –o por medio de sus representantes– al versionado sobre los hechos de su interés. El interrogatorio de las víctimas se reserva a la segunda fase de la versión libre¹³⁶,

¹³⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Radicado N. 32022, 21 de septiembre de 2009.

M.P: Sigifredo Espinosa Pérez.

¹³⁶ La versión libre se desarrolla en dos sesiones. En la primera el postulado se identifica con el grupo ilegal al que pertenecía, y señala las acciones que cometieron. En la segunda (que puede desarrollarse en diferentes jornadas) debe describir de manera detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los crímenes enunciados en la primera sesión.

pero se desarrolla a través de un mecanismo indirecto: las preguntas propuestas se incorporan a un formulario que es entregado a miembros del CTI, quienes las entregan al Fiscal –quien se encuentra en una sala distinta a la sala donde están las víctimas–; el Fiscal transmite al postulado sólo las preguntas de las víctimas que considera pertinentes.

En este mecanismo indirecto las víctimas y sus representantes no tienen la posibilidad de volver a preguntar, pedir aclaraciones, precisiones, o realizar un cuestionario dinámico que encadene las respuestas del postulado y se convierta en una vía adecuada de alcanzar la verdad de los hechos. De las 76.288 víctimas que han participado en las versiones libres –con fecha a 30 de junio de 2012–, se han realizado 32.583 preguntas a los postulados en las versiones libres. Sin embargo por la forma en que se ha diseñado este mecanismo, las víctimas han perdido una oportunidad para satisfacer adecuadamente el derecho de acceder a la verdad de los hechos, ha permitido el uso de lenguaje irrespetuoso de los versionados para justificar la comisión de los delitos –cuestionando la reputación de las víctimas de alguna forma de violencia–, y la figura del delito “enunciado” mas no confesado, impide el acceso completo a la verdad que tienen las mujeres como víctimas –por ejemplo en los delitos de naturaleza sexual, el postulado cuantifica las violaciones cometidas en el marco de las acciones armadas de determinado bloque, pero no individualiza al autor del hecho ni el contexto en que ocurrió¹³⁷–.

Como la Fiscalía orientó sus esfuerzos a escuchar las confesiones de los delitos más que a investigarlos, la carga de probar la ocurrencia de los crímenes fue trasladada a las víctimas; esto se sumó a la precariedad de la estructura para la gran cantidad de hechos denunciados (tan sólo 59 fiscales en todo el país) y a la

¹³⁷ GUERRA LEMOINE, Gustavo A. “*Justicia y Seguridad para las Víctimas del Conflicto Armado: Análisis con Perspectiva de Género*”. Bogotá, Iniciativa de Mujeres por la Paz, 2009, pp.30.

falta de estrategias de investigación, que agudizaron las restricciones para que las víctimas accedan a la verdad de lo sucedido. De allí que se construyó una verdad a partir de los victimarios, sin confrontar las versiones que entregan con la voz de las víctimas, por lo que –como señala Sánchez (2009)– *“Un proceso en donde las preguntas de las mujeres no sean respondidas, no puede ser considerado un verdadero proceso que respete el derecho a la verdad y el derecho a saber”*¹³⁸.

Si se entiende que la verdad es el presupuesto básico de cualquier proceso transicional, y que a través de la ella se reconoce a los responsables de los crímenes, las víctimas de los mismos –y por tanto es condición previa para determinar el castigo y la reparación–, y la sociedad comprende lo que sucedió en el pasado –lo que permite poner en marcha mecanismos para impedir la repetición–, es posible señalar que alrededor de la violencia sexual la verdad ha resultado inexistente o a medias.

De los 37.168 hechos confesados en el marco de la Ley de Justicia y Paz –con fecha a 30 de junio de 2012–, sólo 84 se refieren a violencia sexual, a pesar de existir 727 denuncias interpuestas, y más de 489.687 casos registrados de violencia sexual entre 2001 y 2009, según el informe elaborado en la campaña "Saquen mi cuerpo de la guerra", y 183 casos de crímenes sexuales en medio del conflicto que están siendo investigados por la Fiscalía General de la Nación, en el marco del Auto 092 del 2008 de la Corte Constitucional.

Por otra parte, y dadas las restricciones en el acceso de las víctimas al patrocinio jurídico y la representación en los procesos judiciales, las víctimas asumen la defensa de sus intereses sin contar con la preparación, la disponibilidad emocional, económica y de seguridad. Esto conduce a que las víctimas sean

¹³⁸ SÁNCHEZ, Olga Amparo. *Verdad, Justicia y Reparación: una deuda pendiente para las mujeres*. Libro 5 de la Escuela Itinerante de Formación Política, Educación para la Paz y la Democracia, "Trenzando saberes". Bogotá, Ruta Pacífica de las Mujeres, 2009.

sometidas a los prejuicios de género de cada fiscal y a las justificaciones y/o omisiones de los daños relatados por los versionados. De esta forma las conductas de violencia sexual son naturalizadas y/o justificadas sobre la base de que una mujer es prostituta o guerrillera –lo que alude a un cúmulo de etiquetas provenientes de las construcciones de la feminidad¹³⁹–.

A lo anterior se sumó la extradición de 13 jefes paramilitares a los Estados Unidos, en mayo de 2008, considerado el más duro golpe a la búsqueda de la verdad. En el momento en que empezaban a conocerse algunos de los máximos responsables, los hombres dentro de los aparatos organizados de poder que apoyaron a los paramilitares, se presentó esta decisión que fue sentida como “*extradición de la verdad*”. Con la extradición se alteró el desarrollo normal de las diligencias judiciales, tanto en el marco de la justicia ordinaria como en el marco de la aplicación de la ley 975 de 2005, se redujeron las versiones libre y las audiencias de la etapa judicial, y se privilegió el juzgamiento de delitos relacionados con el narcotráfico sobre aquellos relacionados con violaciones masivas y sistemáticas a los Derechos Humanos¹⁴⁰.

Las distintas verdades y memorias de la violencia, así como las voces de las víctimas que han sido suprimidas o silenciadas han sido reconocidas, visibilizadas y dignificadas en las construcciones de las organizaciones de víctimas, e incluso se asoma en los informes producidos por el grupo de investigación *Memoria*

¹³⁹ Por ejemplo, la propiedad sobre el cuerpo o las actividades femeninas, que reproducen a la mujer sexualizada y biológica. Liliana Chaparro-Moreno, *Ley de Justicia y Paz. Se perpetúa la impunidad de los crímenes sexuales y de género cometidos contra las mujeres*, en *¿Justicia desigual? Género y derechos de las víctimas en Colombia*, 85-115, 103 (Marcela Giraldo, ed., Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, Unifem, Bogotá, 2009). Disponible en: http://dejusticia.org/interna.php?id_tipo_publicacion=5&id_publicacion=738.

¹⁴⁰ De acuerdo a ZUBIETA, Rodrigo. “*Diagnóstico de Justicia y Paz en el marco de la Justicia Transicional en Colombia*” MAPP/OEA. “*A agosto de 2011, han sido solicitados en extradición 31 postulados a la Ley Justicia y Paz de los cuales 29 fueron efectivamente extraditados a los Estados Unidos. Sólo seis de los ex comandantes paramilitares extraditados continúan participando en el proceso de Justicia y Paz*”

Histórica, que hace parte de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación¹⁴¹. Los informes de este grupo –que tiene como objetivo elaborar y divulgar una narrativa sobre el conflicto armado en Colombia que identifique “*las razones para el surgimiento y la evolución de los grupos armados ilegales*”¹⁴² – no pretenden sustituir la verdad judicial sino reconstruir la memoria histórica a través de relatos que se pretenden incluyentes¹⁴³, y responden al deber de memoria histórica que corresponde al Estado¹⁴⁴.

En la Ley 1448 de 2011, el derecho a la verdad –a diferencia de la Ley 975 de 2005– otorga un lugar central a las víctimas y sus familiares, antes que a la sociedad, y hace explícita la necesidad de establecer los motivos y las circunstancias en que se cometieron las violaciones, y no solo los delitos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley. Asimismo la ley establece otras disposiciones que son un avance para que las víctimas accedan al derecho a la verdad, tales como el derecho a “*conocer la verdad acerca de los motivos y las circunstancias en que se cometieron las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, y en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima, y al esclarecimiento de su paradero*”¹⁴⁵

Si bien la ley establece el derecho de las víctimas “a ser informadas del inicio, desarrollo y terminación del proceso, de las instancias en que pueden participar, de los recursos judiciales a su disposición y de la posibilidad de presentar

¹⁴¹ Creada mediante el artículo 50 de la Ley 975 de 2005.

¹⁴² Ley 975 de 2005. Artículo 51.

¹⁴³ A la fecha el grupo de MH ha hecho un buen trabajo concentrándose en masacres emblemáticas –la Rochela, Bojayá, Bahía Portete, Salado, Trujillo, El tigre, Remedios y Segovia–, ejercicios de resistencia –la resistencia de la Asociación de los Trabajadores Campesinos del Carare (ATCC), víctimas y resistentes en el Caribe colombiano, memorias del despojo y resistencias campesinas en el Caribe colombiano–, memorias del desplazamiento forzado –en la comuna 13, el éxodo de *San Carlos*–, y cajas de herramientas –*Recordar y narrar el conflicto*, El despojo: tierras y territorios, Memorias en tiempo de guerra–.

¹⁴⁴¹⁴⁴ Ver Ley 975 de 2005. Capítulo X. Artículo 56.

¹⁴⁵ Ley 1448 de 2011. Título II. Artículo 23.

*pruebas, entre otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes*¹⁴⁶, así como *“siempre que lo solicite, a ser oída dentro de la actuación penal, a pedir pruebas y a suministrar los elementos probatorios que tenga en su poder”*¹⁴⁷, la ausencia de obstáculos y barreras –como la persistencia de las amenazas y asesinatos a líderes y defensores de derechos humanos que construyen relatos de verdad desde las víctimas, la falta de claridad sobre los procedimientos para acceder a las confesiones de los extraditados, la inexistencia de canales de comunicación fluidos que permitan socializar en el exterior los avances y resultados de los procesos que se cursan en Colombia, la inmensa dificultad para que las autoridades colombianas accedan a la información de los juicios realizados a los extraditados en los EEUU¹⁴⁸, o a falta de acceso de las víctimas a los procesos de los paramilitares extraditados¹⁴⁹– hacen que este sea un reconocimiento meramente formal y las víctimas obtengan una satisfacción normativa y no sustantiva.

En el ejercicio del deber de memoria del Estado, la Ley 1448 de 2011 establece que:

se propiciarán “las garantías y condiciones necesarias para que la sociedad, a través de sus diferentes expresiones tales como víctimas, academia, centros de pensamiento, organizaciones sociales, organizaciones de víctimas y de derechos humanos, así como los organismos del Estado que cuenten con competencia, autonomía y

¹⁴⁶ Ley 1448 de 2011. Título II. Artículo 36.

¹⁴⁷ Ley 1448 de 2011. Título II. Artículo 37.

¹⁴⁸ ICTJ Programa Colombia, Rescatar el sentido estratégico. Apuntes y recomendaciones para encarar la crisis de la Ley de Justicia y Paz. 14 de Junio de 2011. Pg. 14.

¹⁴⁹ De los 30 jefes paramilitares encarcelados en los Estados Unidos, sólo pueden consultarse los procesos de 13 de ellos. Entre los accesibles al público de ex integrantes de las AUC reconocidos están los de Salvatore Mancuso, Guillermo Pérez Alzate alias 'Pablo Sevillano', Juan Carlos Sierra Ramirez alias 'El Tuso', Ramiro Vanoy Ramírez alias 'Cuco Vanoy', Francisco Javier Zuluaga alias 'Gordo Lindo' y 'Don Berna'. Los demás son procesos cerrados al público. En : <http://www.lasillavacia.com/historia/7595>

*recursos, puedan avanzar en ejercicios de reconstrucción de memoria como aporte a la realización del derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto*¹⁵⁰

Lo anterior significa que si bien aún hay limitaciones relacionadas con la indagación exhaustiva de la responsabilidad del Estado colombiano por la violación a los derechos humanos cometida por grupos paramilitares con la omisión y/o complicidad de agentes del Estado¹⁵¹, se ha procurado avanzar en la investigación de las condiciones particulares de agresión a las mujeres –y/o a los hombres que transgreden los roles tradicionalmente asignados por la sociedad¹⁵²–, y resulta un reto construir una verdad que supere la mirada de los victimarios –que conduce a una verdad a medias– y dignifique a las víctimas –sin limitarse a contar hechos y alimentar las estadísticas–.

3.4.2. JUSTICIA

En la Justicia transicional se establece la necesidad de lograr un equilibrio entre la paz y la justicia, lo que con frecuencia dirige en direcciones opuestas los mecanismos para lograr una y otra en el corto plazo. De esta forma, mientras que penas alternativas, que pueden conducir a la impunidad, son alternativas para acercarse a la paz –en la medida que resultan incentivos para que los victimarios

¹⁵⁰ Ley 1448 de 2011. Título IV. Capítulo IX. Artículo 143.

¹⁵¹ En este sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de cinco sentencias condenó al Estado colombiano por cinco masacres: Caso de la masacre de 19 Comerciantes vs. Colombia, sentencia de julio 5, 2004, serie C N° 109; Caso de la masacre de Mapiripán vs. Colombia, sentencia de septiembre 15, 2005, serie C N° 134; Caso de la masacre de Pueblo Bello, sentencia de enero 31, 2006, serie C N° 140; Caso de las masacres de Ituango vs. Colombia, sentencia de julio 1, 2006, serie C N° 149; Caso de la masacre de La Rochela vs. Colombia, sentencia de mayo 11, 2007, serie C N° 163.

¹⁵² En este punto resulta necesario resaltar la publicación, en Noviembre de 2011, de los informes del grupo Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación: “*Mujeres y guerra. Víctimas y resistentes en el Caribe colombiano*”, y “*Cuerpo, tierra y política en el Caribe Colombiano*”.

dejen las armas y se encuentre una solución negociada al conflicto—, la imposición de justicia retributiva y la protección de los derechos de las víctimas son requisitos para lograr la justicia. Vistas así se identifica a las penas alternativas como obstáculos para reclamar el derecho a la justicia, y la imposición de justicia retributiva como barrera para alcanzar la paz.

La Corte Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han declarado de manera explícita que la búsqueda de la paz puede justificar ciertas restricciones a los derechos de las víctimas de crímenes atroces a la justicia, la verdad y la reparación, pero que estas restricciones no pueden ser nunca desproporcionadas y por ende no pueden conducir al arrasamiento completo de los mismos derechos¹⁵³, o que la búsqueda de la paz no puede servir de justificación para el total desconocimiento de los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad y la reparación¹⁵⁴.

En Colombia, al entender la importancia de hallar un equilibrio entre la justicia y la paz, muchos han argumentado que la paz no puede ser empleada como una excusa para violar los derechos de las víctimas, y que la tensión entre paz y justicia sólo se presenta en el corto plazo pues la justicia es un mecanismo importante para lograr una paz durable y sostenible¹⁵⁵. El acceso a la justicia es, entonces, entendida como un derecho fundamental de todas las víctimas de crímenes atroces.

En el contexto de la Ley 975 de 2005 un número relevante de paramilitares desmovilizados fueron acreedores del beneficio de indulto contemplado en la ley

¹⁵³ Corte Constitucional, sentencia C-370 de 2006

¹⁵⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos (2001, 2005, 2006^a y b y 2007).

¹⁵⁵ UPRIMNY, Rodrigo; BOTERO, Catalina; RESTREPO, Esteban; y SAFFON, María Paula. *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*. DEJUSTICIA. Bogotá, 2009.

782 de 2002 por no tener, al momento de su desmovilización, investigaciones ni condenas por crímenes distintos a los políticos o conexos a éstos. Esto pese a que en el artículo 37 se señala que *“El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia”*¹⁵⁶, lo que implica el deber del Estado de *“realizar una investigación efectiva que conduzca a la identificación, captura y sanción de las personas responsables por delitos cometidos por los miembros de grupos armados al margen de la ley; asegurar a las víctimas de esas conductas el acceso a recursos eficaces que reparen el daño infligido, y tomar todas las medidas destinadas a evitar la repetición de tales violaciones”*¹⁵⁷.

En algunos casos que la Fiscalía no verificara las condiciones de elegibilidad de algunos postulados hasta bien adelantado el proceso judicial en el marco de la Ley de Justicia y Paz, o que los estos no colaboraran en sus procesos judiciales, significó la exclusión del proceso de algunos postulados, el traslado de sus procesos a la justicia ordinaria, y el aumento de dificultades para que las víctimas accedieran al derecho a la justicia¹⁵⁸.

Las versiones libres constituyeron una oportunidad perdida para obtener verdad y justicia en los crímenes cometidos por los paramilitares, ya que los fiscales designados para su recepción no recibieron instrucciones para indagar la comisión de los mismos, y las versiones libres terminaron siendo un trámite meramente formal y no un procedimiento que permitiera iniciar investigaciones, determinar responsabilidades e imponer o condenas. La inexistencia de investigaciones, juicios o condenas contra los desmovilizados de ningún modo implica la no

¹⁵⁶ Ley 975 de 2005. Artículo 37.

¹⁵⁷ Ley 975 de 2005. Artículo 6.

¹⁵⁸ “Fiscalía va a pedir exclusión de 26 ‘paras’ de Justicia y Paz” Verdad abierta. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/bandera/2675-fiscalia-va-a-pedir-exclusion-de-26-paras-de-justicia-y-paz>. Última fecha de consulta: Mayo 25 de 2012. Y. “‘Ex para’ pierde beneficios por crímenes después de desmovilizado. Verdad Abierta. Mayo 25 de 2012. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz>. Última fecha de consulta: Mayo 25 de 2012.

ocurrencia de delitos diferentes a los conocidos por la justicia; significa que al ser la confesión el eje central del proceso especial de justicia transicional, la omisión de algunos delitos en las versiones libres fue el primer paso hacia la impunidad de los mismos.

Como los victimarios eligieron guardar silencio sobre algunos delitos¹⁵⁹ por ser crímenes contra la humanidad, o por ser considerados delitos privados¹⁶⁰ –como los delitos relacionados con la violencia sexual–, como la Fiscalía no consideró que la violencia sexual debiera ser un delito a investigar durante las versiones libres, y no preguntó por otro tipo de actos diferentes a la violación que están dentro de un concepto más amplio de la violencia sexual, los delitos de violencia sexual nunca formaron parte de las confesiones y debieron ser las víctimas quienes presentar las pruebas para abrir investigaciones por los delitos no confesados.

A lo anterior se sumaron obstáculos para que las víctimas accedieran al derecho a la justicia como: la logística implementada por el gobierno para que las víctimas acudieran a los escenarios judiciales en condiciones dignas y con la seguridad necesaria era precaria¹⁶¹; pese a que el artículo 37 de la Ley de Justicia y Paz

¹⁵⁹ “se advierte que las confesiones prácticamente no han hecho mención de delitos como el reclutamiento de niños para el combate, las torturas, la violencia sexual, los secuestros, el narcotráfico, el lavado de dinero, la intimidación a los votantes, las amenazas o el contrabando, y es claro que los grupos de autodefensas participaron en la comisión de dichos delitos” *¿Una justicia obstaculizada?* El tiempo. Octubre 16 de 2008. Disponible en: <http://www.elespectador.com/node/84404>. Última fecha de consulta: Mayo 15 de 2012.

¹⁶⁰ Así se reconoce en “*Batallas de hombres en cuerpos de mujeres*” Verdad abierta. Enero 29 de 2009. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/nunca-mas/41-violencia-contra-mujeres/801-batallas-de-hombres-en-cuerpos-de-mujeres-> Última fecha de consulta: Mayo 15 de 2012, y así lo denuncia OXFAM en su informe “*La violencia sexual en Colombia. Un arma de guerra*” OXFAM, Septiembre 9 de 2009.

¹⁶¹ “*existen limitaciones en el acceso a la justicia ya que no hay un sistema de protección para las mujeres víctimas durante los procesos judiciales. “Nuevas amenazas para mujeres víctimas de violencia sexual”* Verdad Abierta. Octubre 10 de 2011. Disponible en: http://www.verdadabierta.com/index.php?option=com_content&id=3609. Última fecha de consulta: Mayo 25 de 2012.

reconoció el derecho de las víctimas a “recibir asistencia integral para su recuperación”; el apoyo psicosocial a las víctimas se limitó a los momentos de crisis que suceden tras las confesiones hechas por los desmovilizados y no trascendió ni a otros momentos, ni a otras víctimas; se le solicita a las víctimas datos específicos sobre los victimarios –nombre, ubicación o procedencia del victimario– como condición necesaria para recibir la denuncia.

Con las extradiciones a Estados Unidos de 23 líderes de las AUC sin un acuerdo firmado de cooperación de justicia entre los dos países –que garantizara que fueran juzgados por crímenes cometidos en Colombia y no únicamente por narcotráfico–, aumentaron las dificultades para que las víctimas accedieran al derecho a la justicia: “*Varios, como Mancuso, se han negado a seguir declarando sus crímenes porque no pueden comunicarse con sus hombres en Colombia; y otros, porque no tienen garantías para sus familias, como el caso de 'Don Berna' y 'Jorge 40'*”¹⁶².

Adicionalmente el lento avance de las investigaciones, que redundó en la escases de sentencias –hasta la fecha– en contra de los postulados a la Ley: de los 811 postulados a quienes se presentó escrito de solicitud de audiencia de Imputación, a 106 se les ha realizado audiencia de Legalización de Cargos, y sólo 13 tienen sentencia en Justicia y Paz, y –lo que más alarmó a los críticos del proceso– reorganización de estructuras criminales en cabeza de ex jefes de mandos medios de las AUC se constituyó en una barrera para el acceso a las víctimas al derecho a la Justicia¹⁶³.

¹⁶² ¿Qué tanto ha funcionado Justicia y Paz?. Revista Semana. Febrero 15 de 2010. Disponible en: <http://www.semana.com/conflicto-armado/tanto-ha-funcionado-justicia-paz/134765-3.aspx>. Última fecha de consulta: Mayo 25 de 2012.

¹⁶³ CAICEDO, Luz Piedad. *Riesgos para la seguridad de las mujeres: Estudio sobre el impacto de la reinserción paramilitar en la vida y la seguridad de las mujeres en los municipios Montería y Tierralta, departamento de Córdoba*. Corporación Humanas, Bogotá, 2006

En el caso de las víctimas de violencia sexual estas barreras condujeron a la revictimización de las mismas, y desincentivaron su participación en los procesos de exigibilidad de Verdad, Justicia y Reparación, por varias razones: como los delitos sexuales fueron omitidos por los versionados, y la Fiscalía no consideró que la violencia sexual debiera ser un delito a investigar durante las versiones libres sólo se han confesado 84 delitos relacionados con violencia sexual que han conducido a 1 condena. Muy pocas mujeres denunciaron –“*porque la respuesta institucional es muy deficiente. Sólo hay unidades de delitos sexuales en seis ciudades. En ellas no hay privacidad para hablar, no existe personal suficiente, ni está bien preparado*”¹⁶⁴–, y las que lo hicieron se enfrentaron a “*actitudes peyorativas [que] han minimizado en términos de investigación sus testimonios*”¹⁶⁵, a “*jueces [que] dan mayor credibilidad a la versión de los victimarios que a la de la propia víctima*”.

Otras razones como la inexistencia de “*un sistema de protección para las mujeres víctimas durante los procesos judiciales*” y que “*pese a haber sido amenazadas, denunciaron los hechos ante las autoridades pero la justicia archivó sus procesos. Las ignoró, les pidió pruebas y en los casos más dramáticos las acusó de ser las culpables de lo ocurrido*”¹⁶⁶; la deficiente atención psicosocial –requisito sin el cual es impensable adelantar un proceso penal que sea sostenible¹⁶⁷–; una carencia casi absoluta de procedimientos especiales y específicos, y profesionales

¹⁶⁴“*Batallas de hombres en cuerpos de mujeres*”. Verdad Abierta. Enero 29 de 2009. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/nunca-mas/41-violencia-contra-mujeres/801-batallas-de-hombres-en-cuerpos-de-mujeres->. Última fecha de consulta: Mayo 25 de 2012.

¹⁶⁵ “*Humanizar la barbarie: ruego de las mujeres víctimas*” Verdad abierta. Julio 1 de 2009. Disponible en: http://www.verdadabierta.com/index.php?option=com_content&id=1387. Última fecha de consulta: Mayo 25 de 2012.

¹⁶⁶ “*Fallo simbólico contra la violencia sexual en el conflicto armado*”. Verdad Abierta. Septiembre 28 de 2011. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/41-violencia-contra-mujeres/3571-el-fallo-simbolico-de-la-violencia-sexual-en-el-conflicto>. Última fecha de consulta: Mayo 25 de 2012.

¹⁶⁷ Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado. VIII Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia. Bogotá, 2008.

especializados, que impidan la revictimización de las personas afectadas por estos crímenes; y la dificultad de demostrar haber sido víctima de violencia sexual¹⁶⁸, perpetuaron el silencio por parte de las víctimas y la impunidad para los perpetradores.

La ley 1448 de 2011 contempló en su artículo 28 la Justicia como uno de los derechos de las víctimas, y señaló el derecho “a la información sobre las rutas y los medios de acceso a las medidas establecidas”, así como “el derecho a conocer el estado de procesos judiciales y administrativos que se estén adelantando, en los que tengan un interés como parte o intervinientes”. De manera complementaria en el artículo 36 –referido a la garantía de comunicación a las víctimas– la Ley estableció que “las víctimas deberán ser informadas del inicio, desarrollo y terminación del proceso, de las instancias en que pueden participar, de los recursos judiciales a su disposición y de la posibilidad de presentar pruebas, entre otras garantías”¹⁶⁹.

Mitigando algunos de los obstáculos para el acceso a la justicia, la Ley de Víctimas estableció en el título II los *derechos de las víctimas dentro de los procesos judiciales*, dentro de los cuales contempló el derecho a ser “informados de todos los aspectos jurídicos, asistenciales, terapéuticos u otros relevantes relacionados con su caso, desde el inicio de la actuación”¹⁷⁰; la obligación de garantizar la seguridad y los medios necesarios para rendir testimonio –bien sea a

¹⁶⁸ “La violación, no obstante, es un delito difícil de demostrar en los estrados judiciales. Una herida de bala, un homicidio o una desaparición forzada son comprobables, incluso muchos años después. En cambio, el daño físico de una violación no se detecta, si no se denuncia inmediatamente después que ha sucedido, algo imposible cuando sucedió en medio de un conflicto armado. Y aunque el daño psicológico puede durar para siempre es difícil de confirmar jurídicamente.

Por eso es tan difícil que los perpetradores de violencia sexual paguen por este delito. Menos aún, cuando ni siquiera las autoridades competentes que han podido constatarlo, lo hacen”. En: “Batallas de hombres en cuerpos de mujeres”. Op. Cit.

¹⁶⁹ Ley 1448 de 2011. Título II. Artículo 36.

¹⁷⁰ Ley 1448 de 2011. Título II. Artículo 35.

puerta cerrada¹⁷¹, o por medio de audio o video¹⁷²–, “prestando especial atención al caso de víctimas de delitos de violencia sexual”¹⁷³.

Así mismo, en el artículo 5 estableció el principio de la buena fe mediante el cual *“la víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba”*¹⁷⁴, que para el caso de las víctimas de violencia sexual se amplió en el artículo 38 –principios de la prueba en casos de violencia sexual– resaltando que *“El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando esta sea incapaz de dar un consentimiento voluntario y libre”*¹⁷⁵.

Sin embargo en la Ley de víctimas siguieron existiendo algunos obstáculos para que las mujeres víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado participen de manera activa en los procesos de exigibilidad de Justicia. Por ejemplo la presencia de personal especializado en *situaciones traumáticas* siguió limitándose a la recepción del testimonio de la víctima; el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas –creado el 23 de abril de 2012– aún no registra resultados de manera oficial; la capacidad institucional de la defensoría del pueblo para prestar los *“servicios de orientación, asesoría y representación judicial a las víctimas”*¹⁷⁶ sigue desbordada¹⁷⁷; y si se entiende que –como señaló

¹⁷¹ Ley 1448 de 2011. Título II. Artículo 39.

¹⁷² Ley 1448 de 2011. Título II. Artículo 40.

¹⁷³ Ley 1448 de 2011. Título II. Artículo 41.

¹⁷⁴ Ley 1448 de 2011. Título I. Capítulo II. Artículo 5.

¹⁷⁵ Ley 1448 de 2011. Título II. Artículo 38.

¹⁷⁶ Ley 1448 de 2011. Título II. Artículo 43. Allí se registra que –previa solicitud de las víctimas a través del Sistema Nacional de Defensoría Pública– la Defensoría del pueblo designaría a quién prestaría los servicios de representación judicial a las víctimas, con criterios de asesoría diferenciales y un componente de asistencia para mujeres víctimas

Javier Ciurlizza¹⁷⁸– “*la justicia no consiste solo en abrir procesos judiciales; también es un fin que se consigue a través de mecanismos como la reparación y el esclarecimiento de la verdad*”, las mujeres víctimas de violencia sexual siguen sin recibir respuesta adecuada del poder judicial pues en el escenario político no existen garantías para la justicia: hay escasos avances en materia de verdad, continúa siendo ínfimo el número de condenas y de instituciones judiciales en zonas rurales alejadas.

3.4.3. REPARACIÓN

Cada vez se reconoce de manera más clara en el derecho internacional la obligación de los Estados de reparar a las víctimas de violaciones a los derechos humanos. La reparación es un acto a partir del cual es posible reconocer a la víctima como sujeto de derechos, busca aliviar el daño sufrido por las víctimas, y – de acuerdo a los estándares internacionales– tiene una dimensión sustantiva que se traduce en la obligación de reparar el daño sufrido –mediante un conjunto de medidas– y una dimensión procesal que se traduce en “recursos efectivos” para garantizar el resarcimiento sustantivo.

¹⁷⁷ Si bien en el número de defensores públicos en Justicia y Paz ha aumentado, y se ha hecho el reparto de los procesos por bloques permitiendo que los defensores concentren sus actividades por zonas y estructuras armadas (Ver: Décimo Cuarto Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA), 26 de abril de 2010), el número de defensores públicos es muy inferior al número de víctimas que a la fecha están registradas en el Registro Único de Víctimas –incluye al menos a cuatro millones de desplazados del Registro Único de Desplazados de la antigua Acción Social, las 46.000 declaraciones de personas alrededor de todo el país que se han declarado víctimas– (Ver: OSORIO, AVENDAÑO Camila. *La Ley de víctimas tres meses después*. La Silla Vacía. Abril 9 de 2012. Disponible en: <http://www.lasillavacia.com/historia/la-ley-de-victimas-tres-meses-despues-32574>. última fecha de consulta: Mayo 25 de 2012.

¹⁷⁸ Director para América Latina y el Caribe de International Crisis Group.

En el artículo 8 de la ley 975 de 2005 se señaló que “*el derecho de las víctimas a la reparación comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas*”¹⁷⁹, sin embargo los esfuerzos en la materia han estado concentrados en la indemnización. En el capítulo IX se contemplaron las medidas que hacen parte del *Derecho a la reparación de las víctimas*, de las que es importante resaltar el artículo 42 en el que se hizo la claridad que “*cuando no se haya logrado individualizar al sujeto activo pero se compruebe el daño y el nexo causal con las actividades del Grupo Armado Ilegal Beneficiario por las disposiciones de la presente ley, el Tribunal directamente o por remisión de la Unidad de Fiscalía, ordenará la reparación a cargo del Fondo de Reparación*”¹⁸⁰; así como el artículo 54 que acordó la creación del Fondo para la Reparación de las víctimas.

Para obtener reparación en el marco de la ley 975 de 2005 se abren varios caminos: el más importante es la reparación judicial¹⁸¹ –en tanto se articuló al proceso penal adelantado en contra de los desmovilizados–. Para acceder a una reparación en el escenario judicial, de acuerdo al diseño del procedimiento, es necesario que la víctima cumpla con algunos requisitos¹⁸², para iniciar el incidente de reparación judicial las víctimas podían acercarse solamente al finalizar el proceso de investigación y juzgamiento, y las víctimas debieron –aún llegado el proceso a esta etapa– enfrentar una serie de dificultades que impidieron que las reparaciones se hicieran efectivas.

¹⁷⁹ Ley 975 de 2005. Capítulo I. Artículo 8.

¹⁸⁰ Ley 975 de 2005. Capítulo IX. Artículo 42.

¹⁸¹ Decreto 3391 de 2006. Artículo 17.

¹⁸² Ser víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad, que las violaciones hayan sido cometidas por los desmovilizados que estén cobijados por la Ley 975 de 2005, que hayan sido declarados responsables penalmente en el proceso adelantado en el marco de la normatividad de Justicia y Paz y estén obligados a reparar por haber causado un daño concreto. De no cumplir con estos requisitos las víctimas podrán acudir a las vías ordinarias establecidas en la legislación nacional.

Algunas barreras para acceder a la reparación por la vía judicial fueron: mensajes del Estado, relacionadas con la reparación, que desincentivaron la participación de las víctimas en el incidente; miedo de las víctimas a participar en un proceso de conciliación con sus victimarios en medio del conflicto y con la presencia de grupos emergentes; las dificultades de las víctimas para aportar un acervo probatorio suficiente en el incidente de reparación, teniendo en cuenta que en sede judicial el estándar probatorio es muy alto, y que eran las víctimas de Estado –a diferencia de las víctimas de actores armados ilegales, reparadas judicial y administrativamente– quienes “*estarían obligadas a comparecer ante un juez para probar su condición de víctimas y acceder a los beneficios de una reparación*”¹⁸³; la capacidad institucional para el acompañamiento y la defensa jurídica de los intereses de las víctimas; así como los topes de pena alternativa establecidos en la Ley 975 de 2005.

La segunda vía para acceder a la reparación en el marco de la Ley 975 de 2005 fue proporcionada por los mecanismos de reparación administrativa: un programa de reparación colectiva¹⁸⁴ –para el que fueron prioridad i) las comunidades campesinas; ii) las comunidades indígenas; iii) las comunidades afrocolombianas; y iv) los colectivos sociales¹⁸⁵–; programas de reparación administrativa

¹⁸³ *Reparación judicial, una improvisada propuesta*. El espectador. Noviembre 7 de 2008. Disponible en: <http://www.elespectador.com/articulo88944-reparacion-judicial-una-improvisada-propuesta>. última fecha de consulta: Mayo 25 de 2012.

¹⁸⁴ Ley 975 de 2005. Capítulo IX. Artículo 49. Allí se señala que es un deber del gobierno implementar un programa institucional destinado a asegurar la reparación colectiva que incluya acciones que permitan, por una parte, “recuperar la institucionalidad propia del Estado social de Derechos” y por la otra, “recuperar y promover los derechos de los ciudadanos afectados por hechos de violencia”, así como dignificarlos en su calidad de víctimas.

¹⁸⁵ Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. *Informe al Congreso. Proceso de Reparación a las víctimas: balance actual y perspectivas futuras. Colombia, 2007*. Disponible en: http://www.cnr.org.co/new/interior_otros/informe_congreso2007.pdf. última fecha de consulta: Mayo 25 de 2012.

individual¹⁸⁶ con un monto de indemnización establecida por el gobierno mediante decreto 1290 de 2008.

Como medida de la reparación colectiva el decreto 3391 de 2006 previó “*la entrega por parte de los desmovilizados, de bienes destinados al desarrollo de proyectos productivos en zonas afectadas por la violencia, que beneficien a desplazados, campesinos y reinsertados que carezcan de medios económicos para su subsistencia, otorgándoles participación en la propiedad y medios de producción de los mismos*”¹⁸⁷ redundando en la convivencia forzada de víctimas y victimarios en los espacios productivos, y en la entrega de beneficios a los victimarios del Fondo de reparación a la que ellos mismos debieron entregar sus bienes para reparar a las víctimas.

En los casos de reparación individual se utilizó como fundamento de la reparación el principio de solidaridad, desconociendo el cumplimiento de la obligación del Estado de garantizar, proteger y respetar los DDHH; se limitó a “*Reparar las violaciones en contra de un catálogo reducido de derechos*”¹⁸⁸: *Sólo la vida, la integridad física, la salud física y mental, la libertad individual y la libertad sexual serían derechos indemnizables*”¹⁸⁹; aunque se planteó como un programa de reparación administrativa, en realidad es un programa de indemnización con montos que no se diferenciaron de manera importante de aquellos establecidos como medidas de ayuda humanitaria.

Restringir el tipo de derechos violados que cubre la reparación, puede generarse un efecto de categorización entre las víctimas, causando una jerarquización, la

¹⁸⁶ Decreto 1290 de 2008.

¹⁸⁷ Decreto 3391 de 2006. Artículo 17. Parágrafo 1.

¹⁸⁸ Ver Anexo D. *Tabla de reparación administrativa Decreto 1290 de 2008*

¹⁸⁹ CASA DE LA MUJER (2010)

división entre ellas, generando en sus comunidades la duda sobre si unas víctimas son mejores que otras para obtener la reparación, y sobre la posibilidad de *tasar monetariamente el dolor y el sufrimiento de las víctimas*. Establecer un monto tan bajo a la violencia sexual reconfirma la valoración que tiene este delito para los operadores de justicia y para la sociedad, y en comunidades con víctimas con limitaciones económicas amplias genera un dilema para la víctima sobre acceder a este tipo de reparación a riesgo de ser estigmatizadas por su comunidad, no poder acceder a otro tipo de reparación –más beneficiosa para su comunidad–, y por tanto significa un des-estímulo importante para que las mujeres víctimas inicien la judicialización de sus casos.

Establecer que los actores armados ilegales que se acogen a este proceso deben responder con los bienes habidos de sus actividades ilegales¹⁹⁰, desconoce la obligación que tienen los desmovilizados de responder con la totalidad de su patrimonio –unido a la obligación de las instituciones del Estado de rastrear los bienes que se encuentran registrados con sus testaferros–. Y desligar la reparación –como se contempla en el decreto 1290– de la justicia y de la verdad de lo que le sucedió a las víctimas y de las violencias que se ejercieron contra las mujeres, desconoce las recomendaciones de las organizaciones de víctimas¹⁹¹ sobre la necesidad de establecer reparaciones sensibles al género en las que se permita la transformación de las relaciones sociales desiguales de poder, “*que es también la razón originaria de convertirlas en víctimas preferenciales de la violencia sexual como estrategia de guerra*”.

La 1448 de 2011 contempló en su artículo 25 la Reparación como uno de los derechos de las víctimas, y señaló que “*comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus*

¹⁹⁰ Decreto 4760 de 2005.

¹⁹¹ Por ejemplo ver: BARRAZA MORELLI, Cecilia (2008)

*dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica [...] implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante*¹⁹². En los artículos 151 y 152 definió la necesidad de avanzar en la formulación de un plan de reparaciones colectivas, pero según el informe de la Agencia Presidencial Acción Social en la sesión del 17 de agosto¹⁹³, sobre este tema no hay aún avances, por lo que se hace urgente establecer espacios de participación para las víctimas colectivas.

La Ley 1448 de 2011 entiende por restitución, *“la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley”*¹⁹⁴. En un modo similar en el artículo 135 de la Ley se entiende por rehabilitación *“como medida de reparación (...) el conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social, dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas en los términos de la presente ley”*¹⁹⁵. Teniendo en cuenta que la situación de desigualdad de las mujeres preexiste al conflicto armado y a la violencia sexual ejercida contra ellas, restituir a las mujeres al estado anterior de la violación seguiría perpetuando la violación a derechos fundamentales de las mujeres.

Si bien la consideración de un componente de atención psicosocial para atención de mujeres víctimas es un avance en la definición de pautas a seguir para la creación de un programa estructural que atienda de manera diferenciada a las víctimas del conflicto armado, tal como aparecen contempladas en la ley la restitución y la rehabilitación parecieran más medidas insulares en relación con

¹⁹² Ley 1448 de 2011. Capítulo II. Artículo 25.

¹⁹³ AGENCIA PRESIDENCIAL ACCIÓN SOCIAL. Resultados Fase I, Tema 5: Rehabilitación y Reparación Colectiva. Página 13.

¹⁹⁴ Ley 1448 de 2011. Título IV. Capítulo II. Artículo 71.

¹⁹⁵ Ley 1448 de 2011. Título IV. Capítulo VIII. Artículo 135.

temas de inclusión social que componentes articulados en un programa estructural.

Sobre el derecho a la indemnización administrativa como uno de los elementos del derecho a la reparación –contemplado en el capítulo VII de la ley 1448 de 2011– es necesario recordar que la indemnización la compone el reconocimiento del daño moral y material, que se tasa –en el caso de la indemnización– en una suma de dinero, sin perjuicio del deber de brindar a la víctima las otras medidas que componen la reparación integral sin contenido patrimonial –como por ejemplo las medidas de *satisfacción* dirigidas a satisfacer el derecho de verdad y justicia, o las medidas de *rehabilitación* física y psicosocial que forman parte del concepto de reparación integral–.

De acuerdo con el inciso 2º del artículo 132 de la Ley 1448 de 2011 establece, en el marco del programa administrativo de indemnizaciones las víctimas pueden escoger si aceptan una suma de dinero como indemnización y unos beneficios adicionales en especie –salud, educación– a cambio de renunciar a entablar o continuar con acciones judiciales contra el Estado. Por esta vía una persona que ha sido victimizada se enfrentaría al dilema de recibir una indemnización administrativa por un monto que fija el Gobierno y renunciar a la reparación judicial, o esperar ganar un proceso judicial que puede tardar años, y el Gobierno podría señalar como medidas reparatorias obligaciones sociales que por ley y constitución le competen.

Estas disposiciones restan incentivos para que las víctimas acudan a la justicia –no sólo en búsqueda de la reparación, sino incluso en búsqueda de la investigación y sanción de los crímenes cometidos contra ellas–, lo que en el caso de las mujeres víctimas de violencia sexual puede ser una situación crítica, pues muchas de ellas –en extrema pobreza– podrían renunciar a presentar su caso

ante los jueces. De esta forma se perpetuaría la imposición de un valor monetario a la violencia sexual, que ha sido considerada, en ocasiones, por funcionarios como un mal menor¹⁹⁶.

En el capítulo IX de la Ley 1448 de 2011, al contemplar las medidas de satisfacción, queda claro que estas *“deberán ser interpretadas a mero título enunciativo, lo cual implica que a las mismas se pueden adicionar otras”*¹⁹⁷, y que están orientadas a proporcionar bienestar y mitigar el dolor de la víctima. Teniendo en cuenta que para las mujeres la reparación tiene *“como pilar fundamental el establecimiento de la verdad, así como el reconocimiento de los crímenes que históricamente el patriarcado ha ejercido sobre sus cuerpos”*¹⁹⁸, los actos de reparación simbólica, memoria histórica y aquellos orientados a contribuir a la construcción de verdad –en especial si lo hacen desde la voz de las víctimas–, constituyen medidas de satisfacción.

Teniendo presente que el conflicto armado persiste en Colombia, y que tras la desmovilización de las AUC *“han surgido 23 bandas criminales compuestas por unos 2.300 miembros, las cuales afectan la seguridad de 16 departamentos”*¹⁹⁹ el riesgo para las víctimas es enorme, de allí que –pese a las medidas contempladas en el capítulo X de la Ley 1448 de 2011– las garantías de no repetición continúan siendo precarias pues muchas víctimas, y comunidades victimizadas continúan conviviendo con sus victimarios.

¹⁹⁶ Ver: *La muerte ronda de noche el Parque Nacional*. Razón Pública. 10 de Junio de 2012. Disponible en: <http://razonpublica.com/index.php/econom-y-sociedad-temas-29/3024-la-muerte-ronda-de-noche-el-parque-nacional.html>. Última fecha de consulta: Junio 10 de 2012.

¹⁹⁷ Ley 1448 de 2011. Título IV. Capítulo IX. Artículo 139.

¹⁹⁸ Ver: RUTA PACÍFICA DE LAS MUJERES (2011) *“Verdad, Justicia Y Reparación una deuda pendiente con las mujeres víctimas de las violencias”*. Interfon Oxfa. Bogotá.

¹⁹⁹ *Los derechos de las Víctimas*. El tiempo. Abril 21 de 2008.

De acuerdo a lo contemplado anteriormente, se hace necesario poner de manifiesto que ningún sistema legal va a conseguir ofrecer una respuesta totalmente satisfactoria a todas las víctimas directas, indirectas o colectivas afectadas por los hechos criminales masivos cometidos. Para avanzar en el logro de la Paz y la reconciliación, y buscar la garantía de los derechos a la verdad, justicia y reparación integral de las víctimas en Colombia las disposiciones legales contempladas –no solo en en la Ley 975 de 2005 y la Ley 1448 de 2011– tienen como reto lograr avanzar en la aplicación de medidas de forma coordinada e integral, en clave de derechos para sus víctimas.

Adicionalmente es un imperativo no reducir la reparación a una fórmula matemática que produce un valor monetario, o a acciones de inversión social que son responsabilidades que le competen al Estado como garante de los Derechos frente a todos los ciudadanos. Cuando esto se hace se deben atender criterios diferenciados que consideren explícitamente el potencial efecto estigmatizante de recibir un beneficio individual –más aún si este beneficio responde a una violencia sexual– en contextos culturales y sociales donde suele primar lo comunitario.

A la hora de reparar a las mujeres víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado resulta fundamental incorporar sus voces y necesidades específicas en el diseño y puesta en práctica de las políticas públicas de reparación. Por otro lado, los beneficios colectivos, que podrían aparecer hacerlas parte de la reparación y ser la mejor alternativa para no estigmatizar a las mujeres deberían considerar que ellas suelen ser el eslabón más vulnerable en el seno de cualquier comunidad, por lo que su participación en la determinación de los beneficios y su acceso efectivo a la reparación podrían peligrar.

4. CONCLUSIONES

El conflicto armado persiste en Colombia y la mayoría de las víctimas sobrevivientes siguen siendo las mujeres; sin embargo el Estado colombiano no ha avanzado lo suficiente a través de sus políticas públicas y normativas para lograr que las mujeres se reconozcan como víctimas directas –el grueso de víctimas mujeres participan en calidad de víctimas indirectas, es decir, por la violencia de la que han sido víctimas sus familiares cercanos en el marco del conflicto– y de este modo participen en el proceso a través de los mecanismos que se han diseñado para reclamar sus derechos.

Con la expedición de la Ley 975 de 2005 las organizaciones de víctimas y de derechos humanos llamaron la atención de incluir el enfoque de género y así trazar programas diferenciales de acuerdo a las necesidades específicas de hombres y mujeres. Algunas organizaciones de mujeres y de derechos humanos – en alianza con la Bancada de Mujeres Congresistas– lograron que la Ley 1448 de 2011 contemplara el enfoque diferencial como uno de sus principios, e incorporará la perspectiva de género como un eje transversal a todo el proyecto. Sin embargo la incorporación formal de una mirada de género no basta para transformar subjetividades y prácticas que naturalizan las agresiones y el abuso de poder por razones de género; tampoco basta para que se dé respuesta efectiva a las necesidades particulares de hombres y mujeres víctimas del conflicto armado, por lo que se hace necesario intervenir las instituciones encargadas de implementar la ley propendiendo a la transformación de prácticas y creencias que marcan dispositivos de género.

En una sociedad patriarcal como la colombiana, los abusos ligados al carácter sexual de las mujeres –que son vistos como resultados inevitables del conflicto armado, cuando en realidad son estrategias deliberadas del mismo, y que son tasados como menos graves que otros hechos victimizantes– adolecen de un

subregistro y una dispersión de cifras, que permiten considerarlo como un delito invisible. De no diseñar un sistema de compilación de estadísticas –para registrar, unificar y desagregar los datos por manifestaciones del delito sexual–, metodologías para la recolección de información que contemplen las tipologías de la violencia sexual, herramientas conceptuales adecuadas para estudiar el fenómeno, y un protocolo para la investigación de estos delitos que garantice seguridad a las víctimas, lo contenido en la Ley de Justicia y Paz, y en la Ley de Víctimas, alrededor de la Violencia Sexual será solamente un manual de buenas intenciones.

Por ello se hace necesario diseñar herramientas para documentar y conocer la dimensión, alcances, magnitud, y distribución de la violencia sexual, así como mecanismos para proporcionar respuestas gubernamentales que brinden asistencia diferenciada a estas víctimas, a la vez que permitan prevenir y solucionar este fenómeno. De no ser así persistirán las intervenciones insulares de la problemática que revictimizan a las mujeres por el desconocimiento y la incapacidad de las autoridades para implementar políticas de prevención y protección, así como por los altos niveles de impunidad.

Teniendo en cuenta que en contextos en los que la impunidad de la violencia sexual y de género prevalece, la presentación de informes o procesos legales contra los atacantes pueden aumentar el riesgo de más violencia dejando a los sobrevivientes en situaciones de mayor vulnerabilidad, desincentivando su participación en procesos de exigibilidad de Verdad, Justicia y Reparación.

Como se registró anteriormente, la participación de las víctimas en los procesos de exigibilidad de Verdad, Justicia y Reparación depende del reconocimiento como tal por las leyes. Y aunque la Ley de Víctimas superara la definición del origen del daño contenida en la Ley de Justicia y Paz –que creó dos categorías:

"*víctimas de primera y víctimas de segunda*²⁰⁰–, persistió la exclusión de víctimas de delitos fuera del marco de la confrontación armada –como en el caso de las ejecuciones extrajudiciales–, la discriminación de “*buenas*” víctimas y de “*malas*” víctimas (o de *víctimas inocentes* y *víctimas culpables*) –que no pueden ser víctimas pues la definición legal los excluye–, continuó desconociéndose el derecho a la igualdad de algunas víctimas, dificultando la superación de la postura que considera que las víctimas se encuentran supeditadas a los pre-acuerdos entre Estado y victimarios.

Como mecanismos de participación la Ley de Víctimas dispuso la creación de Mesas de Participación de Víctimas (MPV) en las que participan las organizaciones de víctimas y las organizaciones defensoras de derechos humanos. Para las víctimas no organizadas posibilitó su participación a través de comentarios que pueden hacer llegar a las Mesas de Participación en sus diferentes niveles, o directamente a través de las entidades públicas encargadas de ejecutar la Ley de Víctimas. Sin embargo, teniendo en cuenta los bajos niveles de denuncia de la violencia sexual, la realidad demuestra que mayoritariamente las mujeres se organizan por hechos victimizantes diferentes a la violencia sexual, creando barreras para su participación en los procesos de exigibilidad de Verdad, Justicia, y Reparación.

De acuerdo a lo consignado en ambas leyes –la Ley 1448 de 2011 más que la Ley 975 de 2005– el Gobierno Nacional intenta combinar las necesidades y expectativas de las víctimas de hacer efectivo sus derechos, con el poder diferenciado de otros actores que participan en el proceso (victimarios, gobierno, sociedad civil, organismos internacionales), y con la expectativa de la sociedad en torno a la necesidad de alcanzar una paz *estable y duradera* acompañada de la *reconciliación nacional*. Lo anterior entraña retos institucionales y políticos y abre preguntas sobre lo que se privilegia en la práctica: verdad judicial desde los

²⁰⁰ Ver Discusión del apartado 2.3. Víctimas.

victimarios o una construida desde las víctimas –sin limitarse a contar hechos y alimentar las estadísticas–, justicia para las víctimas y necesidad de alcanzar la paz o estabilidad política, o reconciliación víctima-victimario o deber de castigo.

Pese a los esfuerzos realizados desde la desaparecida Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación para reconstruir la memoria histórica a través de relatos que se pretenden incluyentes, y de las organizaciones de víctimas para visibilizar las distintas verdades y memorias de la violencia, las víctimas de Violencia sexual enfrentan dificultades para hacer efectivo el derecho a la Verdad, investigar sobre los móviles de las violencias sufridas, determinar la responsabilidad material de quien cometió el delito, la responsabilidad intelectual de quien(es) planearon el ataque –en los casos en que la violencia sexual se hizo como parte de un ataque sistemático–, y por tanto para construir una verdad que supere la mirada de los victimarios –que conduce a una verdad a medias– y dignifique a las víctimas.

Si bien se avanzó en establecer un principio de buena fe y en definir que no se podrá eximir responsabilidad a los victimarios por las conductas sexuales de la víctima, siguen existiendo obstáculos para que las mujeres víctimas de violencia sexual participen en los procesos de exigibilidad de Justicia como: el escaso acompañamiento de personal especializado en *situaciones traumáticas*, el ínfimo número de condenas y de instituciones judiciales en zonas rurales alejadas, así como la persistente intimidación de los grupos armados. Adicionalmente mientras los desmovilizados –vía Ley 975 de 2005– han tenido acceso a abogados y ayudas económicas para su reinserción, las mujeres víctimas han contado con poca información y garantías para adelantar procesos judiciales.

Teniendo en cuenta que ningún sistema legal va a conseguir ofrecer una respuesta totalmente satisfactoria a todas las víctimas afectadas por los hechos criminales masivos cometidos, la reparación como acto que busca aliviar el daño sufrido por las víctimas tiene varias vías para su materialización. Sin embargo ambas leyes privilegiaron la indemnización de las víctimas. En el caso de las

mujeres víctimas de violencia sexual *tasar monetariamente el dolor y el sufrimiento de las víctimas* puede ser una situación crítica, pues muchas de ellas—en extrema pobreza— podrían aceptar estas ofertas de indemnización económica a riesgo de ser estigmatizadas por su comunidad, no poder acceder a otro tipo de reparación— más beneficiosa para su comunidad—, y ser revictimizadas por funcionarios que consideran la violencia sexual como un mal menor. Adicionalmente es un imperativo no reducir la reparación a una fórmula matemática que produce un valor monetario, o a acciones de inversión social que son responsabilidades que le competen al Estado como garante de los Derechos frente a todos los ciudadanos.

Partiendo de la hipótesis que *los Niveles de Satisfacción de las mujeres víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado interno en los procesos de exigibilidad de Verdad, Justicia y Reparación van a depender de la definición de las víctimas, la violencia sexual, la Verdad, la Justicia, y la Reparación existente en la Ley 975 de 2005 y en la Ley 1448 de 2011*, y sirviéndonos de la metodología de Análisis Crítico del discurso político, en la que los discursos que se construyen colectivamente, hablan de las sociedades y de los contextos en los que se producen —pues en tanto tipo especial de acción o práctica social permite evidenciar la importancia que algunas unidades conceptuales tienen en términos de tomar decisiones políticas—, fue posible determinar qué:

Las víctimas siguen disponiendo de un control pasivo sobre el uso de los discursos legales, de planificación y otros discursos de corte político —incluida la Política Pública y leyes como la Ley de Justicia y Paz y La Ley de Víctimas—. La definición de la noción de víctima y la lista de las violaciones que dan lugar a reparaciones conduce inevitablemente a inclusiones y exclusiones, ya que permitirá determinar quién será reparado y quien no lo será; por ello esta no es una discusión meramente teórica sino una decisión con alto contenido político.

Persisten discursos en los que se refuerza la reproducción social del estereotipo de la mujer como víctima, como sujeto pasivo del conflicto reforzando la

reproducción de un punto de vista político en el que las mujeres –en tanto víctimas– se encuentran supeditadas a los acuerdos y dinámicas previas entre Estado y victimarios. Las herramientas que permiten materializar el derecho a exigir Verdad, Justicia y Reparación para las mujeres víctimas de violencia sexual, siguen reproduciendo un papel pasivo y/o poco visible de las mismas en la negociación, diseño, y decisión de las medidas tendientes a su reparación.

Aunque se reconoce que *“la violencia contra las mujeres es utilizada como estrategia de guerra por los actores del conflicto armado, en su lucha por controlar territorios y las comunidades que los habitan”*²⁰¹, y que ha sido empleada por todos los actores del conflicto armado colombiano como arma²⁰², sigue siendo considerada como un mal menor, naturalizando su ocurrencia como hechos que no merecen denuncia, sanción y reparación, o que no cuenten como prioritaria cuando hay otros delitos conexos. Al existir una restricción de tipo de derechos violados que cubre la reparación, se genera una categorización entre las víctimas, tasando monetariamente el dolor y el sufrimiento de las víctimas. Establecer un monto tan bajo a la violencia sexual reconfirma la valoración que tiene este delito para los operadores de justicia y para la sociedad.

En últimas las definiciones de nuestras unidades si tienen un impacto en los Niveles de Satisfacción de las mujeres víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado: ellas posibilitan la satisfacción procesal –que se traduce en “recursos” para garantizar el resarcimiento sustantivo–, más que la sustantiva – que se traduce en la reparación del daño sufrido.

²⁰¹ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2006), y COOMARAWASWAMY, Radhika (2002), Auto 092 de 2008

²⁰² Para silenciar y castigar a las mujeres, conquistar y mantener el poder territorial, imponer normas de conducta y control social, lograr el despojo de tierras, o sembrar terror entre quienes reclaman sus derechos, por ejemplo

5. BIBLIOGRAFÍA

- AGENCIA PRESIDENCIAL ACCIÓN SOCIAL. Resultados Fase I, Tema 5: Rehabilitación y Reparación Colectiva.
- ALIANZA INICIATIVA DE MUJERES COLOMBIANAS POR LA PAZ – IMP (2007). “Análisis sociodemográfico de las víctimas del conflicto armado: Brechas de género”. Corporación Casa de la Mujer Trabajadora, Bogotá.
- ASAMBLEA PERMANENTE DE LA SOCIEDAD CIVIL POR LA PAZ (2011) Mujeres por la paz en Colombia. Diakonia, Bogotá.
- BARRAZA MORELLI, Cecilia (2008). “Sin Tregua: Verdad Justicia y reparación para las Mujeres”. Bogotá, Corporación Humanas.
- BARRAZA MORELLI, Cecilia; CAICEDO, Luz Piedad (2007). Mujeres entre mafiosos y señores de la guerra. Ediciones antropos, Bogotá.
- BASSIOUNI, Cheriff (2000). El derecho a la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Comisión de Derechos Humanos ONU. E/CN.4/2000/62.
- BAUMAN, Zygmunt (1997). “Modernidad y Holocausto” Ed. Sequitur.
- BEDREGAL, Ximena. “La Violación de las mujeres en las guerras: delito grave contra los derechos humanos”. En: <http://www.jornada.unam.mx/1999/ene99/990105/violacion-en-guerra.htm>
- BERISTAIN, Carlos Martín (2006). Documento “Reconciliación luego de conflictos violentos: un marco teórico. En: Verdad Justicia y Reparación, desafíos a la Democracia y la convivencia social”. Instituto Interamericano de Derechos humanos.
- CAICEDO, Luz Piedad. (2006) Riesgos para la seguridad de las mujeres: Estudio sobre el impacto de la reinserción paramilitar en la vida y la seguridad de las mujeres en los municipios Montería y Tierralta, departamento de Córdoba. Corporación Humanas, Bogotá.

- CASAS, Andrés. y HERRERA, Germán (2007). “Nueve casos de reparación en perspectiva comparada” Documento de investigación preparado para la Oficina de la Comisionada Patricia Buriticá, Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Bogotá.
- CASTELLANOS, Gabriela (1995). “¿Existe la mujer? Género, lenguaje y cultura”. En: Arango, Luz Gabriela; León, Magdalena & Viveros, Mara (comp.) Género e identidad. Ensayos sobre lo femenino y lo masculino. Bogotá: Ediciones Uniandes/Tercer Mundo Editores.
- CASTELLANOS, Gabriela (2006) “Sexo, género y feminismo: tres categorías en pugna”. En: Sexo, género y feminismo y otros ensayos. Cali. Ed. ICAN
- CEBALLOS, Marcela (2009). Comisiones de la verdad. Guatemala, el Salvador, Sudáfrica. Perspectivas para Colombia. Ediciones La Carreta. Medellín.
- COCKBURN, Cynthia.. (1999). “Género, conflicto armado y violencia política”, en Cuadernos Instituto Estudios Regionales. Serie Traducciones 1, marzo 2005. Medellín: Universidad de Antioquia. Disponible en www.bridge.ids.ac.uk
- COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS (2006). “Decreto 3391 de 2006: modifica la ley 975, incumple la sentencia C-370 e impide el ejercicio de los derechos de las víctimas”. Documento informativo. Consultado en: www.coljuristas.org.
- COMISIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN – GRUPO DE MEMORIA HISTÓRICA (2011). “Cuerpo, tierra y política en el Caribe Colombiano”.
- COMISIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN – GRUPO DE MEMORIA HISTÓRICA (2011). “Mujeres y guerra. Víctimas y resistentes en el Caribe colombiano” Colombia.
- COMISIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN (2007). Boletín Reparación vía administrativa, Edición número 1.

- CORPORACIÓN NUEVO ARCOÍRIS (2007). Parapolítica. La ruta de la expansión paramilitar y los acuerdos políticos. Intermedio editores, Colombia.
- CUERVO, Jorge Iván, BECHARA GÓMEZ, Eduardo, HINESTROZA ARENAS, Verónica (2007). Justicia transicional: Modelos y experiencias internacionales. A propósito de la ley de Justicia y Paz. Universidad Externado de Colombia.
- DE GREIFF, P. (2006). “Enfrentar el pasado: reparaciones por abusos graves a los derechos humanos”. En: Justicia Transicional: Teoría y Praxis (pp 204-241). Bogotá.
- DEJUSTICIA. Reparación en la voz de las Mujeres desde las Regiones. Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer – UNIFEM. Colombia.
- EL JACK, Amani. (2003). Género y conflictos armados. Londres: Institute of Development Studies, BRIDGE. Disponible en www.bridge.ids.ac.uk
- ESCUELA NACIONAL SINDICAL, (2006) Boletín de derechos humanos de las trabajadoras y trabajadores colombianos. Medellín: ENS
- FATUMA Ahmed (2007). Women and war. Deconstructing the notion of victim and reconstructing their role as peace builders. Tesis doctoral de Estudios Internacionales en Paz, Conflictos y Desarrollo dirigida por Vicent Martínez Guzmán, Universitat Jaume I de Castelló.
- FONDO DE DESARROLLO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA MUJER – UNIFEM (2009). “¿Justicia desigual? Género y derechos de las víctimas en Colombia. UNIFEM, Bogotá.
- FOUCAULT, Michel (2000). Clase del 17 de Marzo de 1976. En FOUCAULT, Michel. “Defender la Sociedad” Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.
- FRASER, Nancy. (1997). Iustitia Interrupta. Reflexiones críticas desde la posición “postsocialista”. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes.

- GARCÍA, Juan Felipe (Coordinador). “La contextualización del universo de víctimas y de sus expectativas en el marco de la Ley de Justicia y Paz – 2010.” Centro Internacional Toledo para la Paz, Observatorio Internacional DDR – Ley De Justicia Y Paz
- GIRALDO, Javier (2004). Búsqueda de verdad y justicia. Seis experiencias en pos conflicto. CINEP, Bogotá.
- GRUPO DE TRABAJO “MUJER Y GÉNERO, POR LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA REPARACIÓN Y LA RECONCILIACIÓN” (2008). Recomendaciones para garantizar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia. Ediciones Ántropos Ltda.
- GUERRA LEMOINE, Gustavo A. (2009). Justicia y seguridad para las víctimas del conflicto armado. Análisis con perspectiva de género. Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz, Bogotá.
- GUZMÁN RODRÍGUEZ, Diana Esther (2011). “Justicia transicional y género: un acercamiento desde las mujeres”, trabajo dirigido por Ph.D., en Economía Política, Rodrigo Uprimny Yepes, en la línea de Investigación Constitucionalismo, democracia y derechos fundamentales. Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Departamento de Derecho. Bogotá, Colombia.
- HAUGAARD, Lisa (2006). “Añorando el hogar”. En Punto de encuentro. Documentos sobre democracia y paz. No. 37. Bogotá, septiembre - octubre 2006.
- INTERNATIONAL CENTER FOR TRANSITIONAL JUSTICE Programa Colombia (2011), Rescatar el sentido estratégico. Apuntes y recomendaciones para encarar la crisis de la Ley de Justicia y Paz.
- INICIATIVA DE LAS MUJERES COLOMBIANAS POR LA PAZ (2006), “Contra la guerra las mujeres tomamos la palabra y decidimos por la paz” [en línea], disponible en: <http://www.mujeresporlapaz.org/>, recuperado: 26 de abril de 2009.

- INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS (2006) “Verdad Justicia y Reparación, desafíos a la Democracia y la convivencia social”.
- LEÓN, Juanita. “Paranoia de Uribe con CPI enreda la Ley de víctimas”. La Silla Vacía. Junio 8 de 2009. Disponible en: <http://www.lasillavacia.com/historia/2307>. Última fecha de consulta: Mayo 15 de 2012.
- MAGALLÓN, C. (2006). Mujeres en pie de paz. Madrid: Siglo XXI.
- MALDONADO, Carlos (2003). “Biopolítica de la Guerra”. Siglo de hombres editores.
- MANTILLA FALCÓN, Julissa (2006). “La Comisión de la Verdad y Reconciliación en el Perú y la perspectiva de género: principales logros y hallazgos”. En: Revista IIDH No. 43.
- MANTILLA, GUZMÁN Y UPRIMMNY (2008). Inclusión desde la perspectiva de género en el estatuto de víctimas. UNIFEM, Bogotá.
- MILMAIENE, José E. “El daño psíquico” en “Los nuevos daños”.
- MURGUIALDAY, C. (2002). Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Disponible en www.un.org/spanish/law/icc
- ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, Misión de Apoyo al Procesos de Paz MAPP/OEA. Decimoprimer Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (Mapp/OEA). Disponible en: <http://www.mapp-oea.net/documentos/informes/XVIIInformeespanol.pdf>.
- OROZCO (2009). Justicia Transicional en tiempos del deber de memoria.. Bogotá: Temis, Universidad de los Andes
- OXFAM (2009) “La violencia sexual en Colombia. Un arma de guerra” OXFAM, Septiembre 9 de 2009.
- PIPER, Isabel (2005) Obstinaciones de la memoria: la dictadura militar chilena en las tramas del recuerdo. Tesis doctoral de Psicología Social dirigida por Lupicinio Íñiguez, Universidad Autónoma de Barcelona.

- PUBLICACIONES SEMANA (2006). Cuadernos Del Conflicto. Reconstrucción, Reinserción Y Región. Legis, Colombia.
- QUINTERO BENAVIDES, Alexandra (2009). Mujeres en conflicto: violencia sexual y paramilitarismo. La violencia sexual contra las mujeres ejercida por grupos paramilitares: estrategias, variantes e identificación de situaciones tipo. Bogotá: Corporación Sisma Mujer.
- RAMÍREZ PARRA, Patricia. Efectos de la (des)movilización paramilitar en la vida y el cuerpo de las mujeres en Colombia. Una mirada a la situación en Santander, Chocó, Cartagena y Medellín. Ruta Pacífica de las Mujeres.
- REDEPAZ “VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA: Perfil, escenarios, autores y hechos”, Agosto de 2008.
- Resolución 1325 de 2000 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, titulado “Consideraciones de género y derechos de la mujer en las misiones del Consejo de Seguridad”
- RUBIN (1975). “El tráfico de mujeres: notas sobre la economía política del sexo”, en Lamas, M. (comp.) (1996). El género. La construcción cultural de la diferencia sexual. México: UNAM.
- SÁNCHEZ, Olga Amparo (2009). “Verdad, Justicia y Reparación: una deuda pendiente para las mujeres”. Libro 5 de la Escuela Itinerante de Formación Política, Educación para la Paz y la Democracia, “Trenzando saberes”. Bogotá, Ruta Pacífica de las Mujeres.
- SPRINGER, Natalia (2006). Restablecer el equilibrio: Justicia y Reconciliación. Publicado en: PUBLICACIONES SEMANA. Cuadernos Del Conflicto. Reconstrucción, Reinserción Y Región. Legis.
- UPRIMNY, Rodrigo (2006). “¿Justicia Transicional sin transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia”. DeJusticia, Bogotá.
- UPRIMNY, Rodrigo; BOTERO, Catalina; RESTREPO, Esteban; y SAFFON, María Paula (2009). ¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia. DeJusticia. Bogotá.

- VAN DIJK, Teun. (1996). "Pragmática: texto, actos de habla y contexto" en "La ciencia del texto", Ediciones Paidós, Barcelona, 1996. Adaptación de la cátedra.
- VAN DIJK, Teun. (ed.) (2000): El discurso como estructura y proceso, Gedisa
- VILLA GÓMEZ, Juan David y otros (2007). "Nombrar lo innombrable. Reconciliación desde la perspectiva de las víctimas". CINEP. Bogotá.
- WOOD, Elisabeth (2009). La violencia sexual en el marco de conflictos armados: Hacia un entendimiento de su variación. En: Análisis Político, mayo/ago. 2009, vol.22, no.66, p.3-27.
- ZUBIETA, Rodrigo (2011). "Diagnóstico de Justicia y Paz en el marco de la Justicia Transicional en Colombia" MAPP/OEA. "

Leyes y normatividad

- ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985. "Principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder"
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 128 de 2003, "por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil".
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 975 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos".
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"

- CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (1998) Caso Loaiza Tamayo. Sentencia del 27 de noviembre de 1998.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará)
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. (2008). Auto 092.
- CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA (2006). “comunicado de prensa sobre demanda contra la Ley de Justicia y Paz. Ley 975 de 2005”. Expediente D-6032 - Sentencia C-370/06.
- CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia C-370, 18 de mayo de 2006. Magistrados ponentes Manuel José Cepeda-Espinosa, Jaime Córdoba-Triviño, Rodrigo Escobar-Gil, Marco Gerardo Monroy-Cabra, Álvaro Tafur-Galvis & Clara Inés Vargas-Hernández.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2004). Caso de la masacre de 19 Comerciantes vs. Colombia, sentencia de julio 5, 2004, serie C N° 109.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2005). Caso de la masacre de Mapiripán vs. Colombia, sentencia de septiembre 15, 2005, serie C N° 134.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2006a). Caso de la masacre de Pueblo Bello, sentencia de enero 31, 2006, serie C N° 140.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2006b). Caso de las masacres de Ituango vs. Colombia, sentencia de julio 1, 2006, serie C N° 149.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2007). Caso de la masacre de La Rochela vs. Colombia, sentencia de mayo 11, 2007, serie C N° 163.

- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2010). Caso Gomes Lund y Otros vs. Brasil, Sentencia Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 24 de noviembre de 2010.
- CORTE PENAL INTERNACIONAL. Estatuto de Roma. Disponible en: <http://www.derechos.net/doc/tpi.html>. Fecha de última consulta: Enero 7 de 2012.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (2009). Sala de Casación Penal, Radicado N. 32022, 21 de septiembre de 2009.
- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Decreto 4801 de 2011 “por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas”
- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Decreto 4802 de 2011 “por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”
- DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION (2011) Documento Conpes 3712 “Plan de financiación para la sostenibilidad de la ley 1448 de 2011”
- JOINET (1997). “La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos). Comisión de Derechos Humanos ONU. E/CN.4/Sub.2/1997. Revisión 1.2. de octubre de 1997
- JOINET (1999) “Principios y directrices básicas sobre el derechos de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario a obtener reparación”. ONU, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. Resolución E/cn. 4/Res/199/33 del 23 de abril de 1999.
- MINISTERIO DE AGRICULTURA y DESARROLLO RURAL. Decreto 4829 "por el cual se reglamenta el capítulo 111 del título IV de la Ley 1448 de 2011 en relación con la restitución de tierras"

- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Decreto 4800 de 2011 “Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones”.
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Decreto 4803 DE 2011. "Por el cual se establece la estructura del Centro de Memoria Histórica."
- MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA. Decreto 1290 de 2008. “por el cual se crea el programa de reparación individual por vía administrativa para las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley”
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.
- VAN BOVEN, Theo (1993). “El derecho a la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Theo Van Boben. Comisión de Derechos Humanos ONU. E/CN.4/Sub.2/1993

Informes

- ALTA COMISIONADA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (2006). “Informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. E/CN.4/2006/9. 20 de enero de 2006.
- ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS. ACNUR- Oficina Colombia (2008). “Balance de la política pública para la atención integral al desplazamiento forzado en Colombia”. Enero 2004 – abril 2007.
- AMNISTÍA INTERNACIONAL, Colombia (2004). “Cuerpos marcados, crímenes silenciados: Violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado”.
- CASA DE LA MUJER (2010). “Comentarios al informe de seguimiento al programa de reparación individual por vía administrativa (decreto 1290 de 2008) de la Procuraduría General de la Nación”. Mayo 21 de 2010.

Disponible en: <http://www.casmujer.org/boletin%20conflicto3.html>. Última fecha de consulta: Mayo 25 de 2012.

- CASA DE LA MUJER, MUJERES QUE CREAN, RUTA PACÍFICA, VAMOS MUJER (2008). Informe “Violencia Sexual y Femicidios en Colombia”, presentado a la comisión Interamericana De Derechos Humanos. Washington, Octubre 23 de 2008.
- COLOMBIA DIVERSA (2010) “Informe Alterno presentado al Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas”. http://www.globalrights.org/site/DocServer/LGBTI_PIDCP_Shadow_Report_Colombia_-_Spanish.pdf?docID=12068. Fecha de consulta: Junio 2 de 2012.
- COOMARAWASWAMY, Radhika (2002). Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, presentado de conformidad con la resolución 2002/52 de la Comisión de Derechos Humanos. E/CN.4/2002/83/Add.3
- COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS (2008). Informe para el Examen Periódico Universal de Colombia, Bogotá.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2004). Informe sobre el proceso de desmovilización en Colombia, OEA. Documento del 13 de diciembre de 2004.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2004). Informe sobre el proceso de desmovilización en Colombia, OEA. Documento del 13 de diciembre de 2004.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2006). Informe Mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia. OEA/ser.L/V/II. Doc. 67, 18 de octubre de 2006.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2007). “Las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia”, del 23 de abril de 2007

- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, CASA DE LA MUJER, MUJERES QUE CREAN, RUTA PACÍFICA, VAMOS MUJER (2008). Informe “violencia sexual y feminicidios en Colombia”, Washington.
- COMISIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN (2007). Informe al Congreso. Proceso de Reparación a las víctimas: balance actual y perspectivas futuras. Colombia, 2007. Disponible en: http://www.cnrr.org.co/new/interior_otros/informe_congreso2007.pdf. Última fecha de consulta: Mayo 25 de 2012.
- DEMUS. (2007) Aportes para la inclusión de las otras formas de violencia sexual en el Reglamento del Registro Único de Víctimas. Disponible en: http://www.demus.org.pe/Menus/Articulos/aportes_inclusion.htm. Fecha de última consulta: Enero 7 de 2012.
- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. “Gestión Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz a 31 de Marzo de 2012” Disponible en: <http://www.fiscalia.gov.co:8080/justiciapaz/Index.htm>. Última fecha de consulta: Mayo 25 de 2012.
- MESA DE SEGUIMIENTO AL AUTO 092 DE 2008 (2010). III informe de seguimiento al Auto 092 de 2008.
- MESA DE TRABAJO “MUJER Y CONFLICTO ARMADO” (2004). IV Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia, Bogotá.
- MESA DE TRABAJO MUJER Y CONFLICTO ARMADO (2001a). Primer avance del informe sobre violencia contra las mujeres y las niñas en el conflicto armado colombiano, Bogotá.
- MESA DE TRABAJO MUJER Y CONFLICTO ARMADO (2001b). Informe sobre la violencia sociopolítica contra las mujeres y las niñas en Colombia – segundo avance–, Bogotá.
- MESA DE TRABAJO MUJER Y CONFLICTO ARMADO (2003). Informe sobre la violencia sociopolítica contra las mujeres y las niñas en Colombia, tercer informe de 2002, Bogotá.

- MESA DE TRABAJO MUJER Y CONFLICTO ARMADO (2005). V Informe sobre la violencia sociopolítica contra las mujeres y las niñas en Colombia. Bogotá.
- MESA DE TRABAJO MUJER Y CONFLICTO ARMADO (2006). Memoria de mujeres. Guía para documentar y hacer visible el impacto de la violencia contra mujeres, jóvenes y niñas, en contextos de conflicto armado. Colombia.
- MESA DE TRABAJO MUJER Y CONFLICTO ARMADO (2008). VIII Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia. Bogotá.
- PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO – PNUD- (2006) El cuerpo femenino como botín de guerra. En: Revista Hechos del Callejón, No. 19. octubre de 2006. Disponible en: http://indh.pnud.org.co/files/boletin_hechos/Boletin_hechos_del_callejon_19_opt.pdf. Última fecha de consulta: Mayo 25 de 2012.
- RUTA PACÍFICA DE LAS MUJERES (2011) “Verdad, Justicia Y Reparación una deuda pendiente con las mujeres víctimas de las violencias”. Interfon Oxfa. Bogotá.
- SISMA MUJER (2005). Las mujeres colombianas frente al conflicto armado: justicia para las mujeres. Bogotá.
- SISMA MUJER. “Comentarios a los proyectos de ley de víctimas y restitución de tierra, bajo la perspectiva de los derechos humanos de las mujeres”. Disponible en: <http://www.viva.org.co/pdfs/victimas/Comentarios%20a%20proyectos%20de%20victimas%20y%20restituciones%20SISMA.pdf>. Última fecha de consulta: Mayo 15 de 2012.

Noticias

- AGENCIA EFE. “Paramilitares usaron violencia sexual como arma de conquista en Colombia” El Espectador. Noviembre 17 de 2011. Disponible

en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-311782-paramilitares-usaron-violencia-sexual-arma-de-conquista-colombia>. Última fecha de consulta: Mayo 15 de 2012.

- EL ESPECTADOR. Reparación judicial, una improvisada propuesta. Noviembre 7 de 2008. Disponible en: <http://www.elespectador.com/articulo88944-reparacion-judicial-una-improvisada-propuesta>. Última fecha de consulta: Mayo 25 de 2012.
- EL ESPECTADOR.COM “Denuncia abusos sexual contra once mujeres de una comunidad”. El espectador. Noviembre 25 de 2011. Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/politica/articulo-313292-denuncian-abuso-sexual-contra-de-once-mujeres-de-una-comunidad>. Última fecha de consulta: Mayo 15 de 2012.
- EL TIEMPO. ¿Una justicia obstaculizada? Octubre 16 de 2008. Disponible en: <http://www.elespectador.com/node/84404>. Última fecha de consulta: Mayo 15 de 2012.
- OSORIO, AVENDAÑO Camila (2012). La Ley de víctimas tres meses después. La Silla Vacía. Abril 9 de 2012. Disponible en: <http://www.lasillavacia.com/historia/la-ley-de-victimas-tres-meses-despues-32574>. Última fecha de consulta: Mayo 25 de 2012.
- PIZARRO LEONGOMEZ, Eduardo (2008). Víctimas y agentes del Estado. El tiempo. Noviembre 2 de 2008. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4640821>. Última fecha de consulta: Mayo 15 de 2012.
- REDACCIÓN EL TIEMPO.COM “Cuando los cuerpos se volvieron armas”. Mayo 12 de 2011. Disponible en: http://www.eltiempo.com/violencia-contra-las-mujeres/rechazo-a-la-violencia-contra-la-mujer/violencia-contra-la-mujer_10846529-4. Última fecha de consulta: Mayo 15 de 2012.
- REDACCION EL TIEMPO.COM “Violencia con cuerpo y alma de mujer” El tiempo. Diciembre 5 de 2011. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/violencia-contra-las-mujeres/rechazo-a-la>

[violencia-contra-la-mujer/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-10887004.htm](#). Última fecha de consulta: Mayo 15 de 2012.

- REDACCIÓN JUSTICIA. “Testimonios de los abusos cometidos por los paras”. El tiempo. Noviembre 16 de 2010 Disponible en: http://www.eltiempo.com/justicia/testimonios-de-los-abusos-cometidos-por-los-paras_10778338-4. Última fecha de consulta: Mayo 15 de 2012.
- REDACCIÓN EL TIEMPO.COM. “La barbarie de Hernan Giraldo en la Sierra Nevada”. El tiempo. Noviembre 28 de 2011. Disponible en: http://www.eltiempo.com/violencia-contra-las-mujeres/mujeres-en-el-conflicto/violencia-contra-las-mujeres_10847224-4. Última fecha de consulta: Mayo 15 de 2012.
- REVISTA SEMANA. ¿Qué tanto ha funcionado Justicia y Paz?. Febrero 15 de 2010. Disponible en: <http://www.semana.com/conflicto-armado/tanto-ha-funcionado-justicia-paz/134765-3.aspx>. Última fecha de consulta: Mayo 25 de 2012.
- SEMANA.COM. "En Colombia, las mujeres y niñas son a menudo tratadas como trofeos de guerra" Verdad abierta. Septiembre 21 de 2011. Disponible en: http://www.verdadabierta.com/index.php?option=com_content&id=3560. Última fecha de consulta: Mayo 15 de 2012.
- VERDAD ABIERTA. "Dictan primera condena en Justicia y Paz por delitos sexuales". Diciembre 7 de 2011. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/83-juicios/3738-dictan-primera-condena-en-justicia-y-paz-por-delitos-sexuales->. Última fecha de consulta: Mayo 15 de 2012.
- VERDAD ABIERTA. “Ex para’ pierde beneficios por crímenes después de desmovilizado”. Mayo 25 de 2012. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz>. Última fecha de consulta: Mayo 25 de 2012.

- VERDAD ABIERTA. “Batallas de hombres en cuerpos de mujeres” Enero 29 de 2009. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/nunca-mas/41-violencia-contra-mujeres/801-batallas-de-hombres-en-cuerpos-de-mujeres>.
Última fecha de consulta: Mayo 15 de 2012.
- VERDAD ABIERTA. “Fallo simbólico contra la violencia sexual en el conflicto armado”. Septiembre 28 de 2011. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/41-violencia-contra-mujeres/3571-el-fallo-simbolico-de-la-violencia-sexual-en-el-conflicto>.
Última fecha de consulta: Mayo 25 de 2012.
- VERDAD ABIERTA. “Fiscalía va a pedir exclusión de 26 ‘paras’ de Justicia y Paz” Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/bandera/2675-fiscalia-va-a-pedir-exclusion-de-26-paras-de-justicia-y-paz>. Última fecha de consulta: Mayo 25 de 2012.
- VERDAD ABIERTA. “Humanizar la barbarie: ruego de las mujeres víctimas” Julio 1 de 2009. Disponible en: http://www.verdadabierta.com/index.php?option=com_content&id=1387.
Última fecha de consulta: Mayo 25 de 2012.
- VERDAD ABIERTA. “Humanizar la barbarie: ruego de las mujeres víctimas”. Julio 7 de 2009.- Disponible en: http://www.verdadabierta.com/index.php?option=com_content&id=1387.
Última fecha de consulta: Mayo 15 de 2012.
- VERDAD ABIERTA. “La guerra y las 500 mil mujeres víctimas de la violencia sexual” Diciembre 16 de 2010. Disponible en: http://www.verdadabierta.com/index.php?option=com_content&id=2929.
Última fecha de consulta: Mayo 15 de 2012.
- VERDAD ABIERTA. “Nuevas amenazas para mujeres víctimas de violencia sexual” Octubre 10 de 2011. Disponible en: http://www.verdadabierta.com/index.php?option=com_content&id=3609.
Última fecha de consulta: Mayo 25 de 2012.

6. ANEXOS

A. Enfoque estructural del conflicto: Triángulo de Satisfacción

Para entender a que nos referimos cuando hablamos de Niveles de Satisfacción, es necesario señalar que esta noción proviene de la revisión del enfoque estructural del conflicto, que concibe el conflicto como un fenómeno complejo de tres dimensiones que se encuentran en continua interacción y que han de ser tratados si se desea lograr una solución duradera y exitosa. Este modelo provee un marco conceptual para analizar los conflictos y elaborar estrategias de intervención que pueden satisfacer las expectativas, los intereses y las necesidades de las partes del conflicto.

La conceptualización estructural del conflicto se llama el “triángulo de satisfacción” y está integrado por: las personas, el proceso y el problema –en la OEA-PROPAZ se conocen estas tres dimensiones como: Intereses psicológicos (o subjetivos), intereses procesales (o normativos) e intereses sustantivos (u objetivos)–; es llamado así porque en la medida que los intereses en las tres áreas sean alcanzados, una persona o grupo de personas tendrán satisfacción. Regular efectivamente un conflicto significa respetar las necesidades de las personas, encarar la raíz de la contienda y alentar un proceso de resolución justo.

Los niveles de satisfacción posibles no son, por tanto, cuantitativos, sino cualitativos, y son diferentes en cada dimensión. Así al referirse a la dimensión psicológica –*las personas*– se está haciendo alusión a los elementos relacionales y psicológicos del conflicto: las emociones y sentimientos, las percepciones propias del problema, los distintos patrones de comunicación y maneras de procesar información, las maneras personales de exteriorizar su poder e influencia; la necesidad humana de explicarse y justificarse, desahogarse, ser respetadas y escuchadas, mantener su dignidad, tener seguridad personal, y ver

satisfechas sus necesidades básicas (desde la referida a alimentación y agua, hasta la de autorrealización, pasando por la de asociación y pertenencia²⁰³)

La dimensión procesal se refiere a la forma en la que se toman las decisiones. Los niveles de satisfacción en esta dimensión tienen que ver con que las personas se sientan incluidas o tengan la sensación de poder influenciar las decisiones que afectan sus vidas. En torno al proceso es importante tener en cuenta que, por lo general, las personas quieren procesos: a) justos, b) eficientes, c) duraderos, y e) lógicos.

La dimensión sustantiva se refiere a los temas específicos incluidos en el conflicto, lo que puede incluir valores diferentes, puntos de vista contrapuestos sobre la forma de tomar una decisión, *necesidades* –elemento básico no negociable– o *intereses* –objetivos personales, no declarados, que explican la posición de los actores, y que son percibidos como– incompatibles, y diferencias concretas respecto del uso, la distribución, o el acceso a los escasos recursos.

Entendidos así los *Niveles de Satisfacción*, para el caso de las mujeres víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado, los *Niveles de Satisfacción* posibles estarían referidos a:



²⁰³ Para más información ver *La Teoría de las necesidades humanas* de Abraham Maslow.

B. Análisis Crítico del Discurso

El Análisis Crítico del Discurso (ACD) es una de las diversas perspectivas teórico-metodológicas que podemos identificar al interior del campo contemporáneo de los Estudios del Discurso. Se trata de un campo académico heterogéneo e interdisciplinar que asume una postura crítica para comprender el objeto de estudio que se investiga –desde todas las dimensiones posibles–, no sólo para describirlo e interpretarlo, sino también para buscar formas de incidir en él, cuando se trata sobre todo de problemas sociales como la injusticia o la discriminación.

Según Pardo (2007) El Análisis Crítico del Discurso está relacionado con el poder y el abuso de poder y cómo estos son producidos y reproducidos por el texto y el habla, de allí que se enfoca en los grupos e instituciones dominantes –y en la forma en la que éstos crean y mantienen la desigualdad social por medio de la comunicación y el uso de la lengua–, así como en la forma en la que los grupos dominados se resisten y oponen discursivamente a dicha dominación.

Del ACD se emplearon algunos de los supuestos epistemológicos que lo sustentan, entre estos, asumir que las relaciones de poder son discursivas, que el discurso está ligado a procesos y prácticas sociales, que el discurso tienen funciones ideológicas y estratégicas y nunca es neutro, que el discurso es una forma de acción social, que ciertas elecciones –léxicas, sintácticas, textuales– que formula el hablante o escritor en determinados contextos sociales pueden evidenciar la importancia que dichas unidades conceptuales tienen en términos de tomar decisiones políticas, y, finalmente, que mediante el discurso se expresan la dominación, pero también la resistencia.

En la presente investigación se asumió la tesis de que lo que hacen y dicen los sujetos sociales, las instituciones y agentes políticos, así como las organizaciones de víctimas, en situaciones o contextos sociales determinados, no puede ser

entendido por fuera de las prácticas sociales discursivas, los órdenes de discurso y las representaciones sociales que permiten dotar de significado a dichas situaciones.

Dentro del ACD se desarrolla un análisis detallado de las relaciones entre texto y contexto, necesarias como base para el examen de la reproducción discursiva del poder y del abuso de poder.

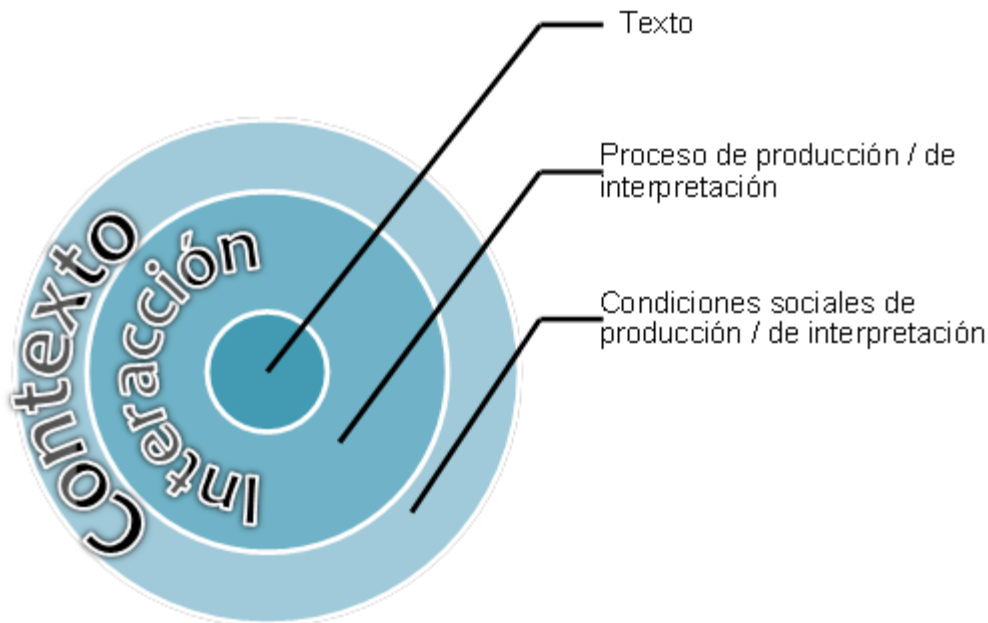
Texto

El texto es la pieza de lenguaje escrito o hablado que constituye el material empírico del investigador, y que es el resultado de un proceso más amplio de producción de textos. En cada texto se utiliza el lenguaje de una manera particular, permitiendo actualizar el poder constructivo del discurso. El texto permite manifestar tres aspectos de la potencia constitutiva del discurso: por un lado el discurso contribuye a modelar las relaciones sociales entre las personas; por otro el discurso produce y pone en circulación particulares representaciones y creencias acerca de la realidad; y también el discurso contribuye a la construcción de identidades sociales –al ubicar a los sujetos que interactúan discursivamente en ciertas posiciones que suponen particulares formas de ser y estar en el mundo–.

Contexto

El contexto es el conjunto estructurado de todas las propiedades o atributos de la situación social que son relevantes en la producción y comprensión del discurso. Así, la conceptualización de contexto se relaciona, por una parte, con los factores de realidad social en que tiene lugar el discurso, y por otra, con el conjunto de conocimientos mediante los cuales los interlocutores producen y comprenden su interacción.

Entendiendo que el discurso nunca es neutro, y que ciertas elecciones –léxicas, sintácticas, textuales– que formula el hablante o escritor en determinados contextos sociales pueden evidenciar la importancia que dichas unidades conceptuales tienen en términos de tomar decisiones políticas, nuestra intención fue –mediante el ACD– rastrear el sentido de nuestras unidades conceptuales y de sentido en la producción de los discursos, la practica social a la que pertenecen, y la ideología que los sostiene permite interpretar las disonancias entre el texto y el contexto.



C. Marco Normativo de la Justicia Transicional

DESMOVLIZACIÓN		
Ley 418 de 1997	Establece disposiciones orientadas a facilitar la realización de diálogos y suscripción de acuerdos entre el Gobierno nacional y organizaciones al margen de la ley y que ostenten un carácter político.	http://www.secretariasenado.gov.co/leyes/L0418_97.htm
Ley 782 de 2002	Suprime el reconocimiento del carácter político de los grupos armados interesados en acogerse a un proceso de acercamiento con el Gobierno nacional.	http://www.secretariasenado.gov.co/leyes/L0782002

		.htm
Decreto 128 de 2003	“Por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil”: Establece el procedimiento de desmovilización individual de miembros de organizaciones armadas al margen de la ley y previo los distintos beneficios económicos y jurídicos.	http://www.dafp.gov.co/leyes/D0128003.htm
Decreto 3360 de 2003	“Reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 718 de 2002”: Diseña la desmovilización colectiva previendo la concesión de beneficios para aquellos paramilitares que se sometieran a dicho procedimiento. Consta de un artículo que establece que para efecto de llevar a cabo las desmovilizaciones colectivas, no es necesario que el Coda certifique la pertenencia del desmovilizado al grupo armado al margen de la ley, ni su voluntad de desmovilizarse del mismo. Permite que dicha constancia sea expedida por los voceros o representantes del grupo armado, mediante la elaboración de una “lista de desmovilizados”.	http://www.alcaldia bogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=10798
Decreto 2767 de 2004	<i>Reglamenta la ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la ley 548 de 1999 y la ley 782 de 2002, en materia de reincorporación a la vida civil:</i> Reglamenta los beneficios económicos a los cuales puede acceder una persona desmovilizada o reinsertada, en caso de colaborar con la justicia suministrando información conducente a evitar o a esclarecer la comisión de delitos. A su vez regula los beneficios que se obtienen de la entrega de material bélico y narcótico o de insumos para su producción	http://www.alcaldia bogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14690
Decreto 4436 de 2006	Reglamenta parcialmente la Ley 782 de 2002 mediante la definición grupo armado al margen, los requisitos para obtención de beneficios y los sujetos no beneficiados	http://www.elabedul.net/Documentos/Leyes/2006/Decreto 4436 de 2006.pdf
Ley 1106 de 2006	<i>Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones:</i> Se establecen	http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2006/ley_11

	algunas modificaciones a ciertas disposiciones de la ley 418 de 1998, especialmente a lo referido al programa de protección de testigos, víctimas intervinientes en el proceso y funcionarios de la Fiscalía, al sistema de alertas tempranas y se regula la contribución en los contratos de obra pública o concesión.	06_2006.html
Decreto 3043 de 2006	Crea la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas.	http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/decretoslinea/2006/septiembre/07/dec3043070906.pdf
Decreto 395 de 2007	<i>Por medio del cual se reglamenta la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006 y se modifica parcialmente el Decreto 128 de 2003:</i>	http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=22978
INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA		
Ley 418 de 2007	"Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones":	http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6372
Decreto 1290 de 2008	Por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la ley. Derogado por el art. 297 Decreto Nacional 4800 de 2011	http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=30431
LEY DE JUSTICIA Y PAZ		
Ley 975 de 2005	"Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos"	http://www.secretariasenado.gov.co/leyes/L0975005.HTM
Decreto Reglam	Establece términos, procedimientos y competencias para los procesos enmarcados dentro de la ley de Justicia y Paz, establece	http://www.cnrr.org.co/interior_otros/pdf/d

entario 4760 de 2005	deber de orientación, asistencia legal, asesoría a las víctimas y promoción de sus derechos, así como la reparación de las mismas. Regula competencias y funciones de las entidades e instituciones encargadas de la protección de sus derechos.	<u>Decreto vidf</u>
Decreto Reglamentario 2898 de 2006	Se autoriza a la Fiscalía para que llame a versión libre, para ratificar su acogimiento a la Ley de Justicia y Paz, a los miembros de las AUC que lo quieran hacer.	http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/decretoslinea/2006/diciembre/07/dec4417071206.pdf
Decreto Reglamentario 3391 de 2006	Reglamenta parcialmente la ley 975 de 2005. Otorga beneficios penales a desmovilizados y regula el acceso a beneficios de personas privadas de la libertad de que trata el parágrafo del art. 10 de la ley 975.	http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=21741
Decreto Reglamentario 423 de 2007	Reglamenta los artículos 10 y 11 de la ley 975 de 2005.	http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=22993
Decreto 3570 de 2007	Por medio del cual se crea el Programa de Protección para Víctimas y Testigos de la Ley 975 de 2005	http://www.avancejuridico.com/actualidad/documentosoficiales/2007/46755/d3570007.html
Decreto 315 de 2007	Reglamenta la intervención de las víctimas durante la etapa de investigación en los procesos de justicia y paz.	http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=22973
LEY DE VÍCTIMAS		
Ley 1448 de 2011	"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"	http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43043#0
Decreto 4155 de 2011	<i>Por el cual se transforma la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (Acción Social) en Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, perteneciente al Sector Administrativo de</i>	http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=44681#0

	<i>Inclusión Social y Reconciliación, y se fija su objetivo y estructura.</i>	
Decreto Ley 4633 de 2011	Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.	http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2011/Documents/Diciembre/09/dec463309122011.pdf
Decreto 4634 de 2011	"Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rom o Gitano"	http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2011/Documents/Diciembre/09/dec463309122011.pdf
Decreto 4635 de 2011	Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	http://www.viva.org.co/pdfs/victimas/Dec_4635_Reparacion_Comunidad_Afrodiescendiente.pdf
Decreto 4800 de 2011	Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones.	http://www.viva.org.co/pdfs/victimas/Dec_4800_Atencion_y_Reparacion_Victimas.pdf
Decreto 4801 de 2011	"por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas"	http://www.avivavoz.org.co/docs/dec4801_2011.pdf
Decreto 4802 de 2011	"por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"	http://www.viva.org.co/pdfs/victimas/Dec_4802_Unidad_de_Victimas.pdf
Decreto 4829 de 2011	"por el cual se reglamenta el capítulo 111 del título IV de la Ley 1448 de 2011 en relación con la restitución de tierras"	http://www.viva.org.co/pdfs/victimas/Dec_4829_Restitucion_de_Tierras.pdf
Documento Conpes 3712 de 2011	"Plan de financiación para la sostenibilidad de la ley 1448 de 2011"	http://www.avivavoz.org.co/docs/Conpes_3712.pdf
Docum	"Lineamientos, plan de ejecución de metas,	http://www.redepaz.org.co/

ento Conpes 3726 de 2012	presupuesto y mecanismo de seguimiento para el Plan Nacional de Atención y Reparación integral a víctimas”	org.co/IMG/pdf/CON_PES_3726_PLAN_METAS_VICTIMAS-1.pdf
-----------------------------------	--	--

D. Tabla de reparación administrativa Decreto 1290 de 2008

DELITOS Y MONTOS DE INDEMNIZACIÓN CONSIDERADOS PARA REPARACIÓN POR LA VÍA ADMINISTRATIVA	
Delito	Monto indemnización
1. Homicidio, desaparición forzada, y secuestro	1. Cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales
2. Lesiones personales y psicológicas que produzcan incapacidad permanente	2. Hasta cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales
3. Lesiones personales y psicológicas que no causen incapacidad permanente	3. Hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales
4. Tortura	4. Treinta (30) salarios mínimos mensuales legales
5. Delitos contra libertad e integridad sexual	5. Treinta (30) salarios mínimos mensuales legales
6. Reclutamiento ilegal de menores	6. Treinta (30) salarios mínimos mensuales legales
7. Desplazamiento forzado	7. Veintisiete (27) salarios mínimos mensuales legales

E. Medidas e Instrumentos establecidos por la Ley 1448 de 2011

ARTICULO	MEDIDA	RESPONSABLE	INSTRUMENTO	TÉRMINO
19	Crear el Plan Nacional de Financiación que propenda por la	Gobierno nacional	Conpes	Dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la

	sostenibilidad fiscal y tome medidas para perseguir los bienes de los victimarios.			ley
31 y 32	Revisar los programas de protección de víctimas, testigos y funcionarios	Gobierno nacional	No específica	Plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de la ley.
205	Asistencia Judicial	Defensor del pueblo	Resolución	Seis meses a partir de la vigencia de la ley.
		Presidente de la República	Decreto Ley	
44	Regulación de la asistencia que ofrecerá el Estado para subsidiar los gastos en los que deban incurrir las víctimas con ocasión de su participación en los distintos procesos judiciales a los que haya lugar	Gobierno nacional	No específica	Un año contado a partir de la vigencia de la ley.
132	Reglamentar la indemnización por vía administrativa. Incluye la reglamentación del trámite, procedimiento, mecanismos, montos y demás lineamientos, criterios, objetivos, tablas de valoración y rangos de montos que serán entregados a las víctimas como indemnización dependiendo del hecho y procedimiento para que la indemnización contribuya a superar el estado de vulnerabilidad de la víctima y su familia	Gobierno nacional	No específica	Dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la ley

136	Implementar un programa de rehabilitación que incluya medidas individuales y colectivas que permitan a las víctimas desempeñarse en su entorno familiar, cultural, laboral y social y ejercer sus derechos y libertades básicas de manera individual y colectiva	Gobierno nacional	No específica	Dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la ley
137	Crear el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas. Se implementará a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, comenzando en las zonas con mayor presencia de víctimas	Gobierno nacional	Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a víctimas (Conpes)	Dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la ley
144	Archivos sobre violaciones a los derechos humanos (DH) e infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH). El Centro de Memoria Histórica diseñará, creará e implementará un Programa de DH y Memoria Histórica, que tendrá como funciones el acopio, preservación y custodia de los materiales que recoja o de manera voluntaria les sean entregados por personas naturales o	Gobierno nacional	Centro de Memoria Histórica	No establece plazo para la creación del CMH. Dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la ley

	jurídicas sobre violaciones e infracciones y la respuesta estatal ante tales violaciones			
154	Funcionamiento del Registro Único de Víctimas, que se soportará en el actual Registro Único de Población Desplazada que maneja Acción Social, y deberá ser trasladado a la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a las Víctimas	Gobierno nacional	Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a las Víctimas	Un año contado a partir de la vigencia de la ley.
175	Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas, el cual establecerá los mecanismos para implementar todas las medidas de atención, asistencia y reparación. Un documento Conpes deberá contemplar el plan de ejecución de metas, presupuesto, mecanismo de seguimiento, entre otras.	Gobierno nacional	Conpes	Un año contado a partir de la vigencia de la ley.
164	Garantías para la efectiva participación de las víctimas en espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política en los ámbitos nacional, departamental, municipal y distrital. Para tal fin, se conformarán Mesas de	Gobierno nacional	Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a las Víctimas	Dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la ley

	Participación de Víctimas			
--	---------------------------	--	--	--

F. La participación de las víctimas en el diseño e implementación de la ley 1448 de 2011²⁰⁴

	Qué son	Sus objetivos	Sus funciones	Cómo se conforman	Requisitos para hacer parte	Plazo para su conformación	Otros
Mesa Nacional de Víctimas	Espacios para garantizar la participación oportuna y efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política, a escala nacional, departamental, municipal y distrital.	* Garantizar la participación de organizaciones de víctimas y de defensoras de sus derechos en las distintas instancias de decisión y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se crearán.	Encargada de la elección de los representantes de las víctimas que harán parte del: * Consejo directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. * Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las Víctimas. * Comité de Seguimiento y Monitoreo. Estos representantes serán elegidos de los integrantes de la Mesa.	Las organizaciones interesadas en participar en esta Mesa deberán inscribirse ante la Defensoría del Pueblo, que ejercerá la secretaría técnica.	Para hacer parte de la Mesa Nacional se exige pertenecer a la Mesa Departamental que corresponda.	Dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la ley. La ley señala que el Gobierno nacional deberá garantizar los medios para la efectiva participación, a través de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.	La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas deberá establecer el procedimiento para que las instancias de organización y
Mesa Departamental de Víctimas	Espacios para propiciar la participación efectiva de niños, niñas y adolescentes, adultos mayores víctimas con el fin de que se tengan en cuenta sus agendas.	* Participar en ejercicios de rendición de cuentas y llevar a cabo veeduría ciudadana, sin perjuicio del control social que otras organizaciones hagan.	Encargada de la elección de los representantes de las víctimas que integren los Comités Territoriales de Justicia Transicional.	Las organizaciones interesadas en participar en esta Mesa deberán inscribirse ante la Defensoría del Pueblo, que ejercerá la secretaría técnica.	Para hacer parte de la Mesa Departamental, el requisito es pertenecer a la Mesa Municipal que corresponda.	Dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la ley. El Gobierno nacional garantizará los medios para la efectiva participación.	participación de la población desplazada que existen queden incorporadas en estas mesas.
Mesas Municipal y Distrital de Víctimas			Encargada de la elección de los representantes de las víctimas que integren los Comités Territoriales de Justicia Transicional.	Las organizaciones interesadas en participar en la Mesa Municipal o en la Distrital deberán inscribirse ante la Personería, que ejercerá la secretaría técnica.		Dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la ley. El Gobierno nacional garantizará los medios para la efectiva participación.	

²⁰⁴ Tomado de: PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO – PNUD (2011) El ABC de la Ley de Víctimas. Página 24. Disponible en: http://www.avivavoz.org.co/docs/revista_hechos_61.pdf. Última fecha de consulta: Mayo 25 de 2012.

G. Perfiles de las víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado²⁰⁵

<i>Indeterminado</i>	Por el hecho de ser mujer. no presenta ningún rasgo particular
<i>Emblemáticas – representativas</i>	Mujeres indígenas que ocupan un lugar de autoridad y que por ese mismo liderazgo encarnan una comunidad étnica. Otras mujeres indígenas, sin ocupar un papel de liderazgo, son violadas por su condición étnica, porque a través de ellas es humillado su grupo étnico. Mujeres líderes que representan un grupo social o una fuerza política o que cumplen un papel central en la reproducción de la comunidad y de su vida social (parteras, promotoras de salud, maestras). Ellas se convierten en víctimas de violación justamente porque, o son voceras de los reclamos colectivos de grupos o comunidades, o desempeñan un papel central en la reproducción de la vida social y cultural de una comunidad.
<i>Hereditarias</i>	Por su relación afectiva o de consanguinidad con el hombre objeto de persecución. En este caso, son victimizadas porque son vistas como propiedad-extensión del hombre en armas que las posee.
<i>Ignominiosas</i>	Transgreden las concepciones de ‘buen’ orden moral cultural que agencian los Actores Armados (prostitutas, ‘chismosas’, expendedoras de droga, LGTB, brujas).
<i>Estigmatizadas</i>	Acusadas de pertenecer a las filas o ser simpatizantes del campo enemigo.

²⁰⁵ **Tomado de:** QUINTERO BENAVIDES, Alexandra (2009), Mujeres en conflicto: violencia sexual y paramilitarismo. La violencia sexual contra las mujeres ejercida por grupos paramilitares: estrategias, variantes e identificación de situaciones tipo, Bogotá: Corporación Sisma Mujer.

H. Base de datos para procesar las noticias²⁰⁶

De acuerdo a la metodología seleccionada para el desarrollo de esta investigación (Análisis Crítico del Discurso) se hizo necesario llevar un registro riguroso de los elementos de contexto –o *la estructura que involucra todas las propiedades o atributos de la situación social que son relevantes en la producción y comprensión del discurso*– que nutrieron la discusión: las cifras y noticias relacionadas con la investigación.

Para el caso de las cifras se revisaron los datos de Gestión de la “*Unidad Nacional De Fiscalías para la Justicia y la Paz*”, y se obtuvieron otras de las 125 noticias revisadas. Para las noticias revisadas se elaboró una base de datos en Excel (que se adjunta en el cd rom que reposa en la biblioteca de la Pontificia Universidad Javeriana – sede Bogotá- para su consulta), del cual aparece el formato a continuación:

Datos de Referencia								Datos de contenido / Ejes temáticos										Datos de revisión		
Formulario N°	Fecha	Fuente	Sección	Autor	Título	Subtítulo	Link	Institucionalidad	Víctimas	Verdad	Justicia	Reparación	Garantía de No repetición	Le y de Justicia y Paz	Le y de víctimas	Violencia Sexual	Género	Tierras	Abstracto cita textual	Fecha de última consulta

²⁰⁶ Las 125 noticias consultadas y procesadas se encuentran disponibles en el archivo Base de datos – Registro de Noticias.xls en el cd room entregado a la Universidad.

I. Cifras de gestión entregadas por la unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz²⁰⁷

		A 31 de Julio de 2011	A 29 de Febrero de 2012	A 31 de Marzo de 2012	A 30 de Junio de 2012
HECHOS CONFESADOS Y VICTIMAS RELACIONADAS	Total Hechos Confesados	26.026	34.128	35.430	37.168
	Total Víctimas Relacionadas en Hechos Confesados	32.441	45.158	46.106	48.682
PRINCIPALES DELITOS EN HECHOS CONFESADOS	Masacres	679	894	894	941
	Homicidio	16.287	22.420	23.092	24.288
	Reclutamiento Ilícito	1.444	1.487	1.487	1.493
	Desaparición forzada	2.546	3.172	3.272	3.416
	Desplazamiento forzado	7.493	10.264	10.264	10.618
	Extorsión	511	981	997	1.143
	Secuestro	1.000	1.457	1.535	1.775
	Violencia Sexual	55	79	79	84
	Tortura	482	683	713	754
	Tráfico, fabricación o porte de Estupefacientes	61	62	62	63
TRANSMISIONES DE VERSIONES LIBRES	Municipios a donde se ha llevado la transmisión en directo de las versiones libres	526	666	702	761
	Días de Transmisiones en Directo	1.842	2.363	2.491	2.695
GESTIÓN	Fosas exhumadas	3.378	3.649	3.649	3.806

²⁰⁷ Con información obtenida de la página de la Fiscalía General de la Nación – Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz <http://www.fiscalia.gov.co:8080/justiciapaz/Index.htm>. Esta información también está disponible en el archivo Base de datos – Registro de Noticias.xls en el cd room entregado a la Universidad.

EXHUMACIONES	Cadáveres encontrados	4.185	4.503	4.503	4.679
	Cuerpos con identificación indiciaria (con muestra de ADN y esperando resultados de laboratorio)	877	866	866	870
	Cuerpos plenamente identificados por pruebas de ADN o Carta Dental	1.594	1.651	1.651	1.852
	Cuerpos entregados a familiares	1.491	1.669	1.714	1.837
	Cuerpos identificados y pendientes de entrega a familiares	103	144	144	187
PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	Víctimas que han participado en versiones libres	54.005	70.538	75.927	76.288
	Víctimas que han realizado preguntas a los postulados en versión libre	19.972	27.113	27.714	283.790
	Número de preguntas realizadas por las víctimas a los postulados en las versiones libres	22.095	30.450	31.189	32.583
GARANTIAS DE NO REPETICIÓN	Postulados que mediante declaración pública han reestablecido la dignidad de la víctima	224	309	309	312
	Postulados que han pedido perdón a las víctimas	946	1.107	1.107	1.165
	Postulados que han manifestado públicamente su arrepentimiento	810	1.010	1.010	1.071
	Postulados que han prometido no repetir las conductas punibles	876	1.081	1.081	1.142
CASOS COMPULSADO	Políticos	466	617	999	1.099

S A LA JUSTICIA ORDINARIA	Miembros de las Fuerzas armadas	495	613	916	1.101
	Servidores Públicos	178	220	337	379
	Terceras Personas y Desmovilizados	5.177	8.445	9.596	10.047
	Total	6.316	9.895	11.821	12.626
JORNADAS GENERALES ATENCIÓN A VÍCTIMAS					
AÑO	No. JORNADAS		No. VÍCTIMAS	No. VÍCTIMAS	No. VÍCTIMAS
2006	18	1.802	1.802	1.802	1.802
2007	89	15.704	15.704	15.704	15.704
2008	104	24.865	24.865	24.865	24.865
2009	162	42.456	42.456	42.456	42.456
2010	188	28.868	28.868	28.868	28.868
2011	179	17.562	26.606	26.606	26.606
2012	30		1.063	1.063	6.051
Total	745	131.257	141.364	141.364	146.352
JORNADAS ESPECIALES DE ATENCIÓN A FAMILIARES DE DESAPARECIDOS	No. de Jornadas	201	243	244	248
	No. de Personas Atendidas	39.807	41.974	42.043	42.973
	No. de Muestras Biológicas tomadas	15.980	17.012	17.031	17.230
POSTULADOS CON IMPUTACIÓN, FORMULACIÓN DE CARGOS Y LEGALIZACIÓN DE CARGOS	Postulados a quienes se presentó escrito de solicitud de audiencia de Imputación	444	615	811	811
	Postulados a quienes se presentó escrito de solicitud de audiencia de formulación de Cargos	190	249	302	302
	Postulados que terminaron formulación de cargos en espera de realización de	98	107	107	107

	Audiencia de Control de Legalidad				
	Postulados a quienes se les ha realizado audiencia de Legalización de Cargos	23	50	50	106
	Postulados en Incidente de Reparación	4	11	11	11
	Postulados con Sentencia en Justicia y Paz	4	11	11	13
Fecha de última consulta		Agosto de 2011	Marzo de 2012	Abril de 2012	Agosto de 2012
Fuente		http://www.fiscalia.gov.co:8080/justiciapaz/Index.htm			